

**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN DENOMINADO
“YLLA FONDO DE INVERSIÓN” INSCRITO EN EL RÉGISTRO PÚBLICO DEL
MERCADO DE VALORES BAJO RÉGIMEN SIMPLIFICADO**

Fondo de Inversión constituido bajo las leyes de la República del Perú

**OFERTA PÚBLICA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DIRIGIDA
EXCLUSIVAMENTE A INVERSIONISTAS COMPRENDIDOS DENTRO DEL
ARTÍCULO 29°, INCISO B) DEL REGLAMENTO DE FONDOS INVERSIÓN**

Hasta por un monto máximo de US\$ 200,000,000.00

(Doscientos Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)

Este documento contiene la información básica sobre las características del Fondo de Inversión denominado “Ylla Fondo de Inversión” (en adelante, indistintamente, el “Fondo de Inversión”, el “Fondo” o el “FONDO”) y la Sociedad Administradora, que el Inversionista debe conocer antes de decidir por la adquisición de Cuotas, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome. El Fondo de Inversión está inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (“SMV”) bajo el régimen simplificado.

Las Inversiones que se efectúen con recursos del Fondo de Inversión inscritos bajo régimen simplificado, se realizan por cuenta y riesgo de los Inversionistas. Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A. es responsable de la administración del Fondo de Inversión; y encargará bajo su responsabilidad la gestión profesional de los recursos del Fondo de Inversión a Qori Capital S.A.C. quien realizará la gestión de los recursos de acuerdo con la Política de Inversiones establecida en el presente documento.

El Fondo de Inversión no ofrece pagar intereses, ni garantiza una tasa fija de rendimiento sobre la inversión en las Cuotas del Fondo de Inversión. La rentabilidad del Fondo de Inversión es variable, por ello, no es posible asegurar que el Inversionista o Partícipe obtendrá en el futuro una rentabilidad determinada o que el valor de cuota alcanzará un valor predeterminado.

El Fondo de Inversión está inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV, lo cual no implica que la SMV recomiende la suscripción de sus cuotas u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de las Inversiones del Fondo de Inversión.

Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A. y las personas firmantes, respecto al ámbito de su competencia profesional y/o funcional, son responsables frente a los Partícipes por las inexactitudes y omisiones en el contenido del presente documento.

La incorporación del Partícipe al Fondo de Inversión importa su plena aceptación y sometimiento al Reglamento de Participación (en adelante, el “Reglamento”) y demás reglas que regulen su funcionamiento.”



Sociedad Administradora



Gestor Profesional

La elaboración del presente Reglamento de Participación culminó el 01 del mes de julio de 2019.

Fecha de modificación de este documento: 21 de noviembre de 2019.

Fecha de elaboración de documento: 23 de enero de 2020.

Fecha de última actualización: 29 de julio de 2020.

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

La finalidad del presente Reglamento de Participación es brindar a los potenciales Inversionistas información suficiente sobre las características del Fondo, así como acerca del Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A. , en su condición de sociedad administradora, y de Qori Capital S.A.C., en su condición de GESTOR PROFESIONAL, que dichos potenciales Inversionistas deben conocer con el fin de evaluar los términos de la emisión y adoptar una decisión respecto a la compra de las Cuotas, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier decisión que tomen. Por dicha razón, este Reglamento no deberá ser considerado como un documento que contiene una evaluación crediticia o una recomendación de compra de las Cuotas por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, del GESTOR PROFESIONAL, de sus principales funcionarios administrativos, financieros y contables, o de su asesor legal.

Quien desee adquirir las Cuotas que se ofrecen deberá basarse en su propia evaluación de la información presentada en el presente documento respecto del valor y de la transacción propuesta. La adquisición de las Cuotas presupone la aceptación por el Inversionista (a quien, en adelante, se le denominará indistintamente partícipe o inversionista) de todos los términos y condiciones de la oferta pública tal como aparecen en el presente Reglamento.

El presente Reglamento se encuentra enmarcado dentro de la ley peruana, por lo que cualquier interesado que pudiera estar sujeto a otra legislación, deberá informarse sobre el alcance de las leyes que le resulten aplicables, bajo su exclusiva responsabilidad. El presente documento no podrá ser distribuido en cualquier otra jurisdicción donde esté prohibida o restringida su divulgación.

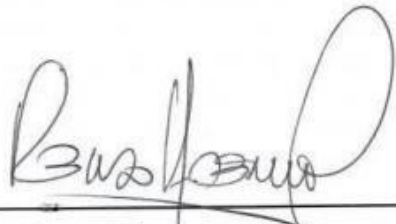
Los firmantes declaran haber realizado una investigación, dentro del ámbito de su competencia y en el modo que resulta apropiado de acuerdo con las circunstancias, que los lleva a considerar que la información proporcionada por el emisor, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, o en su caso incorporada por referencia, cumple de manera razonable con lo exigido por las normas vigentes, es decir, que es revelada en forma veraz, suficiente, oportuna y clara.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA y el GESTOR PROFESIONAL advierten al potencial Partícipe que el Fondo es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión, lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión. Quien desee adquirir las Cuotas que se ofrecen deberá basarse en su propia evaluación de la información presentada en el presente documento respecto del valor y de la transacción propuesta. La adquisición de las Cuotas presupone la aceptación por el suscriptor o comprador de todos los términos y condiciones de la oferta pública tal como aparecen en el presente Reglamento.

La responsabilidad por el contenido de este Reglamento se rige por las disposiciones de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por el

Decreto Legislativo No. 862 y sus normas modificatorias (en adelante, la "Ley de Fondos de Inversión"); el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por la Resolución SMV No. 029-2014-SMV/01 y sus normas modificatorias (en adelante, el "Reglamento de Fondos de Inversión"), en lo que corresponda; y por el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Decreto Supremo No. 093-2002-EF y sus normas modificatorias (en adelante, la "LMV"), en lo que resulte aplicable.

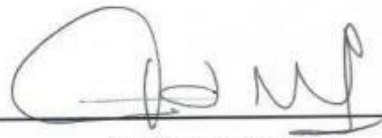
La documentación e información necesaria para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en las oficinas de Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A., sito en Calle Monterosa N° 256, Piso, 12, Interior, 1203, Urbanización Chacarilla del Estanque, Distrito de Surco, Provincia y Departamento de Lima, de Perú.



Renzo Gino Acervo Porras

Gerente General

**GRUPO CORIL SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A.**
Principal Funcionario Administrativo



Luz Saravia Tasayco

Contador General

**GRUPO CORIL SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A.**
Principal Funcionario Contable y de
Finanzas



Sebastián Rodrigo Koch

Gerente General

QORI CAPITAL S.A.C.
Gestor Profesional



Jorge Trelles

Socio

Rodrigo, Elías & Medrano Abogados
Asesor Legal

INDICE

FACTORES DE RIESGO	9
TÍTULO I	13
ASPECTOS GENERALES	13
Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN	13
Artículo 2.- DEFINICIONES	13
TÍTULO II – CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL FONDO	21
CAPÍTULO I	21
EL FONDO	21
Artículo 3.- CONDICIONES DE LA OFERTA	21
Artículo 4.- OBJETIVO DEL FONDO.....	22
Artículo 5.- OTRAS INVERSIONES	23
Artículo 6.- PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO Y FECHA DE INICIO DE OPERACIONES	23
Artículo 7.- CAPITAL DEL FONDO.....	23
Artículo 8.- COLOCACIÓN DE CUOTAS	24
Artículo 9.- SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS.....	27
Artículo 10.- PAGO	27
Artículo 11.- PLAZO PARA INICIAR OPERACIONES.....	27
Artículo 12.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y DE REEMBOLSO DE CAPITAL.....	27
Artículo 13.- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO	30
SUBCAPÍTULO I. LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	31
Artículo 14.- ASPECTOS GENERALES Y OBLIGACIONES	31
Artículo 15.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	33
Artículo 16.- ACTIVIDADES DE INFORMACIÓN, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	33
Artículo 17.- Facultades de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA	35
Artículo 18.- EL COMITÉ DE INVERSIONES.....	35
SUBCAPÍTULO II. EL GESTOR PROFESIONAL	38
Artículo 19.- ASPECTOS GENERALES Y OBLIGACIONES.....	38
Artículo 20.- REMOCIÓN DEL GESTOR PROFESIONAL	42
Artículo 21.- ÓRGANOS DEL FONDO	45
SUBCAPÍTULO I. LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTÍCIPES	45
Artículo 22.- CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA.....	45
Artículo 23.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA Y ASAMBLEA UNIVERSAL.....	46
Artículo 24.- CLASES DE ASAMBLEA	47
Artículo 25.- QUORUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS	48
Artículo 26.- LISTA DE ASISTENCIA	50
Artículo 27.- CONTENIDO DEL ACTA	50
Artículo 28.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA	51
SUBCAPÍTULO II – EL COMITÉ DE VIGILANCIA	51
Artículo 29.- CONFORMACIÓN E IMPEDIMENTOS.....	51
Artículo 30.- ELECCIÓN	52
Artículo 31.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA	52
Artículo 32.- VACANCIA DEL CARGO DE MIEMBRO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA	53

Artículo 33.- PRESIDENCIA DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA	54
Artículo 34.- QUORUM Y MAYORÍAS EN LAS SESIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA	54
Artículo 35.- CONVOCATORIA A SESIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA	55
Artículo 36.- INFORMACIÓN RESPECTO AL COMITÉ DE VIGILANCIA	55
INVERSIONES DEL FONDO	56
SUBCAPÍTULO I – POLÍTICA DE INVERSIONES.....	56
Artículo 37.- ASPECTOS GENERALES.....	56
37.1 Objetivos y Enfoque de la Política de Inversiones	56
37.2 Fundamentos.....	57
37.3 Activos Objeto de Inversión y Activos de Respaldo	57
37.4. Activos Objeto de Inversión	58
Artículo 38.- OFERTA DE PRODUCTOS FINANCIEROS.....	58
38.1 Arrendamiento Operativo	59
38.2 Adquisición de Valores Mobiliarios	60
38.3 Adquisición de Acreencias a Mediano y Largo Plazo	60
38.4 Adquisición de Acreencias a Corto Plazo	60
Artículo 39.- PLAZOS	61
Artículo 40.- POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO.....	62
Artículo 41.- NUEVO FONDO DE INVERSIÓN	62
Artículo 42.- EXCESOS DE INVERSIÓN	62
Artículo 43.- DEPÓSITO DE LOS APORTES DINERARIOS E INGRESOS AL FONDO.....	62
Artículo 44.- LIMITES DE INVERSIÓN	63
44.1 Límites Por Moneda	63
44.2 Límites Por Cliente	63
44.3 Límites Por Producto	63
44.4 Límites Por Actividad.....	63
44.5 Otros.....	64
Artículo 45.- INVERSIONES PROHIBIDAS	65
Artículo 46.- CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE LAS INVERSIONES ..	65
SUBCAPÍTULO II – PROCESO DE GENERACIÓN DE VALOR	66
Artículo 47.- PROCESO DE INVERSIÓN.....	66
47.1 Proceso de “Conoce a tu Cliente” (“<i>Know your Client</i>” o “KYC”)).....	66
47.2 Proceso de Evaluación Financiera	66
47.3 Estructuración de Oportunidades de Inversión.....	68
47.4 Cierre de Oportunidades de Inversión.....	68
Artículo 48.- PROCESO DE GENERACION DE VALOR POST INVERSIÓN	68
Artículo 49.- PROCESO DE DESINVERSIÓN	69
VALORIZACIÓN DEL FONDO	70
Artículo 50.- PATRIMONIO NETO DEL FONDO	70
Artículo 51.- VALORIZACION DE LAS INVERSIONES	70
Artículo 52.- VALORIZACIÓN DEL FONDO Y DE LA CUOTA DE PARTICIPACIÓN.....	70
CAPÍTULO VI.....	73
PARTÍCIPE Y CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.....	73
delegar.- CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.....	73

Artículo 54.- PARTÍCIPIES.....	74
Artículo 55.- TRANSFERENCIA DE LAS CUOTAS	74
Artículo 56.- RECOMPRA DE CUOTAS.....	75
CAPÍTULO VII.....	77
RETRIBUCIONES Y GASTOS A CARGO DEL FONDO.....	77
Artículo 57.- GASTOS REEMBOLSABLES.....	77
Artículo 58.- COMISIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA Y DEL GESTOR PROFESIONAL 77	77
Artículo 59.- GASTOS DEL FONDO.....	78
59.1 Gastos de Inversiones del FONDO	78
59.2 Gastos de Funcionamiento del FONDO.....	79
59.3 Límite de Gastos del FONDO.....	80
Artículo 60.- GASTOS EXTRAORDINARIOS DEL FONDO	80
Artículo 61.- GASTOS DE ESTRUCTURACION Y CONSTITUCIÓN.....	80
Artículo 62.- INFORMACIÓN.....	82
Artículo 63.- INFORMACIÓN AL COMITÉ DE VIGILANCIA Y A LOS PARTÍCIPIES.....	82
Artículo 64.- AUDITORÍAS	83
Artículo 65.- MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN.....	85
Artículo 66.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO	85
Artículo 67.- DERECHO DE SEPARACIÓN	86
Artículo 68.- VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL FONDO	87
Artículo 69.- PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	87
Artículo 70.- LIQUIDADORES	90
Artículo 71.- BALANCE FINAL DEL FONDO.....	90
Artículo 72.- DERECHO DE LOS PARTÍCIPIES	90
Artículo 73.- PROCEDIMIENTO	91
Artículo 74.- CONTROVERSIAS	93
Artículo 75.- ARBITRAJE.....	93
Artículo 76.- RECLAMOS Y CONSULTAS ANTE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	94
Artículo 77.- DEBER DE INFORMARSE CON RELACIÓN AL RÉGIMEN TRIBUTARIO	95
Artículo 78.- IMPUESTO A LA RENTA.....	95
Artículo 79.- IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	95
Artículo 80.- RÉGIMEN DE LOS PARTÍCIPIES	96
Artículo 81.- MECANISMO DE COLOCACIÓN DE LAS CUOTAS.....	97
Artículo 82.- REGLA GENERAL CON RESPECTO A CONFLICTOS DE INTERÉS.....	100
Artículo 83.- RESPONSABILIDAD.....	101
Artículo 84.- LÍMITE DE RESPONSABILIDAD	102
Artículo 85.- NORMATIVIDAD APLICADA AL FONDO Y A SUS ACTIVIDADES	103
Artículo 86.- APLICACIÓN DE LA LEY DE LA MATERIA	103
Artículo 87.- APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD INTERNA DEL FONDO	103
Artículo 88.- PERSONAL CLAVE Y CAMBIOS EN LA GERENCIA DEL FONDO.....	104
Artículo 89.- PREVENCIÓN DE ACTIVIDADES ILÍCITAS Y LAVADO DE ACTIVOS	105
ANEXO I.....	106
MIEMBROS DEL COMITÉ DE INVERSIONES Y PERSONAL CLAVE	106

ANEXO II	109
CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS	109
ANEXO III	114
CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO	114
ANEXO IV.....	118
DECLARACIÓN JURADA DEL PARTÍCIPE	118

FACTORES DE RIESGO

Antes de tomar la decisión de invertir en el FONDO, los posibles inversionistas deberán considerar la información que se presenta en el Reglamento sobre la base de su propia situación financiera y sus objetivos de inversión. La inversión en el FONDO conlleva ciertos riesgos relacionados a factores internos y externos al FONDO que podrían afectar los resultados de la inversión. Muchos factores pueden afectar dichos resultados, como los que se detallan a continuación:

RIESGO SISTÉMICO

La inversión en el FONDO implica el riesgo de que, durante la vigencia del FONDO, las condiciones políticas, económicas (tasas de interés, régimen cambiario y tributario, límites de crédito y liquidez del sistema, inflación, entre otros) y jurídicas del Perú se alteren de forma tal que afecte la situación de las empresas en las que invierta el FONDO, o inclusive del FONDO, y que, por ende, se reduzcan los rendimientos esperados del FONDO.

RIESGOS ASOCIADOS CON LAS INVERSIONES

Las inversiones del FONDO están sujetas a los riesgos relacionados con la propiedad y/u operación de inversiones en las empresas y los sectores económicos en los que se enfoque el GESTOR PROFESIONAL dentro del marco de la Política de inversiones del FONDO.

RIESGO DE LIQUIDEZ DE LAS CUOTAS

Una inversión en el FONDO asume el riesgo de iliquidez de las Cuotas. Si bien las Cuotas podrán ser inscritas en la Bolsa de Valores de Lima (en adelante, "BVL"), éstas son instrumentos ilíquidos que posiblemente no van a tener un valor de mercado apropiado en todo momento. El inversionista asume el riesgo de que, en caso deseara disponer de su inversión, no haya algún interesado que esté dispuesto a pagarle un valor justo. El inversionista deberá considerar que las Cuotas solo pueden ser adquiridas por los Inversionistas, según se definen en el presente Reglamento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29°, inciso b) del Reglamento de Fondos de Inversión. Por otro lado, en caso de operaciones extra bursátiles, existe el riesgo de que haya un interesado pero que la venta no sea aprobada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA por incumplir las condiciones establecidas en el indicado artículo 29°, inciso b) del Reglamento de Fondos de Inversión.

RIESGO DE NO IDENTIFICAR Y CONCRETAR BUENAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN

Una inversión en el FONDO asume el riesgo de que el equipo de trabajo del GESTOR PROFESIONAL no sea capaz de identificar y concretar buenas oportunidades de inversión durante el Periodo de Inversión. Este riesgo podría ser acentuado por una mayor competencia en potenciales transacciones y, por ende, menor retorno exigido y menor cantidad de buenas oportunidades de inversión. Por otro lado, la experiencia y el perfil de los integrantes del equipo del GESTOR PROFESIONAL y de los miembros del Comité de Inversiones, pueden servir como mitigante.

RIESGO DE PROCESO DE DILIGENCIA DEBIDA (DUE DILIGENCE)

Una inversión en el FONDO asume el riesgo de que el proceso de *due diligence* legal, contable y/o de negocio asociado a las potenciales inversiones, a cargo del GESTOR PROFESIONAL, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA o de asesores independientes designados por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, no sea realizado adecuadamente, que existan pasivos ocultos u omisiones a nivel de la información proporcionada por parte de una empresa en la que decida invertir el FONDO y que, por ende, una vez realizada la inversión surja una situación que evidencie la falta de o reduzca la capacidad de pago de dicha empresa. Este riesgo incluye la posibilidad de que se evalúe mal la solvencia e idoneidad de las empresas objeto de inversión y que éstas puedan incumplir con las expectativas del FONDO o inclusive incumplir los compromisos adoptados con el FONDO, afectando la rentabilidad esperada del mismo. Cabe tener presente que, dependiendo de cómo se estructure la inversión, podría ser posible que la decisión de inversión se adopte sobre la base de: (i) auditorías o estudios encargados a terceros o (ii) *due diligence* manejados por otros potenciales inversionistas, co-financadores o terceros que están sindicando una determinada transacción, los cuales podrían no haber evaluado adecuadamente aspectos determinantes para el proceso de evaluación crediticia.

RIESGO DE CAMBIOS EN EL EQUIPO DE TRABAJO

Si bien la inversión en el FONDO implica asumir el riesgo de que, en el transcurso de la vigencia del FONDO, se den eventualmente cambios en el equipo de trabajo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y/o del GESTOR PROFESIONAL, éstos procurarán suscribir con los miembros de sus respectivos equipos contratos de largo plazo, sujeto a la normatividad aplicable, los cuales podrán contemplar incentivos destinados a mantener un mismo equipo de trabajo a lo largo de la duración del FONDO.

En cualquier caso, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y el GESTOR PROFESIONAL procurarán que, en caso de cambio en sus equipos de trabajo, los reemplazantes de los mismos tengan las competencias técnicas y profesionales similares o superiores a las del personal y/o prestador de servicios reemplazado.

RIESGO DE LIQUIDEZ DE LAS INVERSIONES DEL FONDO

Teniendo en cuenta la naturaleza del FONDO, el riesgo de iliquidez de las inversiones se encuentra parcialmente mitigado debido a que el FONDO recibirá pagos periódicos correspondientes a los intereses y amortizaciones parciales generados por las inversiones. No obstante, lo anterior, en caso se estime conveniente salir de determinada inversión, el GESTOR PROFESIONAL podría tener dificultades o no ser capaz de encontrar un mecanismo u oportunidades atractivas de venta de los activos que respalden o constituyan dichas inversiones, y que esta situación afecte la rentabilidad esperada del FONDO.

RIESGO DE CONFLICTO DE INTERÉS

Los accionistas, directores y/o funcionarios con nivel gerencial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA o del GESTOR PROFESIONAL, los miembros del Comité de Inversiones o cualquier otra persona que participe en el proceso de toma de decisiones de inversión o desinversión del FONDO, darán prioridad a los intereses del FONDO y de los inversionistas sobre sus propios intereses, el de su personal y de sus vinculados.

Si bien pudieran existir casos en los cuales se contrate o se invierta con empresas relacionadas o vinculadas, estos casos al igual que los demás serán evaluados por el Comité de Inversiones para su aprobación o rechazo. La inversión se podría ver afectada si eventualmente la SOCIEDAD ADMINISTRADORA o el GESTOR PROFESIONAL no cumplieran con las políticas establecidas para el manejo de estos conflictos y en una contratación u otra situación, y se afecten los rendimientos para los inversionistas.

A efectos de prevenir y evitar tal situación, se aplicarán las reglas establecidas en el Capítulo IV del presente Reglamento, que entre otras incluyen el Limite de Inversión de 15% establecido para empresas relacionadas o vinculadas, cuando supere los 30 millones de AUMS.

Por otro lado, en lo que respecta a la contratación por parte del FONDO de proveedores de bienes y servicios, que sean empresas relacionadas o vinculadas, se pondrán de manifiesto en los Comités de Vigilancia y se expondrán los términos de contratación, incluidos los precios de mercado. Toda la información anterior contará con los sustentos respectivos y será evaluada por auditores independientes.

RIESGO TRIBUTARIO

El FONDO basa sus estimaciones de rentabilidad en las condiciones tributarias vigentes en la actualidad en el Perú. Una variación desfavorable en las condiciones tributarias podría llegar a afectar la rentabilidad esperada del FONDO.

TIPO DE CAMBIO

Existe la posibilidad de que disminuya el valor de las inversiones del FONDO y del valor cuota, como consecuencia de una sostenida revaluación del Sol frente al Dólar de los Estados Unidos de América. La pérdida potencial se genera, entre otros, por la posibilidad de diferencias entre la cuenta por cobrar de Impuesto General a las Ventas

(IGV) del FONDO en Moneda Local acumulado por la adquisición de bienes de capital, y las cuotas mensuales cobradas a los Arrendatarios (que incluyen IGV) a ser recibidas en el futuro.

Cabe señalar que, a efectos de mitigar el riesgo por tipo de cambio, en el Capítulo IV del presente Reglamento, entre otras consideraciones, se establece un Límite de Inversión en operaciones en moneda nacional de 25%.

CONTROL CAMBIARIO

El inversionista en las Cuotas deberá evaluar el riesgo asociado a la volatilidad cambiaria de las monedas en las que se encuentren denominados las inversiones que efectúe el FONDO, así como el riesgo, más remoto, de que se establezcan en el Perú sistemas de control cambiario o de disponibilidad de moneda.

RIESGO REGULATORIO

Como es usual respecto de cualquier actividad económica, existe el riesgo de cambios en las normas aplicables al FONDO, a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA y/o al GESTOR PROFESIONAL, o en su interpretación, que pueden afectar de manera negativa sus inversiones u operaciones.

RIESGO DE DEUDOR O CONTRAPARTE

En la medida que las inversiones de los recursos del FONDO implican el cumplimiento por parte de terceros de determinadas obligaciones, existe la posibilidad de que tales terceros incumplan sus obligaciones, disminuyendo con ello la rentabilidad del FONDO o impidiendo que se distribuyan beneficios. Sin perjuicio de ello, como mecanismos de mitigación de riesgo que se implementarán, se encuentran la evaluación previa que se realizará a los deudores del FONDO, así como los mecanismos de protección que se encuentran establecidos para las Inversiones en el presente Reglamento, así como el monitoreo e identificación del riesgo de incumplimiento, y la adopción de otras medidas para reducir, controlar o mitigar su ocurrencia de acuerdo a las circunstancias.

Para conocer mejor los riesgos involucrados en la adquisición de las Cuotas, se recomienda al potencial inversionista la lectura completa y detenida del presente Reglamento, sin perjuicio de recurrir a sus propios asesores, de acuerdo con las circunstancias.

**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN DENOMINADO
“YLLA DE INVERSIÓN” INSCRITO EN EL RÉGISTRO PÚBLICO DEL MERCADO
DE VALORES BAJO RÉGIMEN SIMPLIFICADO**

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Reglamento establece las condiciones a las que se sujetan tanto el FONDO, los Inversionistas, el GESTOR PROFESIONAL y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA. El Reglamento sólo podrá ser modificado siguiendo los procedimientos establecidos más adelante.

Artículo 2.- DEFINICIONES

Para fines del Reglamento, los términos que a continuación se indican tendrán el siguiente significado, los mismos que podrán ser empleados tanto en singular como en plural:

Activo Real	:	Hace referencia a todo tipo de activo tangible, transable en el mercado peruano o en el exterior, que pueda ser entregado en garantía a favor del FONDO. Incluye bienes muebles e inmuebles, entre otros.
Activo de Respaldo	:	Se define como el activo que respalda/garantiza el repago o recuperación de la Inversión efectuada por el FONDO, en virtud de su valor de realización, la liquidez y grado de desarrollo de su mercado secundario, entre otros. En líneas generales “Activo Objeto de la Inversión” y “Activo de Respaldo” podrían referirse al mismo activo. Sin embargo, podrían darse una de dos situaciones en las que no se cumpla el enunciado anterior: (i) una inversión de capital de trabajo; o (ii) una inversión cuyo objeto sea la adquisición de un activo que por sus características no pueda ser considerado satisfactoriamente como un “Activo de Respaldo”.
Activo Objeto de Inversión:	:	El activo que se adquiere como consecuencia de la Inversión del FONDO, ya sea vía un arrendamiento operativo o vía un préstamo con, por lo menos, la garantía mobiliaria del mismo.
Activos bajo Administración:	:	Expresado como <i>Assets Under Management (AUM)</i> por sus siglas en inglés e interpretado como el activo total en

	el balance general del FONDO, o en su defecto, la suma del Pasivo Total y el Patrimonio Neto.
AFP	: Administradora Privada de Fondos de Pensiones.
Asamblea	: Asamblea General de Partícipes del FONDO, tanto Ordinaria como Extraordinaria.
Asamblea Ordinaria	: Asamblea General Ordinaria de Partícipes del FONDO.
Asamblea Extraordinaria	: Asamblea General Extraordinaria de Partícipes del FONDO.
Capital Call	: Requerimiento de pago, comunicado por escrito, de todo o parte del Capital Comprometido de los Partícipes que esté pendiente de ser desembolsada, hasta el límite del compromiso respectivo, con motivo del pago de las Cuotas Clase B. Dicho requerimiento incluye la fecha de cancelación de las Cuotas a ser emitidas y el monto que se debe pagar. Dicho pago se entenderá realizado al momento de la recepción del efectivo en la cuenta que para tal efecto comunique la SOCIEDAD ADMINISTRADORA a los Partícipes. Los <i>Capital Calls</i> se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento.
Capital Comprometido	: Tiene el significado del capital que ha sido comprometido por los inversionistas, pero no ha sido pagado, es decir es el capital que podrá ser llamado al FONDO mediante un <i>Capital Call</i> .
Capital Mínimo	: Capital con el que el FONDO iniciará operaciones. El monto asciende a US\$ 500,000.00 (Quinientos mil y 00/100 Dólares).
Capital Invertido	: Es la suma de los recursos dinerarios recibidos por el FONDO como consecuencia de la suscripción de los Contratos de Suscripción de Cuotas.
Capital Pagado	: Es el capital efectivamente pagado por parte de los Partícipes, en favor del FONDO.
CAVALI	: CAVALI S.A. I.C.L.V.
Clases de Cuotas	: Las cuotas del FONDO se encontrarán clasificadas de la siguiente manera: Cuotas Clase A: Es la clase de cuotas que se encontrarán totalmente suscritas y pagadas por los Inversionistas.

		Cuotas Clase B: Es la clase de cuotas que se encontrará suscrita y parcialmente pagada. Esta clase estará formada por una o más series que serán emitidas de acuerdo a los requerimientos de inversión del FONDO
Comité de Inversiones	:	Es el órgano responsable de adoptar las decisiones de inversión del FONDO, de la valorización de las Inversiones incluyendo la evaluación de los precios y tasas proporcionados por la Empresa Provedora de Precios, así como de otras funciones establecidas en el Reglamento relativas a la actividad de gestión del FONDO. Este órgano se define de manera más amplia en el Artículo 18° del Reglamento.
Comité de Vigilancia	:	Es el órgano encargado de velar y fiscalizar los intereses de los Partícipes. Este órgano se define de manera más amplia en el Subcapítulo II.
Comisión de Administración Fija	:	Es la comisión de carácter mensual que reciben la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y el GESTOR PROFESIONAL, de acuerdo al significado establecido en el Reglamento.
Comisión de Éxito o de Administración Variable	:	Es la comisión de carácter anual que reciben la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y el GESTOR PROFESIONAL, de acuerdo al significado establecido en el Reglamento.
Contrato de Suscripción de Cuotas	:	Es el contrato cuyo texto se encuentra contenido en el Anexo II del presente Reglamento.
Contrato de Gestión de Inversiones	:	Es el contrato de locación de servicios de gestión de inversiones suscrito con fecha 26 de junio de 2019 entre la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y el GESTOR PROFESIONAL, que rige las relaciones entre la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y el GESTOR PROFESIONAL, a efectos de que este último realice las actividades de inversión previstas en este Reglamento y en el Contrato de Locación de Gestión de Inversiones.
Contrato de Transferencia de Cuotas	:	Es el contrato por el cual un Partícipe transfiere sus Cuotas, total o parcialmente, a otro Inversionista.
Cuotas	:	Cuotas de participación que representan alícuotas del patrimonio del FONDO; éstas se encuentran

		representadas mediante certificados de participación emitidos por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA en nombre del FONDO, los mismos que pueden adoptar la forma de títulos o anotaciones en cuenta en CAVALI.
Custodio	:	Es aquella institución que se encargará de la guarda física de los documentos que representen a los valores mobiliarios o instrumentos financieros que conforman el activo del FONDO. El Custodio de las inversiones locales del FONDO será Grupo Coril Sociedad Agente de Bolsa S.A. o la persona que en el futuro lo sustituya.
Días	:	Los días útiles.
Días Calendario	:	Los días naturales.
Dólares	:	Dólares de los Estados Unidos de América.
Empresas de Inversión o Clientes	:	Son empresas emisoras de los instrumentos de deuda y/o empresas que serán objeto de inversión, en el marco de la Política de Inversiones descrita en el Capítulo IV del presente Reglamento.
FONDO	:	Es el fondo de inversión denominado "YLLA FONDO DE INVERSION", el cual es regulado por el presente Reglamento.
GRUPO CORIL		Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A.
GESTOR PROFESIONAL	:	Es QORI Capital S.A.C.
Grupo Económico	:	Respecto de cualquier persona, es el grupo económico al que ella pertenece, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01 y sus normas modificatorias, o la norma que lo sustituya.
Inversiones	:	Son las inversiones a ser efectuadas por el FONDO, detalladas en el objeto de inversión y en la Política de Inversión.

Inversionistas	: Son los siguientes inversionistas, a los que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29°, inciso b) del Reglamento de Fondos de Inversión, se encuentra dirigido el FONDO: a) Inversionistas Institucionales: Aquellos señalados en el Anexo 1 del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, aprobado por Resolución SMV N° 021-2013-SMV/01 y sus normas modificatorias. b) Inversionistas que suscriban y paguen Cuotas por un monto mínimo de S/ 250,000,00 (Doscientos cincuenta mil y 00/100 Soles) antes del inicio de actividades. Para cada Partícipe, el equivalente de multiplicar el número de Cuotas por el valor nominal o el valor de colocación de las mismas, el que sea menor, nunca podrá ser menor a S/ 250,000,00 (Doscientos cincuenta mil y 00/100 Soles) durante la permanencia del Partícipe en el FONDO, a excepción de la etapa de desinversión. c) Accionistas, directores, gerentes de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA o del GESTOR PROFESIONAL, así como los miembros del Comité de Inversiones del FONDO.
IGV	: Es el Impuesto General a las Ventas aplicable en la República del Perú.
IR o Impuesto a la Renta	: Es el Impuesto a la Renta aplicable en la República del Perú.
ITF	: Es el Impuesto a las Transacciones Financieras vigente en la República del Perú.
Ley de Fondos	: Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 862 y sus normas modificatorias.
LGS	: Ley No. 26887 - Ley General de Sociedades y sus normas modificatorias.

LIGV	:	Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo No. 055-99-EF y sus normas modificatorias.
LIR	:	Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo No. 179-2004-EF y sus normas modificatorias.
LMV	:	Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 861 - Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo No. 093-2002-EF y sus normas modificatorias.
Memorándum de Inversión	:	Es aquel informe que el GESTOR PROFESIONAL prepara con la finalidad de presentarle al Comité de Inversiones los activos que puedan ser objeto de inversión por arrendamiento operativo, adquisición de valores mobiliarios y vía adquisición de acreencias respaldada por su respectiva garantía mobiliaria o inmobiliaria a largo, mediano y/o corto plazo.
Normas Internas de Conducta	:	También identificado como el "Código de Ética", son las normas internas que regulan la actuación de los miembros de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, del GESTOR PROFESIONAL, y demás personas señaladas en el Reglamento de Fondos de Inversión.
Normas para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo	:	Son las normas internas para la prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo, que regulan la actuación de los miembros de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, del GESTOR PROFESIONAL, y demás personas señaladas en el Reglamento de Fondos de Inversión en la mencionada materia.
Notificación de la Oferta	:	Tiene el significado otorgado en el Artículo 81° del Reglamento.
Partícipes	:	Son los titulares de los Certificados de Participación que representan las Cuotas.

Patrimonio Neto	:	Es equivalente a la diferencia entre el valor razonable de los activos y el valor razonable de los pasivos del FONDO.
Período de Recepción de Órdenes:	:	Tiene el significado otorgado en el artículo 80° del Reglamento.
Título Valor	:	Comprende a títulos valores de corto, mediano y largo plazo.
Persona(s) Relacionada(s) o vinculadas	:	Comprende a aquellas personas que se encuentran vinculadas por parentesco, propiedad y/o gestión con la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, el GESTOR PROFESIONAL y con aquellas personas que se encuentran dentro del alcance de las Normas Internas de Conducta de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y del GESTOR PROFESIONAL, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01 y sus normas modificatorias.
Política de Inversión	:	Es la política de inversión adoptada en el Capítulo IV.
Proceso de Inversión	:	Es el proceso que incluye las actividades descritas en el Artículo 47° del presente Reglamento.
Proceso de Desinversión	:	Es el proceso que incluye las actividades descritas en el Artículo 49° del presente Reglamento.
Proveedor	:	Será el fabricante y/o el vendedor de los Bienes que se identifiquen en el contrato de arrendamiento operativo o de adquisición de acreencias.
Registro	:	Registro Público de Mercado de Valores.
Registro de Partícipes	:	Es el registro señalado en el artículo 54°, numeral 54.3 del Reglamento.

Reglamento	:	Es el presente Reglamento de Participación del FONDO.
Reglamento de Fondos de Inversión	:	Es el reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución SMV No. 029-2014-SMV/01 y sus normas modificatorias.
Reglamento de la LIR	:	Es el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo No. 122-94-EF y sus normas modificatorias.
Retorno Base	:	Es el rendimiento anualizado que se utiliza como referente para el cálculo de la Comisión de Éxito el mismo que será equivalente a 6% anual.
SOCIEDAD ADMINISTRADORA	:	Es Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A., la persona jurídica encargada de la administración del FONDO, por cuenta y riesgo de los Partícipes, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento. La gestión de las Inversiones del FONDO estará a cargo del GESTOR PROFESIONAL, dentro del marco de lo dispuesto por el Reglamento de Fondos de Inversión, la Ley de Fondos y el presente Reglamento.
SBS	:	Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
SMV	:	Superintendencia del Mercado de Valores.

TÍTULO II – CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL FONDO

CAPÍTULO I

EL FONDO

Artículo 3.- CONDICIONES DE LA OFERTA

Denominación	“YLLA FONDO DE INVERSION”
Sociedad Administradora	Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A.
Colocador	Coril Sociedad Agente de Bolsa S.A.
Estructurador	Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A.
Gestor Profesional	QORI Capital S.A.C.
Tipo de Instrumentos	Certificados de Participación
Tipo de oferta:	Oferta Pública
Moneda:	Dólares de los Estados Unidos de América (“US\$” o “Dólares”)
Monto:	Hasta un máximo total suscrito de US\$ 200,000,000.00 (Doscientos millones y 00/100 Dólares).
Duración:	El FONDO tendrá un plazo de duración de nueve (9) años, dividido en dos (2) periodos: (i) el Periodo de Inversión de hasta siete (7) años, (ii) el Periodo de Desinversión de dos (2) años. Cualquier prórroga se realizará por acuerdo de la Asamblea adoptado antes del vencimiento de cada periodo.
Valor nominal:	Cada Cuota tendrá un valor nominal de US\$ 50,000.00 (Cincuenta mil y 00/100 Dólares) cada uno.
Precio de colocación:	El precio de la oferta estará definido por el valor cuota del FONDO el día que los Partícipes transfieran y esté disponible en las cuentas del FONDO el pago derivado de dichas transferencias.
Lugar de pago:	El pago deberá ser efectuado mediante depósito en la cuenta que para tal efecto indique la

	SOCIEDAD ADMINISTRADORA en la comunicación de aceptación de la asignación.
Condición de Partícipe:	<p>Se adquiere en tres (3) supuestos:</p> <p>(i) Suscrito el Contrato de Suscripción de Cuotas y pagado el porcentaje de la Cuota correspondiente en caso aplique, conforme a los términos señalados en el Anexo II;</p> <p>(ii) Suscrito el Contrato de Transferencia de Cuotas; y</p> <p>(iii) Adjudicación de Cuotas en copropiedad, por sucesión por causa de muerte u otra forma permitida por las leyes.</p>
Custodio	Grupo Coril Sociedad Agente de Bolsa S.A.
Normas aplicables:	<p>a) Normas aplicables al funcionamiento y operación del FONDO:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) El presente Reglamento de Participación, así como sus posteriores modificaciones. ii) Ley de Fondos de Inversión. iii) Reglamento de Fondos de Inversión. iv) Normas Internas de Conducta de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y del GESTOR PROFESIONAL. v) Contrato de Suscripción de Cuotas. <p>b) Otras normas que resultan aplicables:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) LMV, en lo que resulta aplicable. ii) Reglamento de Propiedad Indirecta. iii) LGS. iv) LIR. v) Reglamento de la LIR. vi) LIGV; vii) Reglamento de la LIGV viii) Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

Artículo 4.- OBJETIVO DEL FONDO

El FONDO tiene como objetivo invertir, dentro del marco de lo dispuesto por el artículo 27° de la Ley de Fondos, en operaciones de arrendamiento operativo o de adquisición de acreencias vinculadas a empresas que desarrollen actividades dentro de la República del Perú.

En ese sentido, el FONDO busca realizar: i) operaciones de arrendamiento operativo; ii) Inversión en valores mobiliarios de renta fija, según se detalla en la Política de Inversiones del presente Reglamento; iii) adquisición de acreencias de mediano y largo plazo; y, iv) la adquisición de acreencias a corto plazo.

Las características, el grado de riesgo y de liquidez de las Inversiones que se realicen con los recursos del FONDO son señalados en los factores de riesgo y en la Política de Inversiones del FONDO. Asimismo, resulta fundamental la revisión por parte de los Inversionistas de los factores de riesgo contenidos en el presente Reglamento, así como su propia evaluación, debiendo recurrir a sus propios asesores para dicho efecto.

Artículo 5.- OTRAS INVERSIONES

Los recursos del FONDO, en tanto no afecten los planes de inversión y los requerimientos mínimos de liquidez, también podrán ser invertidos en depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional en moneda nacional o extranjera, así como en instrumentos representativos de éstos.

Artículo 6.- PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO Y FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

El FONDO tiene un plazo de nueve (9) años, contados a partir de la fecha de inicio de sus operaciones, los cuales incluyen un periodo de desinversión de dos (2) años.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá dar inicio a las operaciones del FONDO con la suscripción de las Cuotas, colocadas por oferta pública, una vez que el FONDO se encuentre inscrito en el Registro. Esta inscripción es automática, según lo dispuesto por el Reglamento de Fondos de Inversión.

Artículo 7.- CAPITAL DEL FONDO

El FONDO es de capital cerrado y su capital está dividido en un número fijo de Cuotas. El FONDO tendrá un capital de hasta US\$ 200'000,000.00 (Doscientos millones y 00/100 Dólares), dividido hasta en 4,000 Cuotas, todas de un valor nominal de US\$ 50,000.00 (Cincuenta mil y 00/100 Dólares) cada una.

Dado que el FONDO va a presentar Clases de Cuotas, el capital del FONDO se clasifica en: Capital Mínimo y Capital Pagado.

a. CAPITAL MÍNIMO

En primera colocación deberán suscribirse Cuotas que representan al menos US\$ 500,000.00 (Quinientos mil y 00/100 Dólares), el cual será considerado el Capital Mínimo del FONDO.

b. CAPITAL PAGADO

El capital pagado del FONDO es el valor efectivamente desembolsado por los Partícipes a requerimiento de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y en favor del

FONDO, de acuerdo con la obligación asumida en virtud del Contrato de Suscripción de Cuotas, según corresponda.

Las Cuotas se suscribirán al valor nominal, mientras que en los cierres subsiguientes se suscribirán al valor cuota del FONDO.

Artículo 8.- COLOCACIÓN DE CUOTAS

Las Cuotas serán colocadas a través de una o varias ofertas públicas a realizarse dentro del Periodo de Inversión del FONDO, siendo el número mínimo de Cuotas que se podrá colocar en una oferta pública de dos (2) Cuotas, mientras que el número máximo de Cuotas será un número que, sumado al número de Cuotas colocadas previamente y multiplicado por su valor nominal, no supere los US\$ 200,000,000.00 (Doscientos millones y 00/100 Dólares). Las Cuotas serán colocadas directamente por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA o por un agente colocador por oferta pública, la misma que estará dirigida a los Inversionistas que se encuentren comprendidos dentro de la calificación del artículo 29°, inciso b) del Reglamento de Fondos de Inversión, incluyendo a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, el GESTOR PROFESIONAL y las Personas Relacionadas, respectivamente. El procedimiento de colocación de las Cuotas será el desarrollado en el artículo 81 del presente Reglamento.

8.1 Primera Colocación de Cuotas

- Efectuada la colocación de Cuotas, bajo el procedimiento estipulado por el artículo 81 del presente Reglamento, los Partícipes que hubiesen suscrito Cuotas deberán celebrar el Contrato de Suscripción de Cuotas correspondiente, en el que se incluirá – entre otras disposiciones – la obligación de los Partícipes de pagar íntegramente las Cuotas Clase A que hubiesen suscrito. El monto total suscrito en cada colocación formará parte del Capital Mínimo del FONDO.

8.2 Colocaciones posteriores a la primera suscripción

- Las colocaciones posteriores deberán contemplar el derecho de los Partícipes a suscribir de manera preferente las Cuotas que sean objeto de colocación, a prorrata de su participación al momento de la colocación.
- Cualquier colocación de Cuotas por encima del Capital Mínimo deberá ser efectuada a través de un aumento de capital del FONDO acordada por la Asamblea y se registrará por el procedimiento establecido en este Reglamento. La Asamblea podrá delegar en el Comité de Vigilancia o Comité de Inversiones la determinación para realizar aumentos de capital, así como sus respectivas condiciones.
- Los Partícipes tendrán un derecho de preferencia para la suscripción de las Cuotas que vayan a ser emitidas como consecuencia del acuerdo del aumento de capital aprobado por la Asamblea; excepto cuando renuncien de manera expresa al ejercicio de dicho derecho.
- Los Partícipes podrán ejercer el derecho de suscripción preferente de las Cuotas que sean objeto de colocación, a prorrata de su participación en el Capital del FONDO al momento de la colocación. El derecho de suscripción preferente se podrá ejercer en por lo menos una (1) rueda de suscripción con un plazo no

inferior a cinco (5) Días, salvo que la Asamblea que apruebe el aumento de capital acuerde por unanimidad entre todos los Partícipes un plazo menor o que no haya derecho de suscripción preferente.

8.3 Requerimientos de pago (*Capital Call*)

- Para efectos de realizar un *Capital Call*, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá preparar y enviar una comunicación (a través de correo electrónico o cualquier otro medio que deje prueba fehaciente de su recepción) a cada uno de los Partícipes tenedores de Cuotas Clase B y su serie respectiva. Dicha comunicación deberá indicar: (a) el importe total del *Capital Call*, (b) el importe del *Capital Call* que corresponderá pagar a cada Partícipe en función a su participación porcentual en el Capital Comprometido del FONDO, (c) el porcentaje de las Cuotas del Partícipe que se considerará pagado luego de efectuado el *Capital Call*, (d) el plazo para efectuar el pago y (e) la fecha, lugar y forma en que deberá efectuarse el pago.
- La SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá comunicar al Registro, como hecho de importancia, el requerimiento del pago (*Capital Call*).
- Los Partícipes deberán efectuar el pago que le corresponde del *Capital Call* dentro del plazo comunicado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA para tal efecto. Entre la comunicación y la fecha de pago deberá haber al menos cinco (5) Días.
- El pago de las Cuotas se entenderá realizado al momento de la recepción del efectivo en la cuenta bancaria que para tal efecto haya comunicado la SOCIEDAD ADMINISTRADORA a cada Partícipe tenedor de Cuotas Clase B.
- Los aportes dinerarios de los Partícipes, así como todo ingreso percibido por el FONDO como resultado del ejercicio de las actividades que conforman su objeto y por otros conceptos, deberán ser depositados en las cuentas bancarias abiertas a nombre del FONDO en una o más entidades del sistema financiero nacional que cuenten con una clasificación de riesgo no menor a la Categoría "A" de fortaleza financiera emitida por empresas clasificadoras debidamente registradas ante la SBS.
- No podrán efectuarse *Capital Calls* por importes mayores a los suscritos por cada Partícipe.

8.4 Plazo de Inversión luego de un *Capital Call*

- Se deja expresa constancia de que, siempre que el *Capital Call* se fundamente en una posible Inversión previamente aprobada por el Comité de Inversiones, el GESTOR PROFESIONAL tendrá un plazo total de noventa (90) Días Calendario para instruir oportunamente a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA a fin de que la Inversión que dio origen al *Capital Call* se realice dentro de dicho plazo; de lo contrario, se deberá devolver a los Partícipes los montos recibidos. No obstante, el Comité de Vigilancia podrá, mediante acuerdo unánime, aprobar prórrogas para ejecutar las Inversiones que motivaron el *Capital Call* por un plazo máximo de hasta sesenta (60) Días Calendario adicionales.

8.5 Consecuencias del Incumplimiento de *Capital Calls*

- En el caso que algún Partícipe incumpla con el pago de los *Capital Calls* en la cantidad y forma solicitada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA se entenderá que dicho Partícipe incurre en mora de manera automática y sin necesidad de intimación alguna.
- El incumplimiento de pago de los *Capital Calls* por parte de algún Partícipe tenedor de Cuotas Clase B en las fechas que correspondan dará lugar a que el Partícipe moroso deba pagar intereses moratorios aplicando la tasa máxima de interés moratorio permitida por la legislación vigente sobre el monto vencido y no pagado. Las Cuotas del Partícipe moroso no serán computables para formar el quórum ni para las mayorías que se requieren para que la Asamblea adopte acuerdos válidos.
- El capital a ser reembolsado y las utilidades a ser distribuidas que corresponden al Partícipe tenedor de Cuotas Clase B moroso se aplican obligatoriamente: (i) al pago de los gastos e intereses moratorios; y, posteriormente, (ii) a amortizar los *Capital Calls* no pagados después de transcurrido el plazo señalado en este numeral.
- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, cuando el Partícipe tenedor de Cuotas Clase B se encuentre en mora, el GESTOR PROFESIONAL podrá instruir a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA para que proceda a demandar judicialmente el cumplimiento de la obligación en la vía correspondiente o, adicional o alternativamente a lo anterior, proceder a la enajenación de las Cuotas del Partícipe moroso por cuenta y riesgo de éste. El GESTOR PROFESIONAL, de considerarlo conveniente, podrá solicitar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA el otorgamiento de facultades de representación para iniciar y llevar a cabo cualquiera de las acciones antes indicadas, en representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA. En cualquiera de los casos descritos, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA cobrará a beneficio del FONDO, los gastos, intereses moratorios y los daños y perjuicios causados por la mora.
- En lo que respecta a la posible venta de las Cuotas del Partícipe moroso, se deja expresa constancia que, mediante su adhesión a los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, los Partícipes otorgan facultades para que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA pueda proceder a la enajenación de las Cuotas del Partícipe moroso conforme a lo previsto en el presente párrafo y para delegar dichas facultades al GESTOR PROFESIONAL. Para estos efectos, se deja constancia que el poder se encontrará vigente a partir del día siguiente en que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA comunique al Partícipe moroso de su decisión de enajenar sus Cuotas.
- Cuando haya de procederse a la venta de las Cuotas del Partícipe moroso, la enajenación la realizará la SOCIEDAD ADMINISTRADORA conforme al presente numeral, mediante comunicación escrita en la que pondrá en conocimiento de los demás Partícipes: (i) su intención de enajenar las Cuotas del Partícipe moroso mediante subasta, y (ii) el precio base para la adjudicación

de tales Cuotas. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA tomará como referencia el valor cuota del FONDO a la fecha del envío de la comunicación para establecer el precio base. Los demás Partícipes tendrán un plazo de diez (10) Días desde la comunicación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA para comunicarle su intención de participar en la subasta y el precio que ofrecerán por las Cuotas del Partícipe moroso. Las Cuotas serán adjudicadas al Partícipe que ofrezca el mayor precio por las Cuotas del Partícipe moroso. En caso más de un Partícipe ofrezca el precio más alto, se adjudicarán las Cuotas del Partícipe moroso a prorrata entre los Partícipes que ofrezcan el mayor precio. Cuando la subasta no pueda efectuarse por falta de comprador entre los Partícipes, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, siguiendo instrucciones, debidamente justificadas, del GESTOR PROFESIONAL, podrá ofrecerlas a terceros, como mínimo, al precio base comunicado a los Partícipes. En caso no se consiga comprador, las Cuotas serán anuladas y su valor será reducido del capital del FONDO, quedando en beneficio del FONDO las cantidades percibidas por éste a cuenta de estas Cuotas, sin perjuicio del resarcimiento por los mayores daños causados al FONDO.

- El adquirente de las Cuotas del Partícipe moroso, previa o simultáneamente a la adquisición de los Cuotas, deberá proceder a realizar el pago del *Capital Call* incumplido.

8.6 Desmaterialización

- Una vez acordada la desmaterialización de las Cuotas, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá notificar a CAVALI para que proceda a anotar las Cuotas colocadas y suscritas en su registro contable, dentro del plazo que habitualmente CAVALI requiere para efectuar la anotación de Cuotas en su registro contable, a fin de que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA proceda a la emisión de las Cuotas con posterioridad a la referida anotación por parte de CAVALI.

Artículo 9.- SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Efectuada una colocación de Cuotas, bajo el procedimiento estipulado por el presente Reglamento, los Partícipes que hubiesen suscrito Cuotas deberán celebrar el Contrato de Suscripción de Cuotas correspondiente.

Artículo 10.- PAGO

El pago de las Cuotas suscritas por Partícipes y que se indican en los correspondientes Contratos de Suscripción de Cuotas se efectuará conforme a los términos pactados.

Artículo 11.- PLAZO PARA INICIAR OPERACIONES

El plazo para que el FONDO inicie operaciones comprende doce (12) meses desde la fecha de su inscripción en el Registro.

Artículo 12.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y DE REEMBOLSO DE CAPITAL

12.1 Durante el Periodo de Inversión

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA, en coordinación con el GESTOR PROFESIONAL, podrá, a su entera discreción, efectuar adelantos de distribución de utilidades a los Partícipes en los porcentajes que así lo decidieran, bajo las siguientes condiciones:

- Periodicidad de la distribución: Trimestral.

Se tomará como referencia el resultado de cada trimestre mostrado en los estados financieros intermedios no auditados del FONDO aprobados por el Directorio de La Sociedad Administradora.

- Plazo para el anuncio: La SOCIEDAD ADMINISTRADORA enviará un aviso de distribución de utilidades a cada partícipe por medios electrónicos o físicos, dentro del día hábil siguiente de tomada la decisión de distribución.

Cabe señalar que la decisión de distribución de utilidades deberá ser tomada dentro de los cinco días hábiles siguientes de la aprobación de los estados financieros intermedios del FONDO.

- Fecha de corte: Son los últimos días de cada trimestre (esto comprende: 31 de marzo, 30 de junio y 30 de setiembre).

- Fecha de entrega de la distribución de utilidades: se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del anuncio, en la cuenta que el Partícipe comunique previamente a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Respecto al resultado de los Estados Financieros Intermedios no auditados del cuarto trimestre aprobados por el Directorio de la Sociedad Administradora, se realizará la distribución de la totalidad del resultado obtenido en el ejercicio fiscal menos los adelantos realizados durante los tres primeros trimestres, en caso lo apruebe la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, en coordinación con el GESTOR PROFESIONAL. Cabe señalar que para la distribución de utilidades del cuarto trimestre, se deberá tomar en consideración el plazo para el anuncio, la fecha de corte y la fecha de entrega de distribución de utilidades que aplica para los adelantos de distribución de utilidades, detallados en los párrafos anteriores de este numeral.

Cada Partícipe es responsable de cumplir con sus respectivas obligaciones tributarias..

12.2 Durante el Periodo de Desinversión

El Periodo de Desinversión se inicia desde el momento en que concluya el Periodo de Inversión y, de ser el caso, su prórroga.

Durante el Periodo de Desinversión, el GESTOR PROFESIONAL podrá recomendar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA para que ésta -en las ocasiones que estime conveniente- distribuya utilidades o reembolse capital pagado a los Partícipes del FONDO, por la realización total o parcial de Inversiones efectuadas, cobranza de intereses, amortizaciones parciales y/o cupones u otros ingresos provenientes de las Inversiones realizadas, y teniendo en cuenta los recursos que deben ser destinados al pago de la Comisión de Éxito, si ésta aplicara, y los recursos necesarios para cubrir los gastos y costos de operación.

Se tiene previsto que como regla general las distribuciones que efectúe el FONDO durante el Periodo de Desinversión, incluyendo su liquidación, se realizarán en efectivo. No obstante, en el caso que algún Partícipe prefiera recibir

las distribuciones que les corresponden en activos del FONDO, el GESTOR PROFESIONAL podrá proponer al Comité de Vigilancia la realización de una distribución en especie para dicho Partícipe.

Cuando se trate de Partícipes que sean AFP's peruanas, éstos sólo podrán solicitar distribuciones en especie cuando los activos a distribuir califiquen como instrumentos elegibles para la inversión directa por parte de las AFP's, de acuerdo con la normativa vigente. La elegibilidad de los instrumentos a ser distribuidos en especie y la aceptación de los mismos será responsabilidad de las AFP's peruanas. En ningún caso podrá el GESTOR PROFESIONAL instruir a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA a que distribuya a las AFP's peruanas instrumentos en los que éstas se encuentren prohibidas de invertir de manera directa, en cuanto le sea aplicable.

Durante el Periodo de Desinversión, el GESTOR PROFESIONAL no podrá instruir a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA la ejecución de nuevas Inversiones.

En el caso de las Inversiones cuyo horizonte de realización sea superior al plazo de vencimiento del FONDO, el GESTOR PROFESIONAL podrá adoptar las siguientes estrategias:

- (i) Proponer a la Asamblea la extensión del Periodo de Desinversión por un plazo adicional de hasta dos (2) años.
- (ii) Instruir a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA para suscribir los documentos de venta de dichas Inversiones al término del Periodo de Desinversión y que se proceda a la distribución entre los Partícipes del producto de la venta.
- (iii) En caso de que así lo hubiesen solicitado ciertos Partícipes o el GESTOR PROFESIONAL lo considere más conveniente, proponer al Comité de Vigilancia la ejecución de una distribución en especie de las referidas Inversiones. El procedimiento se sujetará a lo establecido en el tercer párrafo del presente numeral 12.2. No podrá en ningún caso distribuirse a los Partícipes que sean AFP's peruanas activos que no sean instrumentos elegibles para la inversión directa de dichas AFP's. La elegibilidad de los instrumentos a ser distribuidos en especie y la aceptación de los mismos será responsabilidad de las AFP's peruanas. Todo ello en cuanto le sea aplicable al partícipe.
- (iv) Proponer a la Asamblea que las Inversiones cuyo horizonte de realización sea superior al plazo del vencimiento del FONDO, y que no hayan sido entregadas a los Partícipes en especie conforme a lo indicado en el numeral (iii) anterior, sean transferidas a un vehículo similar, hasta que dichos activos cumplan con el plazo de vencimiento originalmente pactado, y así se pueda percibir el íntegro de los intereses y capital respectivos sin la necesidad de proceder a una venta del instrumento de deuda respectivo.

Para estos efectos, dicho vehículo similar deberá ser necesariamente administrado por el GESTOR PROFESIONAL, el cual no podrá, bajo circunstancia alguna, nombrar a un tercero agente para disponer de tales Inversiones en representación de los Partícipes.

El GESTOR PROFESIONAL deberá detallar la propuesta económica asociada a

la gestión de dicho vehículo similar, a efectos que la misma sea aprobada por la Asamblea.

CAPÍTULO II

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA Y EL GESTOR PROFESIONAL

Artículo 13.- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

13.1 Obligaciones de Administración

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA tendrá la obligación de administrar el FONDO como lo haría un experto prudente, obrando con la diligencia, habilidad y el cuidado razonable que corresponde al manejo de los recursos captados de los Inversionistas. Para tal efecto, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA asume las obligaciones descritas en el artículo 14 y siguientes del presente Reglamento.

El GESTOR PROFESIONAL actuará como gestor de las inversiones del FONDO, de acuerdo a los términos y condiciones de este Reglamento y el Contrato de Gestión de Inversiones que el GESTOR PROFESIONAL ha suscrito con la SOCIEDAD ADMINISTRADORA. Para tal efecto, el GESTOR PROFESIONAL asume las obligaciones que se detallan en el artículo 19 y siguientes del presente Reglamento, y demás obligaciones previstas en este Reglamento y en el Reglamento de Fondos de Inversión, en su calidad de "Gestor Externo", según se regula en el artículo 137° del Reglamento de Fondos de Inversión.

En virtud del Contrato de Gestión de Inversiones, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y el GESTOR PROFESIONAL tienen una relación exclusivamente de carácter mercantil, no existiendo entre ellos relación de dependencia o subordinación alguna, así como tampoco entre cada entidad y los dependientes y subordinados de la otra.

13.2 Naturaleza de las Obligaciones

Las obligaciones de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y del GESTOR PROFESIONAL relacionadas con la gestión del FONDO y los activos del portafolio del FONDO, son de medios y no de resultados. Ni la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, ni el GESTOR PROFESIONAL ofrecen pagar intereses, ni garantizan una tasa fija de rendimiento sobre la inversión en las Cuotas, así como tampoco respaldan patrimonialmente los aportes representados en las Cuotas ni las Inversiones que realice el FONDO con sus recursos. La rentabilidad del FONDO es variable, por lo que no es posible asegurar que los Inversionistas obtendrán en el futuro una rentabilidad determinada o que el valor de las Cuotas alcanzará un importe predeterminado.

13.3 Responsabilidad de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA será responsable por los daños y perjuicios causados al FONDO, a los Inversionistas, al GESTOR PROFESIONAL o a terceros que se deriven del incumplimiento de las obligaciones asumidas por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA de conformidad con la normativa aplicable y

este Reglamento, siempre que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA hubiese actuado con dolo o culpa inexcusable, y dichos daños y perjuicios hayan sido declarados de forma definitiva y en última instancia por una autoridad judicial o arbitral competente.

Asimismo, la participación del GESTOR PROFESIONAL no exime a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA de la responsabilidad que le corresponde a esta frente a los Inversionistas y terceros como consecuencia de los incumplimientos previstos en el párrafo anterior. Se deja expresa constancia que el GESTOR PROFESIONAL será el único responsable frente a dichos Inversionistas y terceros por los daños y perjuicios causados en virtud a las actividades de gestión realizadas por el GESTOR PROFESIONAL y el incumplimiento de las obligaciones establecidas a su cargo en el Reglamento y el Contrato de Gestión de Inversiones, siempre que haya actuado con dolo o culpa inexcusable. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA no asumirá responsabilidad de ningún tipo frente al FONDO, los Inversionistas o terceros por el incumplimiento de las obligaciones del GESTOR PROFESIONAL asumidas en virtud de este Reglamento y el Contrato de Gestión de Inversiones.

SUBCAPÍTULO I. LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Artículo 14.- ASPECTOS GENERALES Y OBLIGACIONES

14.1 Aspectos Generales

14.1.1 La SOCIEDAD ADMINISTRADORA actuará como Sociedad Administradora del FONDO.

14.1.2 La SOCIEDAD ADMINISTRADORA fue constituida mediante escritura pública del 17 de noviembre de 1997 bajo la forma de sociedad anónima e inscrita en los Registros Públicos de la ciudad de Lima en la Partida Electrónica N° 11019348 de Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en la ciudad de Lima.

Mediante Resolución Conasev N° 046-1998-EF/94.10, del 10 de febrero de 1998, se otorgó a Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A. la autorización para administrar fondos mutuos de inversión en valores. Asimismo, mediante Resolución Conasev N° 035-99-EF/94.10 del 09 de marzo de 1999, se autorizó a Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A. a administrar fondos de inversión.

14.1.3 La dirección de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA es Calle Monterosa 256, Piso 12, Interior 1203, Urbanización Chacarilla del Estanque, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima.

14.1.4 Los accionistas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA son:

- Corporación Coril S.A.C. con 99.62% de acciones.
- Eduardo Adrián Noriega Hoces: con 0.38% de acciones.

El grupo al que pertenece la SOCIEDAD ADMINISTRADORA es GRUPO

CORIL. El accionista mayoritario de Corporación Coril S.A.C. es Corporación Geco (99.9999%).

En la actualidad además del FONDO, GRUPO CORIL SAF administra los fondos de inversión “Coril Instrumentos Financieros 7 – FONDO de Inversión”, “Coril Instrumentos de Corto y Mediano Plazo 1 – FONDO de Inversión”, “Coril Instrumentos de Corto y Mediano Plazo 2 – FONDO de Inversión” y “Coril Instrumentos de Corto y Mediano Plazo 4 – FONDO de Inversión”, “Coril Instrumentos de Corto y Mediano Plazo 5 – Fondo de Inversión”, “Coril Renta Prime Soles – Fondo de Inversión” y “Coril Instrumentos Financieros 5– FONDO de Inversión”, cuyos patrimonios al cierre de mayo 2020 son:

	FONDO DE INVERSIÓN	PATRIMONIO NETO	OBJETO
1	Coril Instrumentos de Corto y Mediano Plazo 1 – Fondo de Inversión.	US\$ 18´67 Millones de Dólares Americanos	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de corto y mediano plazo, depósitos operaciones financieras para proporcionar capital de trabajo a empresas seleccionadas.
2	Coril Instrumentos de Corto y Mediano Plazo 2 – Fondo de Inversión.	US\$ 10.22 Millones de Dólares Americanos	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de corto y mediano plazo, depósitos y operaciones financieras para proporcionar capital de trabajo a empresas seleccionadas.
3	Coril Instrumentos de Corto y Mediano Plazo 4 – Fondo de Inversión.	US\$ 2,87 Millones de Dólares Americanos.	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de corto y mediano plazo, depósitos y operaciones financieras para proporcionar capital de trabajo a empresas seleccionadas.
4	Coril Instrumentos Financieros 5 – Fondo de Inversión	US\$ 10.35 Millones de Dólares Americanos	Proporcionar capital de trabajo a empresas destinando para este fin sus recursos en la inversión en títulos valores y operaciones.

5	Coril Instrumentos Financieros 7 – Fondo de Inversión.	US\$ 9.27 Millones de Dólares Americanos	Proporcionar capital de trabajo a empresas destinando para este fin sus recursos en la inversión en títulos valores y operaciones.
6	Coril Renta Prime Soles – Fondo de Inversión	S/ 15.61 Millones de Soles	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de corto y mediano plazo, depósitos y operaciones financieras tanto para proporcionar capital de trabajo a corto plazo como para la generación, ampliación y desarrollo a mediano plazo de empresas seleccionadas.
7	Coril Instrumentos de Corto y Mediano Plazo 5 – Fondo de Inversión.	US\$ 7.25 Millones de Dólares Americanos	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de corto y mediano plazo, depósitos y operaciones financieras tanto para proporcionar capital de trabajo a corto plazo como para la generación, ampliación y desarrollo a mediano plazo de empresas seleccionadas.

Los estados financieros intermedios y auditados, la memoria anual, así como el Informe de Gerencia de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y de los fondos que administra, se encuentran a disposición del público en sus oficinas, así como en el portal de la SMV (www.smv.gob.pe).

La gestión del FONDO se realiza de acuerdo con lo establecido por la Ley de Fondos, el Reglamento de Fondos de Inversión, el presente Reglamento, así como las normas complementarias y supletorias a las aquí mencionadas, establecidas en las normas aplicables a los fondos de inversión y fondos mutuos de inversión en valores y a sus administradoras.

- 14.1.5 Las funciones de Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A., como SOCIEDAD ADMINISTRADORA, están reguladas por las normas establecidas en las normas aplicables y el presente Reglamento.

Artículo 15.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Específicamente, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA toma un rol fiduciario frente a los Inversionistas, el cual consiste en asegurar que las normas y reglamentos que rigen el FONDO, en particular el presente Reglamento, sean aplicados y respetados por el GESTOR PROFESIONAL y por todo órgano regido por este Reglamento.

Adicionalmente, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá cumplir con las obligaciones de información establecidas en la Ley de Fondos, el Reglamento de Fondos de Inversión, en el presente Reglamento. Sin perjuicio de ello, la SOCIEDAD

ADMINISTRADORA deberá cumplir con lo establecido en el Título VI del Compendio de Normas de la SBS que regula las inversiones del sistema privado de fondos de pensiones (aprobado por Resolución N° 052-98-EF-SAFP) y en las demás normas que le sean aplicables al partícipe.

Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A. en su rol como sociedad administradora del FONDO, tendrá una función de control y seguimiento del desarrollo de las funciones y actividades del GESTOR PROFESIONAL.

A fin de alinear sus intereses con los del FONDO, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA (o cualquiera de sus vinculadas) tendrá una participación en el FONDO mínima de 0.5% de las Cuotas. El cumplimiento de esta disposición será verificado en cada cierre de mes.

Artículo 16.- ACTIVIDADES DE INFORMACIÓN, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

- (i) Llevar los libros de contabilidad del FONDO (libro diario, libro mayor y libro de inventarios, balances y cualquier otro que pudiera ser necesario).
- (ii) Llevar los registros de los Inversionistas y de las Inversiones, así como el libro de actas de la Asamblea. Además, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá mantener en custodia los libros de actas del Comité de Vigilancia y del Comité de Inversiones.
- (iii) Encargarse del cumplimiento de las obligaciones tributarias, laborales, legales y administrativas del FONDO, así como pagar oportunamente los gastos del FONDO y controlar que los mismos se paguen según lo señalado en el presente Reglamento, siempre que existan recursos disponibles para tal efecto.
- (iv) Generar las informaciones y reportes que permitan mantener informado al Comité de Inversiones y a los Inversionistas sobre la administración del FONDO.
- (v) Subcontratar los servicios legales y de sistemas que pueda requerirse para la adecuada administración del FONDO.
- (vi) Contratar a los asesores externos que pueda requerir el FONDO, según lo propuesto por el GESTOR PROFESIONAL.
- (vii) Designar a las instituciones que tendrán a su cargo la custodia de los títulos en los que invierta el FONDO.
- (viii) Encargarse del cumplimiento de los demás compromisos y obligaciones del FONDO, por cuenta y cargo de este último, siguiendo las instrucciones del GESTOR PROFESIONAL para tal efecto.
- (ix) Ejecutar las operaciones de tesorería del FONDO, de acuerdo con instrucciones del GESTOR PROFESIONAL y según la Política de Inversiones.
- (x) Previa verificación del cumplimiento de los plazos y términos de las Inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones, efectuar los desembolsos para la realización y/o ejecución de dichas Inversiones siguiendo las instrucciones del GESTOR PROFESIONAL para tal efecto.
- (xi) Coordinar la realización de las auditorías que pueda disponer la Asamblea

respecto de las Inversiones realizadas por el FONDO.

- (xii) Valorizar diariamente el Patrimonio Neto del FONDO, y establecer el valor de la Cuotas, siguiendo los criterios establecidos en el Capítulo V del presente Reglamento.
- (xiii) Llevar un adecuado control de los límites establecidos en las normas aplicables.
- (xiv) Tener en sus oficinas, a disposición de los Inversionistas, la información de sustento de las Inversiones realizadas por el FONDO.
- (xv) Llevar un adecuado control con el objeto de que las Inversiones del FONDO se sujeten a los criterios de diversificación previstos en este Reglamento.
- (xvi) Mantener informado al Comité de Inversiones y al Comité de Vigilancia respecto al desarrollo de las Inversiones realizadas por el FONDO, mediante el envío de la información preparada y proporcionada por el GESTOR PROFESIONAL para tal efecto.
- (xvii) Cumplir con los requisitos de presentación de información previstos en las normas de la SBS que regulan la inversión en, y registro de, los valores adquiridos por las AFP's con cargo a las carteras administradas por éstas, en cuanto resulte aplicable.
- (xviii) Realizar un adecuado conocimiento de las Empresas de Inversión, de conformidad con lo establecido en las Normas para la Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Terrorismo.
- (xix) Enviar a la SMV, en los plazos previstos por dicha entidad: i) los estados financieros intermedios no auditados y los informes de gerencia; y, ii) los estados financieros anuales auditados y la memoria anual de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA. Asimismo, deberá remitir los hechos de importancia dentro del plazo señalado en el Reglamento de Fondos de Inversión y el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada.
- (xx) En caso de que el hecho de importancia ocurra o que se tome conocimiento del mismo en un día no hábil, éste debe comunicarlo a más tardar el día hábil siguiente.

Dentro de sus funciones y sobre la base de la información proporcionada por el GESTOR PROFESIONAL, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, dará mayor énfasis al control y seguimiento de la buena ejecución y desarrollo de las inversiones, al control de los costos, al control de potenciales conflictos de intereses, a la calidad de las colocaciones y a la efectividad en la ejecución de los planes aprobados por el Comité de Inversiones.

Artículo 17.- Facultades de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Son facultades de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA:

- (i) Recibir, en representación del FONDO y en una cuenta bancaria de éste, los recursos aportados por los Inversionistas.
- (ii) Abstenerse de aceptar determinados Inversionistas, por las razones previstas en el presente Reglamento.
- (iii) Contra los recursos del FONDO, distribuir las retribuciones que le corresponda recibir, así como las que les corresponda recibir al GESTOR PROFESIONAL, de

acuerdo con lo estipulado en el artículo 57 del presente Reglamento.

- (iv) Las demás establecidas en este Reglamento.

Artículo 18.- EL COMITÉ DE INVERSIONES

18.1 Conformación y funciones del Comité de Inversiones

Para la administración del FONDO, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA contará con un Comité de Inversiones conformado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros elegidos por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA a propuesta del GESTOR PROFESIONAL. En caso de estar conformado por tres (3) miembros, por lo menos uno (1) de ellos deberá ser independiente; si está conformado por cuatro (4) miembros, por lo menos dos (2) de ellos deberán ser independientes y si está conformado por cinco (5) miembros, por lo menos tres (3) de ellos deberán ser independientes.

El funcionamiento del Comité de Inversiones se regula por lo dispuesto en los artículos 15°, 16° y 17° de la Ley de Fondos y las disposiciones aplicables del Reglamento de Fondos de Inversión. Los miembros del Comité de Inversiones son designados y podrán ser removidos por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, a propuesta del GESTOR PROFESIONAL.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA asumirá el pago de las remuneraciones y/o contraprestaciones de los miembros independientes del Comité de Inversiones, con cargo a los recursos del FONDO.

El detalle de los miembros del Comité de Inversiones se encuentra en el Anexo I del presente Reglamento.

18.1.1 El Comité de Inversiones tendrá a su cargo las siguientes actividades:

- a) Analizar las oportunidades de inversión y desinversión de acuerdo con los lineamientos y la Política de Inversiones del FONDO, y adoptar tales decisiones.
- b) Evaluar y efectuar seguimientos a los activos que integran el patrimonio del FONDO, para lo cual deberá mantenerse informado sobre el desarrollo del portafolio de Inversiones del FONDO.
- c) Aprobar la estrategia de Inversiones y desinversión del FONDO, según las propuestas efectuadas por el GESTOR PROFESIONAL.
- d) Supervisar la valorización de las Inversiones del FONDO.
- e) Proponer a la Asamblea la modificación de la Política de Inversiones del FONDO, en caso se produzcan los supuestos previstos en el artículo 64° del presente Reglamento.
- f) Aprobar la suscripción de acuerdos y/o contratos complementarios, adendas a los documentos de inversión y/o desinversión, dispensas y/o modificaciones a los documentos, derechos y/u obligaciones que se hubieran suscrito o acordado en el marco de las Inversiones y/o desinversiones del FONDO.
- g) Decidir sobre el sentido del voto del FONDO dentro de un sindicato, junta de acreedores o cualquier otro órgano o comité, vinculados con las Inversiones, solicitadas por el GESTOR PROFESIONAL.

- h) Las demás que le delegue la Asamblea.

Las funciones del Comité de Inversiones son indelegables.

18.1.2 Los miembros del Comité de Inversiones son designados por el directorio de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, de acuerdo con lo propuesto por el GESTOR PROFESIONAL, por un período de dos (2) años, renovables indefinidamente, pudiendo ser removidos o cambiados por dicho órgano. La información sobre los miembros iniciales del Comité de Inversiones, así como sus antecedentes profesionales relevantes, se encuentra en el Anexo I del Reglamento.

18.1.3 Las decisiones que adopte el Comité de Inversiones, así como las acciones que conlleven a la ejecución de tales decisiones, deberán ser realizadas bajo los principios de separación, independencia y autonomía contemplados en el artículo 138° del Reglamento de Fondos de Inversión.

Las decisiones relacionadas con las Inversiones y operaciones del FONDO, así como la información relativa a estas decisiones, se consideran información privilegiada. Las personas integrantes del Comité de Inversiones, así como todas las demás personas que tengan acceso a dicha información, deberán guardar absoluta reserva de la misma y abstenerse de realizar operaciones respecto del activo o proyecto materia de la información a la que hayan tenido acceso, de acuerdo con lo señalado en las Normas Internas de Conducta de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y del GESTOR PROFESIONAL. Para este caso se aplican las normas sobre información privilegiada de la LMV, sus normas complementarias, el Reglamento de Fondos de Inversión y las Normas Internas de Conducta de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

18.2 Miembros independientes del Comité de Inversiones

Los miembros independientes del Comité de Inversiones estarán sujetos a las siguientes reglas:

- a) No podrán ser miembros del Comité de Inversiones de otro fondo de inversión que sea administrado por terceros.
- b) Podrán ser miembros del Comité de Inversiones de más de un fondo de inversión administrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y gestionado por el GESTOR PROFESIONAL, siempre que no afecte su dedicación al FONDO.
- c) No podrán tener (i) vínculo laboral con una Persona Relacionada a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA o al GESTOR PROFESIONAL, ni (ii) otro vínculo laboral con la SOCIEDAD ADMINISTRADORA o el GESTOR PROFESIONAL, salvo el que pudiera derivarse de su calidad de miembro del Comité de Inversiones.

18.3 Se entiende que un fondo de inversión tiene el mismo “objeto de inversión” cuando éste puede invertir en los mismos activos que los activos detallados en el Capítulo IV de la Política de Inversiones de este Reglamento, y respecto de los cuales el FONDO aún tiene espacio para invertir de acuerdo con este Reglamento.

18.4 Sesiones del Comité de Inversiones

18.4.1 Las sesiones del Comité de Inversiones se realizarán de manera presencial por lo menos una vez al trimestre, para evaluar y aprobar nuevas Inversiones o

desinversiones del FONDO, así como para evaluar la evolución del portafolio de Inversiones existentes y para realizar las demás actividades previstas en el numeral 18.1 anterior. Sin perjuicio de ello, el Comité de Inversiones sesionará de manera presencial y/o virtual cada vez que lo requieran las necesidades del FONDO.

18.4.2 La convocatoria será efectuada por el GESTOR PROFESIONAL o por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, por iniciativa propia, o a pedido de al menos la mitad más uno (1) de los miembros del Comité de Inversiones.

18.4.3 La convocatoria será efectuada por escrito y/o por correo electrónico, en ambos casos con acuse de recibo, con una anticipación no menor de tres (3) Días a la fecha señalada para la reunión. En la citación deberá expresarse claramente el lugar, día, hora y los asuntos a tratar en la reunión.

No se requerirá convocatoria previa cuando estén presentes todos los miembros del Comité de Inversiones y exista acuerdo unánime, tanto para sesionar, como para tratar los asuntos que deberán ser materia de la reunión.

18.4.4 Para sesionar válidamente, se requiere de un quórum de asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros. Si el número de miembros fuera impar, el quórum será el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel número impar. En cualquier caso será necesaria la asistencia de por lo menos uno de los miembros independientes. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes, debiendo ser por lo menos uno de los votos de un miembro independiente. En caso de empate, la votación será llevada a la Asamblea y la adopción de acuerdos será siguiendo el procedimiento del Artículo 25 del presente Reglamento. El Comité de Inversiones puede autorizar la votación mediante correo, correo electrónico, fax u otros medios escritos en los que en forma indubitable conste la opinión de alguno de los miembros que esté fuera de la sesión.

18.4.5 Las decisiones del Comité de Inversiones serán registradas en un libro de actas, legalizado conforme a ley, que para tales efectos estará bajo custodia de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA. Tales actas deberán contener, por lo menos, el lugar, fecha y hora en que se realizó la sesión; nombre y firmas de los miembros del Comité de Inversiones asistentes, el listado de la documentación presentada, los asuntos tratados y las deliberaciones; así como los resultados de la votación y los acuerdos adoptados. Dichas actas deberán ser suscritas por todos los miembros del Comité de Inversiones o por quienes se designe para tal efecto.

18.4.6 Las reuniones del Comité de Inversiones podrán celebrarse de manera presencial o no presencial, adoptándose en este último caso las medidas que resulten necesarias, a criterio del Comité de Inversiones, para garantizar la autenticidad de los acuerdos adoptados.

SUBCAPÍTULO II. EL GESTOR PROFESIONAL

Artículo 19.- ASPECTOS GENERALES Y OBLIGACIONES

19.1 Del Procedimiento de Selección del GESTOR PROFESIONAL

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA para la elección del GESTOR PROFESIONAL deberá tomar en consideración los siguientes aspectos:

- a) La SOCIEDAD ADMINISTRADORA realizará una investigación de las empresas con reconocida y amplia experiencia en la gestión de los activos objeto de inversión del FONDO, tomando en consideración lo siguiente: i) prestigio en el mercado; ii) la potencial empresa gestora y sus accionistas, directores y gerentes no deben encontrarse involucrados en temas de lavado de activos ni financiamiento de terrorismo en calidad de investigados, imputados o condenados.
- b) Una vez identificadas dichas empresas, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA se reunirá con dichos especialistas a fin de escuchar sus propuestas de servicio de gestión de portafolio y activos.
- c) Elegida la empresa gestora, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA remitirá la oferta a dicha sociedad.
- d) Aceptada la oferta por el GESTOR PROFESIONAL, ambas partes procederán a suscribir el Contrato de Gestión de Inversiones respectivo.

19.2 Aspectos Generales del GESTOR PROFESIONAL

19.2.1 QORI Capital S.A.C. actuará como GESTOR PROFESIONAL del FONDO.

19.2.2 El GESTOR PROFESIONAL es una sociedad anónima cerrada, y sus funciones están reguladas por el presente Reglamento, el Contrato de Gestión de Inversiones suscrito con la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, la Ley de Fondos y el Reglamento de Fondos de Inversión.

19.2.3 A la fecha de elaboración del presente Reglamento los accionistas del GESTOR PROFESIONAL son:

Cuántica Inversiones S.A.C.	50%
Sebastián Rodrigo Koch	50%

19.2.4 Ninguno de los accionistas de QORI Capital S.A.C. es, a su vez, accionista de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA del FONDO.

19.2.5 La dirección del GESTOR PROFESIONAL es: Calle Leonidas Yerovi N° 106, Oficina 92, Piso 9, San Isidro, Lima 27.

19.2.6 El Contrato de Gestión de Inversiones suscrito entre la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y el GESTOR PROFESIONAL prevé que este último se desempeñe como gestor de las inversiones del FONDO. Al respecto, se deja constancia que la remuneración y los gastos ocasionados por los servicios prestados por el GESTOR PROFESIONAL frente al FONDO se describen en el CAPÍTULO VII de este Reglamento.

19.2.7 A fin de alinear sus intereses con los del FONDO, el GESTOR PROFESIONAL (o cualquiera de sus vinculadas) tendrá una participación en el FONDO mínima de 0.5% de las Cuotas. El cumplimiento de esta obligación será verificado en

cada cierre de mes.

19.3 Obligaciones del GESTOR PROFESIONAL

El GESTOR PROFESIONAL deberá cumplir con las obligaciones que se señalan a continuación, así como cualquier otra obligación descrita en este Reglamento:

19.4 Obligaciones específicas del GESTOR PROFESIONAL:

- (i) Promocionar al FONDO durante la etapa de colocación de sus Cuotas.
- (ii) Designar el equipo de trabajo idóneo para la ejecución de las obligaciones a su cargo.
- (iii) Proponer a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA el nombramiento y la remoción de los miembros del Comité de Inversiones.
- (iv) Presentar a la Asamblea, para su consideración, cualquier proyecto de fusión o escisión del FONDO.
- (v) Presentar informes de gestión de manera trimestral, sobre el estado y desempeño del portafolio de las Inversiones, en los términos dispuestos legalmente para tal efecto.
- (vi) Poner en conocimiento del Comité de Vigilancia, a través de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, cualquier situación que pueda dar lugar a un conflicto de interés y seguir las recomendaciones efectuadas por dicho órgano sobre la prevención, manejo y revelación de tales conflictos.
- (vii) Preparar y proporcionar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA toda la información que se requiera a fin de que se mantenga informado al Comité de Inversiones y al Comité de Vigilancia respecto al desarrollo de las Inversiones realizadas con cargo al FONDO.
- (viii) Proporcionar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA toda la información que sea necesaria para efectos de que ésta pueda calcular el valor cuota del FONDO y cumplir con proporcionar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA toda la información correspondiente que (i) la SOCIEDAD ADMINISTRADORA deba entregar a los organismos públicos pertinentes, al mercado y a los Partícipes de acuerdo a la normativa aplicable; y (ii) la SOCIEDAD ADMINISTRADORA pudiera requerir del GESTOR PROFESIONAL a efectos de cumplir con cualquiera de las obligaciones asumidas por ésta en virtud de este Reglamento. La referida información deberá ser proporcionada, de forma veraz y oportuna, a más tardar dentro de los cinco (5) Días posteriores a la culminación de cada mes; y, dentro de los diez (10) Días posteriores a la solicitud por escrito efectuada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA cuando corresponda.
- (ix) Cada vez que existan recursos líquidos, definir a su exclusivo criterio e instruir a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, la forma, momento y cuantía de las distribuciones o eventuales redenciones de Cuotas, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- (x) Las demás establecidas en el presente Reglamento y en el Contrato de Gestión de Inversiones.
- (xi) Entregar a la SMV y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA toda la información

relacionada al cumplimiento de sus funciones que requieran dichas entidades en el plazo establecido.

- (xii) Colaborar con la SOCIEDAD ADMINISTRADORA en el cumplimiento de las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo emitidas por la SMV.
- (xiii) Convocar a ASAMBLEA cuando el GESTOR PROFESIONAL lo juzgue necesario y en beneficio del FONDO. En tales casos, el GESTOR PROFESIONAL se compromete a mantener informado a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA de cualquier convocatoria.

19.5 Actividades relacionadas con el Proceso de Inversión

- (i) Búsqueda y evaluación de oportunidades de inversión bajo el marco de la Política de Inversiones. En tal sentido, deberá seleccionar un portafolio de instrumentos de deuda en los cuales podría invertir el FONDO, analizar la conveniencia de inversión en estos potenciales activos y presentar tales proyectos a consideración del Comité de Inversiones.
- (ii) Estudiar, recomendar y colaborar en la definición de las estructuras de financiación requeridas por cada una de las compañías en las que el FONDO invierta, siempre que ello sea posible.
- (iii) Proponer a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA los asesores externos que pudiera requerir el FONDO con relación actividades vinculadas con el Proceso de Inversión del FONDO.
- (iv) Estudiar los posibles proyectos de inversión y, cuando lo estime conveniente, llevar a cabo la auditoría (*due diligence*) de los mismos, directamente o a través de terceros. La contratación de terceros por parte del GESTOR PROFESIONAL para llevar a cabo los procesos de auditoría no implica la delegación de la responsabilidad que tiene el GESTOR PROFESIONAL en esta materia.
- (v) Procurar la diversificación del portafolio de Inversiones conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.
- (vi) Encargarse de la negociación y cierre de las Inversiones autorizadas de acuerdo con los términos aprobados por el Comité de Inversiones, sin perjuicio de la suscripción de los documentos respectivos por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

19.6 Actividades relacionadas con el Proceso de Generación de Valor Post Inversión

- (i) Realizar una gestión activa de las Inversiones realizadas, por medio de la supervisión de dichas inversiones, el seguimiento del desarrollo y/o utilización de las Inversiones, tomando en cuenta los objetivos de inversión.
- (ii) Seguimiento del estado de las Inversiones, así como la evaluación de medidas que permitan mantener o agregar valor a las Inversiones en el tiempo.
- (iii) Cada vez que existan recursos líquidos, definir a su exclusivo criterio e instruir a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, la forma, momento y cuantía de las distribuciones, en concordancia con lo establecido en el presente Reglamento.

- (iv) Participar en el proceso de seguimiento, control y auditoría de las Inversiones realizadas.

19.7 Actividades relacionadas con el Proceso de Desinversión

- (i) Búsqueda y evaluación de alternativas de venta de las Inversiones (y/o activos vinculados a dichas Inversiones) del FONDO.
- (ii) Negociación y cierre de las ventas de las Inversiones (y/o activos vinculados a dichas Inversiones) del FONDO autorizadas y de acuerdo con los términos aprobados por el Comité de Inversiones.
- (iii) Adelantar los Procesos de Desinversión e instruir a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA para suscribir los documentos a que haya lugar.

En caso el GESTOR PROFESIONAL no cumpliera de forma oportuna y suficiente la obligación mencionada en el inciso 19.4, numeral (ix) del presente artículo, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá tomar las medidas necesarias, a fin de que se cumpla dicha obligación.

Salvo que la Ley de Fondos o el Reglamento de Fondos de Inversión lo prohíba expresamente, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá delegar, en forma expresa y por escrito, en el GESTOR PROFESIONAL la realización de determinadas actividades. Teniendo en cuenta lo anterior, el GESTOR PROFESIONAL deberá indicar en su actuación que actúa bajo los alcances de dicha delegación de facultades.

Artículo 20.- REMOCIÓN DEL GESTOR PROFESIONAL

20.1 Causales de remoción

Serán causales para la remoción del GESTOR PROFESIONAL las siguientes:

- (a) El incumplimiento por dolo o culpa inexcusable de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento del GESTOR PROFESIONAL, debidamente comprobados.
- (b) Que el GESTOR PROFESIONAL o sus representantes legales sean condenados judicialmente por la comisión de algún delito, incluyendo sin limitación, conductas fraudulentas.
- (c) La imposibilidad o incapacidad sobreviniente y definitiva del GESTOR PROFESIONAL para continuar cumpliendo sus obligaciones, o cualquier hecho que ponga al GESTOR PROFESIONAL en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social, siempre y cuando esta situación no haya sido remediada dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación u ocurrencia del hecho respectivo, según sea el caso.
- (d) Que el GESTOR PROFESIONAL o sus representantes legales incumplan con subsanar, dentro de un plazo de noventa (90) Días Calendario luego de haber sido notificado, el incumplimiento material de sus obligaciones derivadas de este Reglamento y que dicho incumplimiento material haya sido con culpa inexcusable o dolo.
- (e) Que el GESTOR PROFESIONAL sea incluido en un procedimiento concursal o similar.

- (f) Que el GESTOR PROFESIONAL aparezca reportado por las Naciones Unidas, la OFAC (*Office of Foreign Assets Control*), o se encuentre vinculado a investigación penal con formulación de acusación, o reportado por organismos de vigilancia y control, por actividades que se puedan reputar como lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- (g) Que los socios actuales del GESTOR PROFESIONAL enajenen más del cincuenta por ciento (50%) de las participaciones de su propiedad en el GESTOR PROFESIONAL, salvo que los adquirentes sean Personas Relacionadas.
- (h) Resolución del Contrato de Gestión de Inversiones con la SOCIEDAD ADMINISTRADORA por una causa imputable por dolo o culpa inexcusable del GESTOR PROFESIONAL.

20.2 Decisión de Remover al Gestor Profesional

La decisión de remover al GESTOR PROFESIONAL deberá ser tomada por la Asamblea, con el quórum y las mayorías establecidas en este Reglamento y sólo ante la ocurrencia, debidamente documentada, de las causales enumeradas en la Cláusula 20.1 del presente Reglamento. En la misma reunión en la que se decida la remoción del GESTOR PROFESIONAL, los Partícipes deberán establecer las reglas a seguir sobre administración temporal del FONDO.

En el acta de la reunión de la Asamblea de Partícipes en la que se formalice la decisión o verificación de una causal de remoción del GESTOR PROFESIONAL se deberá dejar constancia de: (a) la causal invocada para remover al GESTOR PROFESIONAL; y (b) las razones que fundamentan dicha causal.

20.3 Nombramiento del nuevo Gestor Profesional

Si el GESTOR PROFESIONAL es removido, la Asamblea podrá elegir continuar el FONDO con un nuevo gestor profesional. En dicho sentido, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá proponer a la Asamblea a un nuevo gestor profesional. Para elegir un gestor profesional nuevo, será necesario contar con una mayoría de por lo menos dos tercios (2/3) de las Cuotas presentes en la Asamblea. Hasta el momento en que el nuevo gestor profesional haya suscrito el contrato de asesoría respectivo con la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, el GESTOR PROFESIONAL continuará actuando como GESTOR PROFESIONAL, bajo los términos contenidos en este Reglamento, pero no se podrán hacer nuevas Inversiones por parte del FONDO.

20.4 Consecuencia de la remoción del Gestor Profesional

Decidida por la Asamblea la remoción del GESTOR PROFESIONAL, éste tendrá derecho al pago de las retribuciones estipuladas en el artículo 58 del presente Reglamento devengadas hasta la fecha de la decisión de remoción.

20.5 Responsabilidad del Gestor Profesional

El GESTOR PROFESIONAL responderá por los daños y perjuicios que hubiese causado al FONDO, a los Partícipes y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, siempre que haya actuado con dolo o culpa inexcusable y que estos hayan sido declarados de forma definitiva y en última instancia por una autoridad judicial o

arbitral competente.

20.6 Renuncia del Gestor Profesional y cambio de control en el Gestor Profesional

En el evento en que cualquiera de las causales de remoción descritas en los literales (g) y (h) del numeral 20.1 anterior ocurra o que simplemente el GESTOR PROFESIONAL renuncie, la Asamblea será convocada de inmediato por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y/o el Comité de Vigilancia, para que ésta tome las medidas necesarias para seleccionar su reemplazo en el menor término posible de conformidad con lo establecido en el numeral 20.3 del Reglamento.

En caso de renuncia del GESTOR PROFESIONAL, éste tendrá derecho al pago de honorarios de gestión hasta la fecha en que se haga efectiva la renuncia.

20.7 Remoción del personal del GESTOR PROFESIONAL

El Comité de Vigilancia podrá solicitar, sin que aquello implique la remoción del GESTOR PROFESIONAL, la remoción de uno o más miembros de su equipo de trabajo, incluyendo a sus gerentes y/o representantes. La solicitud deberá exponer los motivos por los cuales se solicita la remoción y el plazo, acorde a las circunstancias, en el que se deba remover al personal respectivo. Al respecto, se considerará una causal de remoción del GESTOR PROFESIONAL si el mismo no procede a remover al personal solicitado por el Comité de Vigilancia en el plazo respectivo. Únicamente se admitirán motivos similares a los que aplican para la remoción del GESTOR PROFESIONAL.

En caso el GESTOR PROFESIONAL no se encuentre de acuerdo con la solicitud del Comité de Vigilancia podrá solicitar una reconsideración a la misma, indicando las medidas concretas a fin de que se subsane lo señalado por el Comité de Vigilancia. El Comité de Vigilancia deberá dar respuesta a la reconsideración solicitada en un plazo no mayor de cinco (5) Días, pudiendo aceptar o rechazar la misma, sin responsabilidad alguna y a su sola discreción.

El GESTOR PROFESIONAL designará a los reemplazantes respectivos.

CAPÍTULO III

LOS ÓRGANOS DEL FONDO

Artículo 21.- ÓRGANOS DEL FONDO

Los órganos del FONDO son:

- a) La Asamblea: Ordinaria y Extraordinaria; y,
- b) El Comité de Vigilancia.

SUBCAPÍTULO I. LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPES

Artículo 22.- CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA

22.1 La Asamblea es el órgano máximo del FONDO y está conformada por los Partícipes titulares de las Cuotas. La calidad de Partícipe del FONDO se adquiere de acuerdo con lo establecido en el artículo 54º, numeral 54.2 del

Reglamento.

- 22.2 Tendrán derecho a participar en las Asambleas los Partícipes que se encuentren inscritos en el registro de los Partícipes que deberá llevar la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y CAVALI, según se trate de certificados de participación representados en títulos físicos o desmaterializados, respectivamente, hasta los dos (2) Días previos a su celebración. Podrán asistir a las Asambleas, con voz pero sin voto, los directores y gerentes de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y del GESTOR PROFESIONAL, los miembros del Comité de Vigilancia, del Comité de Inversiones u otras personas autorizadas por la Asamblea.
- 22.3 El Partícipe puede hacerse representar por otra persona, quien podrá o no ser a su vez Partícipe del FONDO. Para ser representante, el Partícipe titular de la(s) Cuota(s) deberá otorgar un poder por escrito y con carácter especial para cada Asamblea, salvo que sea otorgado por escritura pública. La representación ante la Asamblea es revocable. En tal sentido, la asistencia personal del representado a la Asamblea producirá la revocación del poder conferido, tratándose del especial; y dejará en suspenso, para esa ocasión, el poder otorgado por escritura pública (lo señalado anteriormente no se aplicará en los casos de poderes irrevocables, pactos expresos u otros casos permitidos por la ley).
- 22.4 Los poderes deberán ser registrados ante la SOCIEDAD ADMINISTRADORA con una anticipación no menor a veinticuatro (24) horas a la hora fijada para la celebración de la Asamblea.
- 22.5 El referido registro de poderes podrá efectuarse mediante facsímil, correo electrónico u otro medio que permita acreditar de forma fehaciente la recepción de los referidos poderes.
- 22.6 Sin perjuicio de lo antes señalado, los originales de los poderes remitidos a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, deberán ser presentados en forma previa a la instalación de la Asamblea para su revisión.
- 22.7 Las Personas Relacionadas con la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y/o el GESTOR PROFESIONAL, cuando estén impedidas de votar en la Asamblea, no podrán representar a los Partícipes.
- 22.8 La Asamblea puede reunirse de forma ordinaria o extraordinaria y tendrá las atribuciones que se señalan en el presente Subcapítulo, de conformidad con la Ley de Fondos, el Reglamento de Fondos de Inversión y las normas que le sean aplicables.

Artículo 23.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA Y ASAMBLEA UNIVERSAL

- 23.1 La Asamblea deberá ser convocada por las siguientes personas, con al menos cinco (05) Días de anticipación a su celebración: (i) la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, (ii) el GESTOR PROFESIONAL; o (iii) el Comité de Vigilancia, a través de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

El Comité de Vigilancia puede convocar a Asamblea General cuando: (a) a su

juicio sea necesario proteger los intereses del FONDO, o (b) se lo soliciten el veinticinco por ciento (25%) del total de Cuotas suscritas. Para tal efecto, la convocatoria se sujetará al mismo procedimiento de los siguiente numerales.

En el caso del numeral (iii) precedente, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá remitir a cada Partícipe la esquila de convocatoria dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, la que deberá indicar si se trata de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, el lugar, el día, la hora para su celebración, así como los asuntos que los solicitantes propongan tratar. Transcurrido el plazo antes indicado, sin que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA hubiera hecho la convocatoria respectiva, el Comité de Vigilancia podrá remitir directamente las esquelas de convocatoria a cada Partícipe, con el mismo contenido antes indicado.

- 23.2 Para la celebración de la Asamblea, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, cuando corresponda, deberá publicar un aviso de convocatoria por dos (2) Días Calendario consecutivos en el Diario Oficial "El Peruano" o en otro diario de circulación nacional. El aviso deberá señalar si se trata de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, las materias a tratar en la misma, el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a cabo, pudiendo incluirse si se considera conveniente, la información correspondiente a la segunda convocatoria en caso no se logre celebrar la primera; en tal supuesto, el plazo que debe mediar entre la primera y la segunda convocatoria no será menor de cinco (5) Días Calendario.
- 23.3 Adicionalmente, desde el día de la convocatoria, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA o el Comité de Vigilancia, según corresponda, deberá remitir a cada uno de los Partícipes una comunicación conteniendo, al menos, la misma información que el precitado aviso. Los documentos, mociones y proyectos relacionados con los temas a tratarse en la Asamblea deberán ser puestos a disposición de los Partícipes, y del GESTOR PROFESIONAL, ya sea en medio físico, digital u otro equivalente. Sin perjuicio de lo antes señalado, los Partícipes y el GESTOR PROFESIONAL podrán solicitar con anterioridad a la Asamblea o durante el curso de la misma, los informes y aclaraciones que consideren pertinentes relacionados con los asuntos comprendidos en la convocatoria.
- 23.4 En caso de que la Asamblea no sea celebrada en primera convocatoria, ni se hubiera previsto en el aviso la fecha de la segunda convocatoria, se convocará nuevamente a Asamblea siguiendo el procedimiento señalado en los numerales anteriores.
- 23.5 Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales anteriores, la Asamblea se entenderá convocada y válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes Partícipes que representen el cien por ciento (100%) de las Cuotas suscritas y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea y los asuntos que en ella se proponga tratar.

Artículo 24.- CLASES DE ASAMBLEA

- 24.1 Las Asambleas serán Ordinarias y/o Extraordinarias. Asimismo, podrán celebrarse Asambleas Especiales de titulares de Cuotas de una determinada clase.
- 24.2 Las Asambleas Ordinarias se celebran dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada año y tienen las siguientes atribuciones:
- i. Aprobar los estados financieros del FONDO.
 - ii. Elegir y remover a los miembros del Comité de Vigilancia.
 - iii. Aprobar el informe anual emitido por el Comité de Vigilancia.
 - iv. Tratar cualquier otro tema, incluyendo los que son competencia de la Asamblea Extraordinaria, cuando se hubiera consignado en la convocatoria.
- 24.3 Las Asambleas Extraordinarias se celebran cuando lo exijan las necesidades del FONDO a solicitud de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA o del GESTOR PROFESIONAL, o por convocatoria del Comité de Vigilancia, cuando a su juicio sea necesario proteger los intereses del FONDO o lo solicite el veinticinco por ciento (25%) del total de Cuotas suscritas. La Asamblea Extraordinaria tiene las siguientes atribuciones:
- i. Aprobar las modificaciones al Reglamento que proponga la SOCIEDAD ADMINISTRADORA o el GESTOR PROFESIONAL.
 - ii. Designar a los auditores externos del FONDO. Este nombramiento deberá recaer sobre una sociedad de auditoría de prestigio que se encuentre entre una de las principales del país.
 - iii. Designar a los miembros de Comité de Vigilancia.
 - iv. Determinar, cuando corresponda, a propuesta de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA o del GESTOR PROFESIONAL, las condiciones de las nuevas emisiones de Cuotas, fijando el monto a emitir y el plazo de colocación de éstas.
 - v. Acordar la transferencia de la administración a otra SOCIEDAD ADMINISTRADORA según los procedimientos establecidos en el artículo 73° del presente Reglamento, cuando la SOCIEDAD ADMINISTRADORA se encuentre en el supuesto de disolución o de mediar medida cautelar por las siguientes causales: (i) fraude, (ii) mala fe, (iii) negligencia grave o conducta dolosa en el desempeño de los servicios de administración por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
 - vi. Acordar la disolución del FONDO y aprobar el balance final, en el caso estipulado en el Capítulo XI del presente Reglamento. En caso de disolución del FONDO, establecer el procedimiento de liquidación, designar al liquidador, fijar sus atribuciones y retribución, en los eventos que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley de Fondos y en el Reglamento de Fondos de Inversión.
 - vii. Aprobar la recompra de Cuotas, a propuesta del GESTOR PROFESIONAL.
 - viii. Fijar las condiciones de endeudamiento del FONDO, en función al Patrimonio Neto, así como el establecimiento de gravámenes y prohibiciones, en función al

activo del FONDO.

- ix. Acordar la aprobación y el pago de Gastos Extraordinarios.
 - x. Resolver los demás asuntos que la ley establezca, o que estén contenidos en el presente Reglamento.
- 24.4 La Asamblea podrá acordar, a sugerencia del Comité de Vigilancia, la realización de auditorías especiales. Asimismo, la Asamblea podrá acordar la remoción de los miembros del Comité de Inversiones y del Custodio, de ser el caso, por causas debidamente justificadas.
- 24.5 La Asamblea será presidida por aquella persona que la Asamblea designe. La función de secretario la ejercerá el gerente general del GESTOR PROFESIONAL o, en su defecto, la persona que los propios Inversionistas designen en la sesión.
- 24.6 La Asamblea podrá ser realizada en forma no presencial, siempre que se utilicen medios que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos.

Artículo 25.- QUORUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

- 25.1 Para la celebración de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se aplican los requisitos de quórum y mayorías de votación establecidos en los artículos 91° al 94° del Reglamento de Fondos de Inversión.
- 25.2 El quórum de asistencia para declarar válidamente constituida la Asamblea se computa al inicio de la misma. Comprobado el quórum, la Asamblea se declara instalada.
- Las Cuotas de los Inversionistas que ingresan a la Asamblea después de instalada, no se computan para establecer el quórum pero respecto de ellas se puede ejercer el derecho de voto.
- 25.3 Cuando se trate de los asuntos a los que corresponde quórum simple, la Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentre representado por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) de las Cuotas suscritas. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de cualquier número de Cuotas suscritas. En estos casos, los acuerdos se adoptan al menos con el voto favorable de la mayoría absoluta de las Cuotas suscritas representadas en la Asamblea.
- La Asamblea podrá delegar al Comité de Vigilancia, sólo las decisiones que requieran de quórum simple para su aprobación y aquellas que sean delegables conforme a las normas aplicables a fondos de inversión.
- 25.4 Cuando se trate de los asuntos a los que corresponde quórum calificado según lo previsto por el artículo 93° del Reglamento de Fondos de Inversión, se requerirá en primera convocatoria la concurrencia de dos tercios (2/3) de las Cuotas suscritas y en segunda convocatoria se requerirá la concurrencia de tres quintos (3/5) de las Cuotas suscritas. En estos casos, para la adopción de los acuerdos se requiere el voto favorable de un número de Cuotas que represente la mayoría absoluta de las Cuotas suscritas, con excepción del acuerdo de

transferencia del FONDO y la remoción de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA o del GESTOR PROFESIONAL que requerirán de la aprobación de titulares de Cuotas que representen al menos el setenta y cinco (75%) del total de Cuotas suscritas.

- 25.5 Los acuerdos que requieren quórum calificado y mayoría absoluta son los siguientes:
- a) Modificación del Reglamento;
 - b) Determinación del monto máximo de los gastos extraordinarios a que se refiere el literal f) del artículo 8 del Reglamento de Fondos de Inversión.
 - c) Determinación de las condiciones de las nuevas emisiones de Cuotas, fijando el monto a emitir, precio y el plazo de colocación de éstas, así como la delegación de esta facultad al Comité de Vigilancia o Comité de Inversiones;
 - d) La transferencia del FONDO y designación de una nueva SOCIEDAD ADMINISTRADORA;
 - e) La liquidación del FONDO, aprobación del procedimiento de liquidación, designación del liquidador, fijación de sus atribuciones y retribución, así como la aprobación del balance final y la propuesta de distribución del patrimonio;
 - f) Establecer las condiciones para la entrega de los activos del FONDO a los Partícipes por redención de las Cuotas, en caso de vencimiento del plazo del FONDO, de ser el caso;
 - g) Aprobar la recompra de Cuotas o delegar en la SOCIEDAD ADMINISTRADORA la facultad de recomprarlas, por cuenta del FONDO;
 - h) Aprobar la remoción del GESTOR PROFESIONAL, por las causales establecidas en la cláusula 20.1 del presente Reglamento;
 - i) Aprobar que las Inversiones cuyo horizonte de realización sea superior al plazo de vencimiento del FONDO, y que no hayan sido entregadas a los Inversionistas en especie, sean transferidas a un nuevo patrimonio autónomo, "trust" o vehículo similar, hasta que dichos activos cumplan con el plazo de vencimiento originalmente pactado, según sea propuesto por el GESTOR PROFESIONAL;
Asimismo, aprobación de la propuesta económica asociada a la gestión de dicho patrimonio autónomo, fideicomiso o vehículo similar, presentada por el GESTOR PROFESIONAL.
 - j) La fusión o escisión del FONDO; y,
 - k) Delegación de facultades al Comité de Inversiones.
 - l) Otros establecidos en otros artículos del presente Reglamento, de ser el caso.

Artículo 26.- LISTA DE ASISTENCIA

Antes de entrar en la discusión del orden del día, se elaborará la lista de los asistentes a la Asamblea, expresándose en ella respecto de cada Partícipe si asiste personalmente o representado y el número de Cuotas presentes o representadas, procediéndose a

verificar la identidad y representación suficiente de los presentes, luego de lo cual los asistentes firmarán dicha lista.

Artículo 27.- CONTENIDO DEL ACTA

- 27.1 Las actas de las Asambleas deberán contener, al menos, lo siguiente:
- i. Lugar, fecha y hora en que se realizó.
 - ii. Nombre de quienes actúen como Presidente y Secretario.
 - iii. Número de votantes y Cuotas que representan.
 - iv. Resultados de la votación y los acuerdos adoptados.
 - v. Relación de observaciones o incidentes ocurridos.
- 27.2 Asimismo, deberá insertarse o adjuntarse la hoja de asistencia de los concurrentes a la Asamblea, así como señalar las fechas y los medios en que se realizaron las publicaciones del aviso a convocatoria.
- 27.3 Las actas deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario y un miembro del Comité de Vigilancia.
- 27.4 Serán de aplicación supletoria para la elaboración de las referidas actas, las disposiciones de la LGS relativas a las actas de la Junta General de Accionistas, en lo que resulte aplicable.

Artículo 28.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA

Pueden ser impugnados los acuerdos de la Asamblea que sean contrarios a la Ley, se opongan al presente Reglamento o lesionen en beneficio directo o indirecto de uno o varios Partícipes los intereses del FONDO. No procede la impugnación cuando el acuerdo haya sido revocado o sustituido por otro adoptado conforme a la ley o al presente Reglamento.

La impugnación puede ser interpuesta por Partícipes que hubiesen hecho constar en el acta su oposición al acuerdo de la Asamblea o por los Partícipes ausentes o por los que hubiesen sido privados ilegítimamente de emitir su voto. Para todo lo no previsto en el presente Reglamento respecto de la impugnación de los acuerdos de la Asamblea, se aplican supletoriamente los artículos 139° al 151° de la LGS en lo que resulten pertinentes.

SUBCAPÍTULO II – EL COMITÉ DE VIGILANCIA

Artículo 29.- CONFORMACIÓN E IMPEDIMENTOS

- 29.1 El Comité de Vigilancia estará conformado por no menos de tres (3) ni más de seis (6) personas elegidas por la Asamblea por períodos de dos (2) años, pudiendo ser relegidos por acuerdo de la Asamblea. A elección de la Asamblea se podrán elegir miembros titulares y sus respectivos miembros alternos.
- 29.2 Los miembros del Comité de Vigilancia – sean titulares o alternos - no podrán estar comprendidos dentro de los impedimentos previstos en el artículo 16° y en

el artículo 33° de la Ley de Fondos, así como en el artículo 104° y el Anexo C del Reglamento de Fondos de Inversión. Esto es, no podrán ser miembros del Comité de Vigilancia:

- a. Los incapaces e impedidos por las leyes aplicables;
 - b. Los directores, asesores, funcionarios y demás trabajadores de la SMV, sus cónyuges y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad;
 - c. Quienes hayan sido condenados por un delito;
 - d. Quienes hayan sido declarados en quiebra, aunque se haya sobreseído el procedimiento;
 - e. Quienes hayan sido sancionados administrativamente por actos de mala gestión, por la SBS o la SMV, cuando hubieren desempeñado el cargo de directores, gerentes, o representantes de una empresa sujeta a su control o supervisión;
 - f. Los accionistas, directores gerentes y trabajadores de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, del GESTOR PROFESIONAL, de otras sociedades administradoras, del Custodio, o de cualquier otra persona jurídica vinculada a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA o al Custodio y cualquier otra persona que actúe en representación de éstos;
 - g. Los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y los cónyuges de las personas señaladas en el inciso f) precedente, así como las Personas Relacionadas a ellos; y,
 - h. Quienes tengan participación, representen o laboren en la sociedad de auditoría, en la entidad tasadora, así como en cualquier otra entidad que le preste servicios al FONDO o a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
- 29.3 El Comité de Vigilancia tendrá como responsabilidad principal la de velar por los intereses de los Partícipes.

Artículo 30.- ELECCIÓN

- 30.1 El primer Comité de Vigilancia será elegido en la primera Asamblea, antes del inicio de las actividades del FONDO. En dicha Asamblea se designará además al presidente del Comité de Vigilancia y se establecerá la periodicidad de las sesiones del Comité de Vigilancia, la cual deberá ser por lo menos una (1) vez cada trimestre o cuando se considere necesario por los miembros del Comité de Vigilancia. También se aprobarán las causales para la remoción o vacancia de los miembros del Comité de Vigilancia.
- 30.2 Los miembros del Comité de Vigilancia serán escogidos entre los Partícipes que asistan a dicha Asamblea, incluyendo a un miembro suplente para cada uno de los titulares.
- 30.3 El sistema para la elección de los miembros del Comité de Vigilancia es el de voto acumulativo establecido en el Artículo 164° de la LGS para la elección de directores de sociedades. Para tal efecto, cada Cuota da derecho a tantos votos como miembros del Comité de Vigilancia deban elegirse y cada votante puede acumular sus votos en favor de una persona o distribuirlos entre varias. Serán

proclamados miembros del Comité de Vigilancia quienes obtengan el mayor número de votos, siguiendo el orden de éstos.

Para efectos del presente numeral sólo se considerarán aquellas cuotas suscritas.

- 30.4 Se establece que los miembros del Comité de Vigilancia no recibirán ningún tipo de remuneración.

Artículo 31.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Vigilar que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y el GESTOR PROFESIONAL cumplan, respecto del FONDO, con lo dispuesto en las normas aplicables, el presente Reglamento y los términos de colocación de las Cuotas;
- b) Verificar que la información proporcionada a los Partícipes sea veraz y oportuna;
- c) Verificar las acciones seguidas respecto a las observaciones y recomendaciones de los auditores externos del FONDO;
- d) Convocar a Asamblea para dar cuenta de su gestión, cuando lo considere necesario en ejercicio de sus funciones y cuando lo soliciten el veinticinco por ciento (25%) del total de Cuotas suscritas, de conformidad con el artículo 23, numeral 23.1 de este Reglamento;
- e) Participar con voz pero sin voto en las Asambleas;
- f) Revisar que el órgano o persona responsable de verificar el cumplimiento de las Normas Internas de Conducta, cumpla con sus funciones;
- g) Proponer a las sociedades de auditoría para su elección en Asamblea;
- h) Aprobar la metodología de valorización de las inversiones del FONDO;
- i) Efectuar un monitoreo periódico respecto de la adherencia de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA a la metodología de valorización de las inversiones del FONDO. Dicha evaluación debe constar en las Actas del Comité;
- j) Aprobar la contratación para desempeñar cualquier función o labor a favor del FONDO de terceros vinculados a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y al GESTOR PROFESIONAL, sus gerentes, así como a miembros del Comité de Inversiones, directores, funcionarios, dependientes u otros o que pertenezcan al grupo económico del cual éstos son parte de conformidad con los criterios establecidos en la Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01 y sus normas modificatorias.
- k) Resolver sobre los conflictos de interés y demás asuntos que sean sometidos a su consideración;
- l) Revisar los gastos y comisiones cobrados al FONDO, así como aprobar los endeudamientos en los que incurra el FONDO;
- m) Revisar los informes de valuación de los principales activos del FONDO y someter a la evaluación de la Asamblea, cuando estime que los valores

- asignados no corresponden a los parámetros de mercado, para lo cual, en caso lo juzgue conveniente, podrá contratar los servicios de un asesor independiente;
- n) Aprobar endeudamientos y emisiones de garantías por parte del FONDO cuando estos sobrepasen los límites autorizados en el Artículo 40, y cuyo nivel de endeudamiento haya sido delegado por la Asamblea al Comité de Vigilancia;
 - o) Solicitar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA reportes periódicos que den cuenta del progreso del procedimiento señalado en el numeral 88.2 del presente Reglamento, en caso se produjera un Evento de Personal Clave;
 - p) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, siempre que medie autorización de la Asamblea; y,
 - q) Las demás que se establezcan en el presente Reglamento o que le delegue la Asamblea.

Artículo 32.- VACANCIA DEL CARGO DE MIEMBRO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

- 32.1 El cargo de miembro del Comité de Vigilancia vaca por fallecimiento, renuncia, remoción o por haber incurrido los miembros en alguna de las causales de impedimento señaladas en la Ley y en el artículo 104° y en el Anexo C del Reglamento de Fondos de Inversión o acordadas por la Asamblea. Asimismo, constituye causal de vacancia las causales señaladas en el artículo 157° de la LGS.
- 32.2 En caso de vacancia, asumirá el cargo el miembro alterno que haya sido elegido por la Asamblea para el miembro que haya vacado. En caso asuma el cargo el miembro alterno, la Asamblea podrá designar a un nuevo miembro alterno para el nuevo miembro titular.
- 32.3 En caso de vacancia y en el supuesto de que no se hayan nombrado alternos para los miembros del Comité de Vigilancia, dicho órgano podrá nombrar remplazantes, los cuales ejercerán sus funciones hasta la próxima Asamblea en que se designen a los nuevos integrantes del Comité de Vigilancia.

Artículo 33.- PRESIDENCIA DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia tendrá un Presidente y un Vice-Presidente que serán elegidos por mayoría absoluta de sus miembros, en su primera sesión. Las sesiones del Comité de Vigilancia serán presididas por su Presidente y en ausencia de éste por el Vice-Presidente. En caso de ausencia del Presidente y del Vice-Presidente, presidirá la sesión del Comité de Vigilancia el miembro de mayor edad.

Artículo 34.- QUORUM Y MAYORÍAS EN LAS SESIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

- 34.1 Para sesionar válidamente, en primera o segunda convocatoria, el Comité de Vigilancia requiere de un quórum de asistencia de la mitad más uno (1) de sus

miembros. Si el número de miembros es impar, el quórum es el número inmediato superior a la mitad de aquél. Los acuerdos del Comité de Vigilancia se adoptan por mayoría absoluta de los votos de los miembros participantes. Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene un voto. En caso de empate, la votación será llevada a Asamblea y la adopción de acuerdos será siguiendo el procedimiento del Artículo 25 del Reglamento.

34.2 Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia, así como la información utilizada en sus sesiones, se consignarán en un libro de actas legalizado conforme a ley. Las actas deberán expresar, por lo menos, si hubiera habido sesión, la fecha, hora y lugar de celebración, el nombre y firma de los concurrentes, los asuntos tratados, los resultados de la votación, los acuerdos adoptados, el listado de la documentación presentada, el número de votos emitidos, así como las constancias que quieran dejar los miembros, de ser el caso.

34.3 El Comité de Vigilancia se entiende convocado y válidamente constituido para tratar sobre cualquier asunto de su competencia y tomar los asuntos correspondientes, siempre que se encuentren presentes todos sus miembros y acepten por unanimidad la celebración de la sesión y los asuntos que en ella se propongan tratar.

Los acuerdos tomados fuera de sesión de Comité de Vigilancia, por unanimidad de sus miembros, tienen la misma validez que si hubieran sido adoptados en sesión, siempre que se confirmen por escrito.

Asimismo, podrán realizarse sesiones no presenciales por medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos. Cualquier miembro del Comité de Vigilancia puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial.

Artículo 35.- CONVOCATORIA A SESIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

La convocatoria a sesión del Comité de Vigilancia será efectuada por el Presidente del Comité de Vigilancia o por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, mediante comunicación escrita o correo electrónico, ambos con acuse de recibo, con una anticipación no menor de cinco (5) Días a la fecha señalada para la primera convocatoria y de tres (3) Días tratándose de la segunda convocatoria. En la citación deberá expresarse claramente el lugar, día y hora y los asuntos a tratar en la reunión.

No se requerirá convocatoria previa cuando estén presentes todos los miembros del Comité de Vigilancia y exista acuerdo unánime, tanto para sesionar, como sobre los asuntos que deberán ser materia de la reunión.

Artículo 36.- INFORMACIÓN RESPECTO AL COMITÉ DE VIGILANCIA

36.1 El Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente, en cualquier momento, por la SOCIEDAD

ADMINISTRADORA, el GESTOR PROFESIONAL, el Comité de Inversiones y el Custodio, acerca de aquellos asuntos que consideren necesarios para cumplir cabalmente con las funciones que le son propias.

- 36.2 El Comité de Vigilancia deberá informar a la Asamblea, en forma documentada, sobre sus cuentas de gestión. En tal sentido, corresponde al Comité de Vigilancia preparar un informe anual sobre su gestión, debidamente refrendado por sus miembros, el mismo que deberá ser presentado a la Asamblea y ser archivado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA (ésta deberá llevar el archivo de tales informes).

CAPÍTULO IV

INVERSIONES DEL FONDO

SUBCAPÍTULO I – POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 37.- ASPECTOS GENERALES

37.1 Objetivos y Enfoque de la Política de Inversiones

- a) La Política de Inversiones (“PdI”) del FONDO tiene como objetivo establecer directivas y responsabilidades en la evaluación crediticia, aprobación, administración, desinversión y (de ser el caso) recuperación de las Inversiones del FONDO. Para mayor claridad, se debe señalar que las inversiones indicadas en el artículo 5 del Reglamento no se rigen de acuerdo a lo estipulado en el presente Artículo, toda vez que constituyen operaciones de tesorería de corto plazo.
- b) En tal sentido, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y el GESTOR PROFESIONAL buscan administrar, controlar y monitorear un portafolio rentable de activos que salvaguarden el patrimonio de los Inversionistas, bajo los mejores estándares de gestión de la industria.
- c) La estrategia de inversión para el FONDO consiste en buscar e identificar empresas peruanas pasibles de ser sujetos de crédito dentro de los segmentos de mediana y pequeña empresa, que tengan como característica (i) que sus respectivos modelos de negocio incluyan un fuerte componente de inversión en bienes de capital; (ii) que tengan satisfactorios niveles de generación de efectivo; y (iii) que tengan capacidad de respaldo adicional con activos reales y/o mejoradores crediticios. Los sectores económicos predominantes en nuestro portafolio estarían constituidos por el sector minero, construcción, infraestructura, transporte de carga y de pasajeros e industria.
- d) Las Inversiones en las que decida participar el FONDO serán efectuadas estrictamente de acuerdo con los parámetros establecidos en la presente Política de Inversiones y todas las demás políticas u otras consideraciones indicadas por los órganos del FONDO (Comité de Inversiones, Comité de Vigilancia, entre otros vinculados con la administración del portafolio de inversiones del FONDO).
- e) En ese sentido, los riesgos asociados con las Inversiones pueden ser mitigados y llevados a niveles de riesgo aceptables basados en los siguientes conceptos:

- Las Inversiones de arrendamiento operativo, la adquisición de valores mobiliarios (tales como pagarés, bonos corporativos, bonos de titulización, facturas negociables, entre otros valores) y la adquisición de derechos sobre acreencias bajo la modalidad de carteras de crédito, deberán estar adecuadamente respaldadas con garantías reales (incluye hipotecas y garantías mobiliarias, fideicomisos en garantía, entre otras), a satisfacción del Comité de Inversiones.
- Adicionalmente, se podrán solicitar otros tipos de garantías que aporten un mayor nivel de solidez a la transacción, tales como cesiones de flujos, cartas fianza, *stand-by-letters of credit*, entre otros.
- Los Activos de Respaldo deberán tener la capacidad de ser monitoreados a lo largo de la vida de sus correspondientes transacciones.

37.2 Fundamentos

- a) El portafolio de Inversiones incluirá aquellas transacciones con Clientes que cumplan con parámetros mínimos de aprobación crediticia (ver acápite correspondiente al Proceso de Inversión) y que representen una operación que se considere razonablemente segura y rentable para el FONDO.
- b) Toda Inversión relacionada a la adquisición de bienes de capital deberá contar con por lo menos un activo real (ver acápite correspondiente a Activos) de respaldo (a entera satisfacción del Comité de Inversiones), teniendo en consideración que los activos objeto de inversión podrían presentar un riesgo de recolocación en caso de ejecución.
- c) En caso se considere necesario, se deberán solicitar garantías adicionales para reforzar ya sea el repago de la operación o la solidez del activo de respaldo. El respaldo adicional podrá tener la forma de un depósito en efectivo (*back to back*), cesión de flujos, fianzas solidarias, cesión de posición contractual, carta fianza o *stand-by-letters of credit* de una institución financiera de reconocido prestigio local o internacional, hipotecas o garantías mobiliarias adicionales.
- d) Toda Inversión (sin excepción alguna) deberá ser aprobada por el Comité de Inversiones de conformidad con lo estipulado en el Artículo 18 del presente Reglamento.
- e) En adición al registro y archivo de las actas donde conste la presentación, discusión y evaluación de las distintas operaciones que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y/o GESTOR PROFESIONAL eleve al Comité de Inversiones para su aprobación, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá archivar conjuntamente los reportes y demás materiales de sustento que se hayan preparado para las sesiones respectivas.

37.3 Definiciones de los activos que son objeto de las inversiones

De acuerdo con lo indicado anteriormente, todas las inversiones que efectúe el FONDO deberán contar con un Activo Real que lo respalde ("Activo de Respaldo"). En la evaluación del Activo de Respaldo de cada inversión, deberán seguirse las siguientes consideraciones:

- a) "Activo Objeto de la Inversión": se define como el activo que se adquiere como

consecuencia de la Inversión del FONDO.

- b). “Activo de Respaldo”: se define como el activo que respalda/garantiza el repago o recuperación de la Inversión efectuada por el FONDO, en virtud de su valor de realización, la liquidez y grado de desarrollo de su mercado secundario, entre otros. En líneas generales “Activo Objeto de la Inversión” y “Activo de Respaldo” podrían referirse al mismo activo. Sin embargo, podrían darse una de dos situaciones en las que no se cumpla el enunciado anterior: (i) una inversión de capital de trabajo; o (ii) una inversión cuyo objeto sea la adquisición de un activo que por sus características no pueda ser considerado satisfactoriamente como un “Activo de Respaldo”.
- c) En el caso que el “Activo Objeto de Inversión” no califique como “Activo de Respaldo”, o la inversión sea una operación de capital de trabajo, se deberá solicitar el otorgamiento en garantía de un activo que cumpla satisfactoriamente con la condición de “Activo de Respaldo”. Asimismo, también se podrá pedir otras garantías o mejoradores adicionales, tales como fianzas solidarias, cesiones de derechos (flujos), *stand-by-letters of credit*, hipotecas, entre otros.

37.4. Activos Objeto de Inversión y/o Activos de Respaldo

A continuación, un detalle de los principales equipos que puedan ser objeto de Inversión:

- a) Camiones (en sus distintas versiones: chasis, volquetes, plataforma, furgón, baranda, entre otros), tracto camiones y buses.
- b) Semirremolques abiertos y/o cerrados tipo furgón.
- c) Camionetas, pick-ups, furgones con capacidad útil no mayor a 3.5 toneladas y vehículos menores, tales como automóviles (los equipos de mayor capacidad son considerados camiones).
- d) Maquinaria amarilla y maquinaria pesada, incluidos cargadores, excavadoras, motoniveladoras, equipos de chancado, grúas en sus distintas versiones, entre otros.
- e) Maquinaria móvil (equipo de piso, equipo subterráneo o de socavón, maquinaria de asfalto, generadores de energía, compresores de aire, equipos de logística, entre otros).
- f) Maquinaria estacionaria (inyectores de plástico, extrusores, laminadores, máquinas de espuma, máquinas de empaque/rotulado, entre otros).
- g) Maquinaria correspondiente a Plantas Industriales.
- h) Vehículos (automóviles, buses, entre otros) impulsados por energía eléctrica; así como su correspondiente infraestructura de recarga.
- i) Otros: mobiliario de oficina, equipos de oficina, maquinaria de sectores específicos, entre otros (PC's, unidades de aire acondicionado, muebles, equipos de telecomunicaciones, equipos médicos, equipos con finalidad de deporte, entre otros).

37.5 CRITERIOS GENERALES PARA LAS INVERSIONES

Para las Inversiones en los activos objeto de Inversión se deberá cumplir con los siguientes criterios:

- a) Deberá contarse con un Memorando de Inversión, el cual deberá haber sido aprobado por el Comité de Inversiones.
- b) El Cliente debe contar con reconocida solvencia y no tener antecedentes de sentencias judiciales firmes referidos a temas de corrupción, lavado de activos o financiamiento del terrorismo.
- c) Las operaciones de Inversión deben contar con flujos recurrentes.
- d) Las operaciones de Inversión deben contar con Activos de Respaldo.

Cabe señalar que los Activos de Respaldo de un mismo cliente podrán corresponder a las operaciones señaladas en los numerales 38.1, 38.2 y 38.3 del siguiente artículo.

Artículo 38.- OBJETIVO DE INVERSIÓN

Estas Inversiones (en adelante también "Operaciones") se efectuarán vía los siguientes productos de inversión aprobados por el Comité de Inversiones ya sea de manera puntual o mediante líneas:

38.1 Arrendamiento Operativo

Este tipo de Operaciones contempla la adquisición por parte del FONDO de un activo comprado a un proveedor local o extranjero. Aquí el activo es facturado a nombre del FONDO, quien mantiene la titularidad del activo (con la posibilidad de ser transferido a un fideicomiso por necesidades regulatorias). El activo adquirido es alquilado al Cliente bajo un contrato de arrendamiento operativo, idealmente a cuotas mensuales, cuyos plazos se sujetarán a lo dispuesto por el artículo siguiente, con un valor residual máximo equivalente al valor estimado de realización que tendrá el activo al final del cronograma de pagos de la Operación y de acuerdo al uso estimado del mismo. Dentro de esta clasificación se incluyen las Operaciones de *leaseback*, que consisten en adquirir un activo de propiedad del Cliente y acto seguido suscribir un contrato de arrendamiento con el mismo Cliente para arrendarle el mismo activo.

Condiciones esenciales de la Operación de arrendamiento operativo:

- a) Los Bienes serán en todo momento de propiedad del Arrendador.
- b) El arrendatario deberá mantener los bienes en el lugar indicado en el Contrato de Arrendamiento, salvo autorización expresa en contrario.
- c) El arrendatario se obliga a destinar los bienes exclusivamente para los fines comerciales y a la explotación y desarrollo de sus propias actividades.
- d) El uso de los bienes por parte del arrendatario no podrá contravenir de ninguna forma las normas aplicables.
- e) El arrendatario es responsable exclusivo de los costos de envío, entrega, operación, inspección, mantenimiento, devolución y cualquier otro costo relacionado con los bienes.
- f) El arrendador tendrá derecho a inspeccionar los bienes y el uso que se hace de

los mismos en cualquier lugar en que éstos se encuentren.

- g) El arrendatario se obliga a permitir la realización de dichas inspecciones y/o tasaciones en la fecha solicitada por el arrendador,

El arrendador tendrá la responsabilidad de monitorear el valor de mercado de los bienes, para lo cual utilizará las tasaciones e inspecciones, entre otras herramientas.
- h) El arrendatario asume y se hace responsable por el buen y adecuado uso de los bienes. La destrucción, pérdida o deterioro de los mismos, por dolo o culpa del arrendatario, de sus dependientes o de terceros, serán de su entera responsabilidad.
- i) Por otra parte, todos los daños y perjuicios generados a terceras personas por los bienes o por su uso u operación, sean daños personales o patrimoniales, serán indemnizados exclusivamente por el arrendatario.
- j) Durante toda la vigencia del contrato de arrendamiento los bienes estarán necesariamente asegurados; en aquellos casos que los bienes materia del arrendamiento no se puedan asegurar, esta limitación deberá quedar registrada en el Memorándum de Inversión que será aprobado por el Comité de Inversiones.

38.2 Adquisición de Valores Mobiliarios

Este tipo de Operación implica la adquisición de Títulos Valores, tales como: bonos corporativos, bonos de titulización, u otros instrumentos similares que deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Los valores deben haber sido emitidos al amparo de la legislación peruana.
2. El emisor o el garante de dichos valores o instrumentos financieros debe contar con estados financieros del último ejercicio y los estados financieros intermedios del último período elaborados conforme a NIIF. En los casos en que el obligado al pago sea diferente del emisor, el primero debe contar con dichos estados financieros.

Cabe señalar que, para la Inversión en este tipo de valores, se suscribirá un convenio con el emisor a fin de que informe periódicamente sobre los hechos relevantes que ocurran en su gestión.

38.3 Adquisición de Acreencias a Mediano y Largo Plazo

Este tipo de Operación implica asumir la posición contractual de acreedor dentro de una relación de crédito. En ese sentido, el FONDO podrá adquirir créditos respaldados por garantías reales, incluyendo hipoteca y garantía mobiliaria, por los plazos máximos señalados en el siguiente artículo.

38.4 Adquisición de Acreencias a Corto Plazo

Son Inversiones de corto plazo, esto es, no mayores a 12 meses, otorgados para apoyar las necesidades de capital de trabajo de nuestros Clientes. Podrían ser puntuales, bajo la modalidad de compra de facturas negociables. Al igual que los otros productos, este financiamiento también deberá estar respaldado por garantías reales, incluyendo hipoteca y garantía mobiliaria, a satisfacción del

Artículo 39.- PLAZOS PARA ACTIVOS OBJETO DE INVERSIÓN Y/O ACTIVOS DE RESPALDO

Se establecen los siguientes plazos máximos para las Operaciones del FONDO (de acuerdo a los contratos firmados) por tipo de Activo Objeto de la Inversión o Activo de Respaldo.

Activo		Plazo Máximo	
Categorías	Detalles	Nuevo	Usado
Camiones	Camiones, Tractocamiones, Volquetes, Camiones cisterna, semirremolques	60 meses	48 meses
Buses	Buses urbanos, Buses interprovinciales, Buses de Turismo, Buses para Transporte de Personal	96 meses	48 meses
Vehículos impulsados a Energía Eléctrica	Automóviles, Vans, Buses, así como infraestructura de recarga	96 meses	72 meses
Camionetas / Vehículos Menores	Camionetas, Pick-ups, camiones menores a 3 Tns, automóviles	60 meses	48 meses
Maquinaria Amarilla y/o Pesada	Maquinaria Móvil (Maquinaria Amarilla, Grúas sobre ruedas)	60 meses	36 meses
Maquinaria Pesada "No amarilla" y/o Maquinaria Estacionaria	Maquinaria Pesada Estacionaria (grupos electrógenos, compresoras, equipos de iluminación, montacargas, grúas estacionarias)	60 meses	36 meses
Maquinaria Industrial	Equipos que trabajan en Plantas Industriales	72 meses	60 meses
Otros	Mobiliario	36 meses	24 meses
Otros	Inmobiliario	96 meses	96 meses

Otros	Equipos de Computo	36 meses	12 meses*
Otros	Otros	60 meses	48 meses

*Todas las operaciones por debajo de 24 meses deben estructurarse vía adquisición de acreencias y/o adquisiciones de valores mobiliarios, salvo autorización expresa de Comité de Inversiones.

Artículo 40.- POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

El FONDO podrá tomar endeudamiento según las recomendaciones del Comité de Inversiones (previa recomendación del GESTOR PROFESIONAL). En cada caso, la Asamblea será la encargada de aprobar las condiciones de endeudamiento, en función al Patrimonio Neto, así como el establecimiento de gravámenes y prohibiciones, en función al activo del FONDO. El porcentaje límite de endeudamiento del FONDO no podrá superar el 20% del activo neto del FONDO.

Artículo 41.- NUEVO FONDO DE INVERSIÓN

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA y el GESTOR PROFESIONAL no podrán administrar y/o asesorar otros fondos de inversión que tengan dentro de su objetivo de inversión el arrendamiento operativo y la combinación de Objetos de Inversión indicados en los artículos 37° y 38°, todos los cuales asumen ACTIVOS DE RESPALDO como garantía, ya sea que haya sido constituido de acuerdo con las leyes de la República del Perú o de otros países; salvo que se dé, al menos, uno de los dos (2) supuestos siguientes:

Supuesto 1: Que estando en el periodo de inversión el Capital Invertido represente por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del Capital Comprometido.

Supuesto 2: El periodo de inversión del FONDO o, de ser el caso, su prórroga, haya concluido.

Artículo 42.- EXCESOS DE INVERSIÓN

Los excesos de inversión del FONDO, así como las Inversiones no previstas en la Política de Inversiones del FONDO, se sujetan a lo previsto en el artículo 79° del Reglamento de Fondos de Inversión.

Artículo 43.- DEPÓSITO DE LOS APORTES DINERARIOS E INGRESOS AL FONDO

Los aportes dinerarios de los Partícipes, así como todo ingreso percibido por el FONDO como resultado del ejercicio de las actividades que conforman su objeto y por otros conceptos, deberán ser depositados en las entidades financieras que cuenten con

clasificación de riesgo de fortaleza financiera no menor a la categoría A-.

Artículo 44.- LIMITES DE INVERSIÓN

Cuando el patrimonio supere los US\$ 30'000,000.00 de AUMs, se aplicarán los siguientes límites de inversión:

44.1 Límites Por Moneda

Moneda	Límite	Medición a partir de:
Dólares	Hasta 100%	AUMs > US\$30mm
Sol ¹	Hasta 25%	

(1).- Si posición en moneda nacional es cubierta por una operación de derivados de moneda ('currency hedging'), la porción cubierta se registrará como en Dólares.

44.2 Límites Por Cliente

Cliente	Límite	Medición a partir de:
Individual	Hasta 10%	AUMs > US\$30mm
Por grupo económico	Hasta 15%	

44.3 Límites Por Producto

Producto	Límite	Medición a partir de:
Arrendamientos Operativos	Hasta 100%	AUMs > US\$30mm
Inversión en Valores Mobiliarios	Hasta 100%	
Adquisición de Acreencias a mediano y largo	Hasta 100%	
Adquisición de Acreencias a Corto Plazo	Hasta 50%	

44.4 Límites Por Actividad

Actividad	Límite	Medición a partir de:
Minería	Hasta 30%	AUMs > US\$30mm

Infraestructura	Hasta 30%	
Construcción	Hasta 30%	
Transporte de Pasajeros	Hasta 30%	
Transporte de Carga	Hasta 30%	
Contratistas	Hasta 30%	
Otras	Hasta 30%	

44.5 Otros

Otros	Límite	Medición a partir de:
Los sujetos obligados en los que accionistas, directores o gerentes del Gestor Profesional y/o la SOCIEDAD ADMINISTRADORA tengan un mínimo de 10% de participación accionaria o que ejerzan control sobre el Cliente (en los términos señalados en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado mediante Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01 y sus normas modificatorias o sustitutorias).	Hasta 15% (total)	AUMs > US\$30mm

CONSIDERACIONES ADICIONALES:

- Las inversiones del FONDO tendrán como porcentaje mínimo 0% y máximo 100%.
- En caso el FONDO adquiera Inversiones a través de patrimonios de propósito exclusivo u otros vehículos de inversión, tales como los fideicomisos de titulización, se deberá tomar en cuenta las características individuales de la cartera subyacente sobre la que dicho patrimonio procedió a emitir los instrumentos de inversión, a fin de poder incorporar dichas inversiones al cálculo de los límites establecidos por la Política de Inversiones del FONDO.
- Los límites no se miden durante el periodo de desinversión.
- Al iniciarse la medición de los límites por superar el AUM mínimo requerido, existe la posibilidad de que el criterio no cumpla el límite estipulado. En este caso, no se considera un incumplimiento del GESTOR PROFESIONAL o el Comité de Inversión, sino que se establece que no se podrán realizar más operaciones que contemplen los criterios que están bajo incumplimiento.

El incumplimiento se debe comunicar a la Asamblea en los reportes del Comité de Vigilancia, con miras hacerle el seguimiento necesario hasta su regularización.

Artículo 45.- INVERSIONES PROHIBIDAS

45.1 El Comité de Inversiones está impedido de aprobar inversiones con los recursos del FONDO que puedan:

- a) Afectar los bienes o derechos del FONDO con gravámenes, medidas cautelares o restricciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantías otorgadas que surjan de las operaciones propias del FONDO, incluyendo las de endeudamiento.
- b) Invertir en acciones de sociedades administradoras de fondos mutuos y/o fondos de inversión, AFP y sociedades agentes de bolsa.
- c) Destinar los recursos del FONDO a instrumentos no contemplado dentro de la Política de Inversiones del FONDO.
- d) Invertir en las siguientes actividades:
 - (i) Actividades que involucren trabajo forzado o trabajo de menores de edad.
 - (ii) Producción o comercialización de cualquier producto considerado como ilegal según regulación local o convenios internacionales.
 - (iii) Actividades que incumplan con la normativa social y ambiental local.
- e) Aquellas que puedan estar enmarcadas dentro de lo estipulado en el Artículo 89 del presente Reglamento.

En ese sentido, el GESTOR PROFESIONAL no podrá instruir a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA que realice, ni la SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá realizar, ninguna de las operaciones antes descritas.

Artículo 46.- CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE LAS INVERSIONES

46.1 El Custodio de los títulos o documentos representativos de las Inversiones del FONDO será designado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

46.2 Los documentos mediante los cuales se materialice la transferencia de certificados de participación serán custodiados por una empresa especializada que estará encargada de prestar servicios de administración, almacenamiento y custodia de documentos magnéticos y que cuenta con la infraestructura adecuada para dicho propósito. El Custodio debe cumplir los demás requisitos exigidos a las AFP para la contratación de custodios según la normativa de la SBS, según resulte aplicable.

- 46.3 Los títulos valores representados por títulos físicos deben ser entregados a un Custodio a efectos que se encargue de guardar los documentos. Los títulos o documentos representativos de tales instrumentos serán entregados por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA a la entidad elegida por ésta.
- 46.4 El Custodio será contratado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, quien a su vez podrá cambiarlo cuando éste deje de cumplir los requisitos para actuar como tal o cuando se resuelva el contrato de custodia respectivo según las causales dispuestas en el mismo. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá designar al nuevo Custodio dentro de los sesenta (60) Días Calendario de ocurridos los hechos respectivos. Las funciones del Custodio sustituido no cesan hasta que el nuevo Custodio asuma plenamente sus funciones.

SUBCAPÍTULO II – PROCESO DE GENERACIÓN DE VALOR

Artículo 47.- PROCESO DE INVERSIÓN

Teniendo en consideración los parámetros establecidos en los artículos previos del presente Capítulo, a continuación, se describe de manera general los componentes del Proceso de Inversión, a ser utilizado por el GESTOR PROFESIONAL para la evaluación de potenciales Inversiones, durante el período de inversión, que serán efectuadas estrictamente de acuerdo a los límites de composición de cartera y al seguimiento de los procesos detallados a continuación:

47.1 Proceso de “Conoce a tu Cliente” (“*Know your Client*” o “KYC”)

- a) Todas las operaciones de la cartera de Inversiones del FONDO deberán contar con un conocimiento responsable del Cliente, de acuerdo a las normas internas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y del GESTOR PROFESIONAL, las buenas prácticas de mercado y a la normativa vigente sobre la materia.
- b) La información KYC satisfactoria debe ser recabada del Cliente, sus accionistas y gerentes, terceros vinculados con el sistema financiero, proveedores y otros miembros del mercado, así como de las Centrales de Riesgos, incluida la SBS, entre otros.
- c) Será un requisito de cumplimiento obligatorio la conclusión del proceso de KYC antes de su presentación al Comité de Inversiones para su evaluación y aprobación.
- d) Visita a las instalaciones del Cliente, con informe de visita y fotos del local y la operación. Las visitas deben ser al local del Cliente y a un frente de operación.
- e) Se debe conocer a los accionistas y a la primera línea de gerentes de la Empresa de Inversión y se debe contar con una relación de contactos.

47.2 Proceso de Evaluación Financiera

- a) En el proceso de análisis de oportunidades de Inversión se determina si la oportunidad de Inversión cumple con los objetivos y la Política de Inversiones del FONDO.

Una vez que se haya identificado un activo, el GESTOR PROFESIONAL procederá a realizar un proceso de diligencia debida, analizando la inversión detalladamente. Para estos efectos, el GESTOR PROFESIONAL deberá, como mínimo, (a) elaborar el modelo financiero de la Inversión, (b) identificar y cuantificar los factores de riesgo de la Inversión, (c) realizar los test de idoneidad de la Inversión y (d) proyectar los retornos esperados de la Inversión, en base a distintos escenarios.

- b) Es una función del GESTOR PROFESIONAL asegurarse que los Clientes con quienes se decida efectuar las Inversiones del FONDO cumplan con parámetros mínimos de aprobación crediticia (además del proceso de análisis cualitativo / cuantitativo de evaluación financiera que el GESTOR PROFESIONAL llevará a cabo) representen una operación segura y rentable para el FONDO. Los Parámetros mínimos de Aprobación Crediticia (PACs) incluyen (pero no están limitados a) los siguientes factores:

- (i) Cumplir con el KYC del FONDO
- (ii) Demostrar capacidad de repago
- (iii) Comprometer Activos de Respaldo a satisfacción del Comité de Inversiones
- (iv) Cumplir con la entrega de Estados Financieros, PDT's u otros documentos que se consideren relevantes
- (v) No reportar créditos vencidos, letras protestadas, facturas protestadas, ni vencidas u observaciones con la SUNAT.
- (vi) El Cliente no deberá pertenecer a los siguientes sectores: hoteles, casinos, industria maderera, ganadería, entre otros, salvo que pertenezca a un grupo económico con dos (2) o más empresas en otros sectores, si operan franquicias internacionales o están bancarizados con los principales bancos del sistema financiero nacional.

El GESTOR PROFESIONAL podrá evaluar la dispensa del cumplimiento de uno o más PACs.

- c) El GESTOR PROFESIONAL luego de obtener toda la información necesaria del Cliente, la cruzará con otra información oficial y analizará todos los riesgos relevantes con la operación y con el entorno del mercado, resumiendo la información en los formatos adecuados, incluyendo, pero sin limitar la deuda individual del potencial arrendatario/prestatario, sus accionistas, sus familiares (de ser aplicable) y otra información relevante con respecto a otros negocios afines (grupo económico).
- d) Luego de analizada la potencial Inversión, se deberá proceder a evaluar, como mínimo: (i) el contraste del retorno exigido teniendo en cuenta las fuentes de incertidumbre respecto del retorno ofrecido, y (ii) el aporte de la Inversión al

portafolio, en cuanto a la diversificación que ofrece, así como a los riesgos que incrementaría a la cartera. Posteriormente, si el GESTOR PROFESIONAL considera que la conclusión de los resultados de la evaluación de la Inversión ha sido satisfactoria, procederá a preparar los formatos y demás material de sustento de cara a presentar la misma ante el Comité de Inversiones para su aprobación.

47.3 Estructuración de Oportunidades de Inversión

Una vez aprobada una Inversión, bajo los parámetros mínimos establecidos por el Comité de Inversiones, se procederá a iniciar el proceso de negociación de los términos y condiciones de la Inversión. Es en esta etapa que se elabora los primeros borradores de la documentación legal asociada con un potencial cierre de transacción. Sin perjuicio de lo anterior, en caso el GESTOR PROFESIONAL lo requiera se podrán realizar procedimientos de diligencia debida parciales y/o complementarios sobre determinados aspectos de las Inversiones a realizar.

47.4 Cierre de Oportunidades de Inversión

En caso de que el GESTOR PROFESIONAL esté de acuerdo con los términos y condiciones de la documentación legal y el cumplimiento de las condiciones previas al cierre de las Inversiones, en caso se hubieran establecido las mismas, procederá a solicitar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA que suscriba toda la documentación legal previamente acordada.

A efectos de que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA pueda suscribir dicha documentación, el GESTOR PROFESIONAL proporcionará la opinión legal emitida por los asesores legales externos contratadas por el GESTOR PROFESIONAL para la evaluación de los términos legales de la respectiva Inversión, en la que confirme específicamente que la firma de la referida documentación no vulnerará o determinará que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA vulnere, en cualquier modo, el marco legal vigente en la República del Perú, el Reglamento o el Contrato de Gestión de Inversiones, ni suponga la asunción de responsabilidades adicionales a las previstas en la Ley de Fondos, el Reglamento y/o el Contrato de Gestión de Inversiones.

Artículo 48.- PROCESO DE GENERACION DE VALOR POST INVERSIÓN

Una vez que se haya concretado la Inversión, durante el Periodo de Inversión el GESTOR PROFESIONAL dará inicio al proceso de generación de valor en el activo adquirido. La generación de valor se da a través del seguimiento de la evolución de las Inversiones, a fin de lograr una eficiente administración del portafolio con la participación de miembros del equipo de trabajo del GESTOR PROFESIONAL. Este equipo de trabajo tomará un rol activo y directo en la gestión de las Inversiones, bajo los parámetros establecidos por el GESTOR PROFESIONAL y bajo el control de éste.

El Comité de Inversiones evaluará y efectuará seguimientos periódicos de los Activos de Respaldo, que integran las inversiones del FONDO, incluyendo el avance y nivel de

desarrollo de las Empresas de Inversión, así como el estado de mantenimiento y colocación del resto de activos y la evolución en el valor de estos activos.

Artículo 49.- PROCESO DE DESINVERSIÓN

El Comité de Inversiones, oportunamente, analizará las oportunidades de desinversión de acuerdo con los objetivos y la Política de Inversiones del FONDO, y adoptará las decisiones de desinversión del FONDO, tomando en cuenta las recomendaciones presentadas por el GESTOR PROFESIONAL.

CAPÍTULO V VALORIZACIÓN DEL FONDO

Artículo 50.- PATRIMONIO NETO DEL FONDO

Para efectos del presente Reglamento, el Patrimonio Neto del FONDO es equivalente a la diferencia entre el valor razonable de los activos del FONDO y el valor razonable de sus pasivos.

Artículo 51.- VALORIZACION DE LAS INVERSIONES

- 51.1 La valorización de las Inversiones del FONDO se realizará en forma mensual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83° del Reglamento de Fondos de Inversión y el Artículo 52 del presente Reglamento.
- 51.2 El valor total de las Inversiones será el valor de la suma de las Inversiones descritas en los Artículos 37 y 38 del presente Reglamento.

Artículo 52.- VALORIZACIÓN DEL FONDO Y DE LA CUOTA DE PARTICIPACIÓN

- 52.1. El valor en libros de las Cuotas será el Patrimonio Neto del FONDO dividido entre el número de Cuotas en circulación del FONDO.
- 52.2. El criterio descrito en el párrafo anterior será aplicable para determinar el valor de las nuevas Cuotas, en caso de aumento de capital del FONDO.
- 52.3. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA informará a los Partícipes y a la SMV el valor patrimonial de la Cuota del FONDO cuando corresponda.
- 52.4. La valorización del FONDO se determinará de la siguiente manera:
Las siguientes Inversiones representan el **Activo Total (AT)** y se valorizan conforme se detalla a continuación:
- i. La valorización de arrendamiento operativo se realizará sobre su aporte al Patrimonio Neto del FONDO, considerando la generación de intereses, la incobrabilidad de las cuotas, la amortización del capital y el deterioro de los activos.
 - ii. La adquisición de valores mobiliarios no inscritos en el Registro se valorizará a precios proporcionados por una empresa proveedora de precios.

- iii. La adquisición de derechos sobre acreencias no inscritos en el Registro se valorizará a una tasa de descuento implícita al momento de la adquisición.
- iv. La valorización de los depósitos de ahorro y a plazo, así como de los instrumentos representativos de éstos, se valorizará de acuerdo a una tasa de interés capitalizable pactada en el momento del depósito.
A los valores resultantes se les sumarán otros ingresos del FONDO (tales como intereses moratorios, comisiones de seguros, entre otros).

El **Pasivo Total (PT)** del FONDO estará conformado por: Comisión de Administración Fija o Variable de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, Comisión del GESTOR PROFESIONAL, gastos de inversiones del FONDO, gastos de funcionamiento del FONDO, gastos por deuda y gastos extraordinarios que se valuarán al costo amortizado.

- 52.5. Adicionalmente, se deducirán del Patrimonio Neto las utilidades distribuidas a los Participes.
- 52.6. Asimismo, si hubiera una ganancia o pérdida en la venta del activo sujeto a la operación de arrendamiento operativo, ésta se sumará o restará del Patrimonio Neto del FONDO.

Por lo tanto, las fórmulas para el cálculo del Patrimonio Neto del FONDO son como siguen:

$$\mathbf{PN = AT - PT}$$

Donde:

PN: Patrimonio Neto del FONDO

AT: Activo Total

PT: Pasivo Total

Y a su vez:

$$\mathbf{AT: VA + CC + LQ + EF + IA - RG}$$

$$\mathbf{PT: CA + CG + CP + D}$$

Donde:

- VA:** Valor del Activo ajustado por depreciación financiera (precio de compra menos depreciación acumulada y cuotas iniciales) para las operaciones de arrendamiento operativo y el valor presente de las Inversiones para las operaciones realizadas en instrumentos financieros.
- CC:** Cuentas por cobrar relacionadas a las cuotas devengadas no facturadas y las cuotas facturadas no cobradas por arrendamiento operativo y las referidas a las inversiones en instrumentos financieros, así como reembolsos que estén pendiente de pago por terceros.
- LQ:** Liquidez no colocada del FONDO.
- EF:** Escudo fiscal originado por el IGV de la compra de bienes y servicios, menos el IGV facturado por el FONDO.
- IA:** Ingresos Adicionales, producto de comisiones de seguros, intereses moratorios y otros devengados o facturados pero no cobrados por el FONDO.
- RG:** Reservas de Gestión o provisiones serán reconocidas observándose las normas contables aplicables a los fondos de inversión, en concordancia a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), siendo en principio la estimación del deterioro crediticio de los activos financieros y la estimación del deterioro de valor de los activos fijos.
- CA:** Comisiones de Administración facturadas y no pagadas o provisionadas (fijas y variables).
- CG:** Comisiones del Gestor Profesional facturadas y no pagadas o provisionadas (fijas y variables).
- CP:** Cuentas por Pagar como compra de activos pendientes de pago, gastos de funcionamiento que incluye la retribución del Comité de Inversiones, gastos de Inversiones, gastos extraordinarios y otros gastos originados por el giro del FONDO que estén facturados y no pagados.
- D:** Deuda del FONDO, incluyendo los intereses y/o gastos respectivos.

CAPÍTULO VI

PARTÍCIPES Y CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 53.- CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

- 53.1 Las Cuotas serán colocadas mediante oferta pública dirigida a los inversionistas comprendidos dentro de los supuestos señalados en el artículo 29°, inciso b) del Reglamento de Fondos de Inversión y podrán estar representadas mediante anotaciones en cuenta en CAVALI, sea cual fuera su clase.
- 53.2 Todas las Cuotas tienen igual valor nominal, el mismo vencimiento y las mismas características, y los mismos derechos y obligaciones. Cada Cuota otorga derecho a un voto.
- 53.3 El FONDO es de capital cerrado y su patrimonio está dividido en un número fijo de Cuotas. Dichas Cuotas no son susceptible de rescate antes de la liquidación del FONDO, salvo en el supuesto de reembolsos derivados del ejercicio del derecho de separación, de acuerdo con las condiciones que para tal efecto señala la Ley de Fondos, el Reglamento de Fondos de Inversión y el presente Reglamento. La Asamblea podrá delegar en el Comité de Vigilancia o Comité de Inversiones la determinación para realizar aumentos de capital, así como sus respectivas condiciones.
- 53.4 El número de Cuotas, una vez superado el importe de Capital Mínimo, puede ser aumentado por acuerdo de la Asamblea a solicitud del GESTOR PROFESIONAL. El aumento de capital de FONDO se realiza por nuevos aportes, con arreglo a lo establecido en el numeral (iii) inciso b) del artículo 11° de la Ley, el artículo 70° del Reglamento de Fondos de Inversión y el presente Reglamento.
- 53.5 Del mismo modo, el capital del FONDO puede ser reducido por acuerdo de la Asamblea, para lo cual regirá lo dispuesto en el artículo 71° del Reglamento de Fondos de Inversión.
- 53.6 Durante la vida del FONDO, los Partícipes Fundadores o los demás partícipes que ingresen al FONDO podrán tener una participación de hasta cien por ciento (100%) de participación en el FONDO. Cabe señalar que los partícipes fundadores, así como los partícipes que ingresen posteriormente y que se encuentren dentro de los supuestos señalados en el artículo 29°, inciso b), del Reglamento de Fondos de Inversión podrán tener una participación superior a un tercio del patrimonio del FONDO.
Sin perjuicio de lo anterior, en caso el partícipe sea una AFP se someterá al límite establecido por la normatividad emitida por parte de la SBS.
- 53.7 En el caso de que el Partícipe sea una AFP, la regularización del exceso de inversión se desarrollará dentro del marco de lo dispuesto por el artículo 79° del Reglamento de Fondos de Inversión. Sobre el particular, la venta de Cuotas en exceso del límite establecido en el párrafo anterior pueden efectuarse en cualquier momento durante un plazo de tres (3) meses contados a partir del Día siguiente de la notificación que reciba de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA. Este plazo podrá ser prorrogado por el Comité de Vigilancia hasta por tres (3) períodos adicionales de un (1) mes cada uno, por razones debidamente justificadas.

- 53.8 En cualquier caso, en tanto subsistan los excesos de participación, el Partícipe no podrá adquirir nuevas Cuotas del FONDO.

Artículo 54.- PARTÍCIPIES

- 54.1 La adquisición de la calidad de Partícipe en el FONDO presupone la sujeción del Partícipe a las condiciones señaladas en el Contrato de Suscripción de Cuotas o en el Contrato de Transferencia de Cuotas, según corresponda; en el presente Reglamento y en las normas que regulan a los fondos de inversión. Todos los Partícipes deben ser tratados con igualdad por los órganos del FONDO y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
- 54.2 La calidad de Partícipe en el FONDO se adquiere por:
- a) Suscripción de Cuotas, en el momento de la firma del Contrato de Suscripción de Cuotas, conforme a los términos establecidos en el referido contrato (cuyo formato está en el Anexo II de este Reglamento).
 - b) Adquisición de Cuotas, en el momento de la firma del Contrato de Transferencia de Cuotas, conforme a los términos establecidos en el referido contrato.
 - c) Adjudicación de Cuotas en copropiedad, sucesión por causa de muerte u otras formas permitidas por las leyes.
- 54.3 La SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá rehusarse a firmar el Contrato de Suscripción de Cuotas cuando tenga razones fundadas para considerar que el posible Inversionista: (i) no cumple con la condición de inversionista institucional a la cual se encuentra dirigido el FONDO; (ii) no cumple con las Normas para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, aprobado por Resolución Conasev N° 033-2011-EF/94.01.1 y sus normas modificatorias, y las Normas Complementarias para la Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aprobada por Resolución SBS N° 838-2008 o la vigente a dicha fecha o, (iii) no demuestre ser financieramente solvente (el “Estándar de Solvencia Financiera”). Para estos efectos, se entenderá cumplido el Estándar de Solvencia Financiera cuando el eventual Inversionista acredite tener un Patrimonio Neto igual o mayor a dos (2) veces el monto de su inversión en el FONDO. La Inversión comprende el valor total de las Cuotas, incluyendo el monto efectivamente pagado de las Cuotas y el monto pendiente de pago por concepto de *Capital Calls*.
- 54.4 Cuando una o más Cuotas pertenezcan en copropiedad a más de una persona, sus titulares deberán designar a uno de todos ellos para que actúe en su representación ante la SOCIEDAD ADMINISTRADORA. La referida designación se efectuará mediante carta con firma legalizada notarialmente, suscrita por los copropietarios que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos sobre las Cuotas en copropiedad.

Artículo 55.- TRANSFERENCIA DE LAS CUOTAS

- 55.1 La transferencia de las Cuotas sólo se realizará a aquellos Inversionistas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 29, inciso b) del Reglamento de Fondos de Inversión.
- 55.2 La transferencia de Cuotas no surte efectos ante la SOCIEDAD ADMINISTRADORA mientras no le sea comunicada por escrito, ni anteterceros en tanto no se haya efectuado la anotación en el registro de partícipes que lleve la SOCIEDAD ADMINISTRADORA o el registro de CAVALI, según corresponda.
- 55.3 Las limitaciones a la transferencia antes descritas en este artículo no se aplican cuando el Inversionista sea uno de los fondos de pensiones manejados por una AFP que maneja otros fondos de pensiones que sí tengan la categoría de Inversionista exigida en el Artículo 55.1 precedente.

Artículo 56.- RECOMPRA DE CUOTAS

- 56.1 No obstante el plazo de duración del FONDO, la Asamblea podrá acordar la recompra de Cuotas con quórum calificado y mayoría absoluta conforme al artículo 25.5 (g) del presente Reglamento y lo establecido en el presente numeral. La recompra de las Cuotas se hará efectiva en la fecha que establezca la Asamblea y al valor cuota que éstas tengan en dicha fecha. La recompra podrá efectuarse a prorrata entre todos los Partícipes o bajo cualquier otra modalidad que sea aprobada por la Asamblea. La Asamblea podrá establecer las demás reglas aplicables a la recompra de las Cuotas.
- 56.2 Asimismo, con el mismo quórum calificado y mayoría absoluta establecida en el artículo 25 del presente Reglamento, la Asamblea podrá delegar con carácter general a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA la facultad de efectuar, en el nombre del FONDO, la recompra mensual, trimestral o en cualquier otro plazo, de Cuotas. Dicha recompra se efectuará a solicitud de los Partícipes que deseen que el FONDO recompre sus Cuotas, mediante comunicación presentada a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA con al menos cinco (5) Días de anticipación el término de cada mes, trimestre u otro plazo, según corresponda. Las recompras mensuales que efectúe la SOCIEDAD ADMINISTRADORA en virtud de la delegación antes señalada no podrán exceder en ningún caso y en conjunto el 10% del Patrimonio Neto del FONDO en cada periodo trimestral, ni el 40% del Patrimonio Neto del FONDO en cada periodo anual. En caso que en un determinado periodo se reciban solicitudes que hagan que se excedan los porcentajes máximos antes indicados, la recompra se efectuará hasta por el número máximo de Cuotas permitido, efectuándose un ajuste a prorrata entre los Partícipes solicitantes. La recompra de las Cuotas por el FONDO se hará efectiva dentro de un plazo que en ningún caso excederá de nueve (9) meses y al valor cuota que tengan en la fecha de recompra.
- 56.3 La recompra de Cuotas dará lugar a la reducción automática del capital del FONDO. Estos pagos deberán realizarse en efectivo.

CAPÍTULO VII

RETRIBUCIONES Y GASTOS A CARGO DEL FONDO

Artículo 57.- GASTOS REEMBOLSABLES

Son todos los gastos originados por terceros que serán asumidos por el FONDO de manera transitoria con la finalidad de mitigar riesgos en la administración del FONDO, pero que deberán ser refacturados al tercero para que asuma el gasto efectivo ocasionado. Estos gastos no serán computados dentro del límite descrito en el presente Capítulo siempre y cuando sean o vayan a ser refacturados a los Clientes. Un ejemplo de este tipo de gastos es:

- Gastos por tasación o inspección de Activos de Respaldo y otros activos relacionados a la operación
- Gastos por viajes o viáticos que están relacionados con el proceso de evaluación de las Inversiones
- Pago por deducibles de seguros referidos a los Activos de Respaldo u otros activos relacionados a la posición con los Clientes
- Gastos por equipos de GPS, primas de seguros, inscripción de unidades y otros referidos a habilitar y/o acondicionar los activos para que puedan ser operados por el Cliente
- Gastos vinculados con procesos de ejecución de garantías y recupero de Activos de Respaldo

Artículo 58.- COMISIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA Y DEL GESTOR PROFESIONAL

Las retribuciones que tendrán derecho a cobrar la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y el GESTOR PROFESIONAL están compuestas por una Comisión de Administración Fija y una Comisión de Éxito o de Administración Variable.

- 58.1 Comisión de Administración Fija: corresponde hasta un 2% anual sobre los Activos bajo Administración del FONDO, más el IGV aplicable. Esta comisión se pagará de manera mensual, utilizando el importe de AUMs al final de cada mes calendario y aplicando el equivalente mensual de la comisión, es decir un 0.1667%. Esta Comisión de Administración Fija será distribuida entre la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y el GESTOR PROFESIONAL de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Gestión de Inversiones y será cobrada dentro de los cinco (5) primeros Días de ocurrido lo siguiente: (i) el FONDO cuente con los recursos necesarios para el pago; y (ii) el GESTOR PROFESIONAL y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA hayan entregado al FONDO la factura respectiva por la Comisión de Administración Fija que corresponda ser pagada.
- 58.2 Comisión de Éxito o de Administración Variable. - corresponde hasta un 20% de la diferencia entre la utilidad antes de impuestos según lo indiquen los estados de resultados del FONDO al 31 de diciembre aprobados por la Asamblea y el

Retorno Base a favor de los Participes, correspondiente a cada ejercicio fiscal durante la vida del FONDO. Esta Comisión será distribuida en partes iguales entre la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y el GESTOR PROFESIONAL y será cobrada dentro de los cinco (5) Días posteriores a la aprobación de los estados financieros anuales del FONDO por parte de la Asamblea.

Artículo 59.- GASTOS DEL FONDO

59.1 Gastos de Inversiones del FONDO

El FONDO deberá asumir, con sus recursos, los gastos necesarios para la realización de sus Inversiones, los mismos que, a título enunciativo, se detallan a continuación:

- a) Honorarios profesionales, asesorías y consultorías que sean necesarias contratar para la evaluación y negociación de las Inversiones del FONDO tales como aquellas a ser realizadas por los asesores externos, incluyendo los impuestos que gravan tales servicios y que sean de cargo de quien encarga el servicio. Entre tales gastos se deben considerar los honorarios de asesoría legal, tributaria, contable, técnica, comisiones comerciales y en general, cualquier gasto vinculado a la realización de evaluaciones de Inversiones y debida diligencia, preparación de contratos, etc.
- b) En el caso específico de servicios tales como estudios de mercado u otros similares que resulten necesarios para la realización de Inversiones, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, siguiendo las instrucciones del GESTOR PROFESIONAL, recurrirá a subastas u otros mecanismos de selección bajo criterios objetivos que permitan mantener un nivel de gastos razonable.
- c) Los gastos de seguros de responsabilidad civil (daños y perjuicios) y de responsabilidad de administradores del GESTOR PROFESIONAL y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, pólizas de cumplimiento, garantías bancarias y en general garantías para participar en los procesos de realización de los activos en que se haya invertido, incluyendo de ser el caso, la póliza de *D&O* (equivalente en inglés a *Directors and Officers Liability Insurance*), entre otras pólizas de seguros que se podrían contratar.
- d) Todo impuesto, contribución, tasa, derecho u otros tributo, creado o por crearse, de cualquier clase que afecte o grave las Inversiones del FONDO y las operaciones realizadas por el FONDO en el marco de la Política de Inversión del FONDO.
- e) Gastos legales, notariales y registrales vinculados a las Inversiones del FONDO.
- f) Gastos de contabilidad y honorarios de sociedades de auditoría relacionados a las Inversiones, siempre que no estén referidos a la contabilidad del FONDO.
- g) Derechos, comisiones y gastos de corretaje y honorario de tasador que se originen por las Inversiones.
- h) Gastos de traslados y estadías, así como los asociados a la dirección, manutención, supervisión, monitoreo de los proyectos y operaciones que

constituyen las Inversiones del FONDO, en la medida que no califiquen dentro de lo estipulado por el Artículo 57 del REGLAMENTO.

- i) Gastos de comisiones, derechos y otros gastos asociados a la compra o venta de los activos del FONDO.
- j) Derechos de intermediación que cobren las bolsas de valores y sus impuestos, gastos de inscripción de valores y cualesquiera otros ocasionados por la adquisición, enajenación o colocación de valores y sus operaciones por intermedio de la Bolsa autorizada.
- k) Gastos de la Institución de Compensación y Liquidación de Valores en relación a los valores en los que el FONDO haya invertido.
- l) Los gastos, intereses e impuestos derivados de créditos contratados por cuenta del FONDO a efectos de financiar las Inversiones, de ser el caso.
- m) Los gastos que pudieran surgir como consecuencia de la desinversión de un activo, tales como asesorías especializadas, valorizaciones, tasaciones, intermediaciones, gastos legales, gastos de inscripción en mecanismos centralizados de negociación, impuestos y cualesquiera otros ocasionados por la enajenación de las Inversiones del FONDO.

59.2 Gastos de Funcionamiento del FONDO

El FONDO deberá sufragar, con sus recursos, los gastos que corresponda a la naturaleza del FONDO, los mismos que, a título enunciativo, se detallan a continuación:

- a) Honorarios de auditores externos independientes.
- b) Gastos de estructuración, emisión y colocación de nuevas Cuotas, así como comisiones originadas por el proceso de levantamiento del capital asociado.
- c) Honorarios de asesorías relacionadas a las operaciones, bienes, evaluación de proyectos, realización de auditorías legales (“*due diligence*”), preparación de contratos o convenios y, en general, a las obligaciones del FONDO.
- d) Gastos correspondientes a las valorizaciones y tasaciones.
- e) Gastos de clasificación de riesgo que sean obligatorios o que se estimen recomendables, que recaigan sobre las Inversiones, obligaciones emitidas por el FONDO, o sobre las Cuotas.
- f) Gastos de custodia y costos de seguros que irroguen los títulos y documentos del FONDO.
- g) Gastos de traslado o de cualesquiera otros que impliquen los títulos y documentos del FONDO, incluyendo su elaboración y emisión.
- h) Gastos derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas.
- i) Gastos derivados por el pago de beneficios.
- j) Gastos de CAVALI, Bolsa de Valores de Lima y SMV.

- k) Los gastos, intereses e impuestos derivados de créditos contratados por cuenta del FONDO, diferentes a aquellos considerados en el literal l) del numeral 59.1 anterior.
- l) Retribuciones a los miembros independientes del Comité de Inversiones.

59.3 Límite de Gastos del FONDO

El límite de gastos del FONDO no podrá ser mayor al 1% anual sobre los Activos bajo Administración del FONDO o un máximo de US\$ 10,000.00 (diez mil y 00/100 Dólares), lo que resulte mayor. No entrarán bajo este cómputo los gastos que facture el FONDO a los Clientes con quienes se efectúen las Inversiones detalladas en la Política de Inversiones que sean cobrados a modo de reembolso por los gastos incurridos en la estructuración y administración de las Inversiones correspondientes (conforme al Artículo 57 de este Reglamento).

Artículo 60.- GASTOS EXTRAORDINARIOS DEL FONDO

Se considerarán gastos extraordinarios del FONDO a aquellos no contemplados en el Artículo 59 del Reglamento, y que no sean consecuencia de las operaciones cotidianas del FONDO.

Asimismo, se consideran gastos extraordinarios a aquellos que correspondan a los litigios, procedimientos de arbitraje, honorarios profesionales, y en general aquellos que se consideren necesarios o apropiados para salvaguardar los intereses del FONDO, siempre que: (i) no sean producto del actuar negligente o doloso de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y/o del GESTOR PROFESIONAL, sus directores, trabajadores, asesores o cualquier persona relacionada directamente a cualquiera de ellos; (ii) se encuentren debidamente sustentados; y (iii) estén de acuerdo a las prácticas razonables de mercado.

Cabe precisar que todos los gastos extraordinarios, incluso aquellos que sean distintos a los detallados en el párrafo anterior, deberán ser aprobados previamente por el Comité de Vigilancia.

Artículo 61.- GASTOS DE ESTRUCTURACION Y CONSTITUCIÓN

Los costos y gastos de constitución del FONDO incurridos por el GESTOR PROFESIONAL y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA serán cubiertos con cargo al Capital del Fondo.

Estos gastos deberán estar debidamente sustentados en un informe de costos y gastos asociados a la constitución del FONDO que elaborará el GESTOR PROFESIONAL, y deberán ser aprobados previamente por el Comité de Vigilancia.

Debe entenderse por costos y gastos de constitución del FONDO todos aquellos imputables a tal gestión, comprendiendo dentro de ellos la estructuración del FONDO, la elaboración, aprobación y registro del presente Reglamento, el registro y colocación de Cuotas, la asesoría legal y contable externa asociada a este proceso, tasas y gastos en los que se hubiera incurrido ante SMV, CAVALI, SBS o cualquier otra entidad a la

cual le hubiera correspondido intervenir en este proceso, publicidad asociada al lanzamiento del FONDO, y en general cualquier otra actividad que por su naturaleza sea directa y razonablemente imputable a la gestión de constitución y lanzamiento del FONDO, siempre que dicho costo o gasto no sea imputable directamente al FONDO o haya sido asumido por este con cargo a su patrimonio.

No están comprendidos en este concepto los costos y gastos asociados a la evaluación, negociación y realización de las Inversiones del FONDO.

CAPÍTULO IX INFORMACIÓN Y AUDITORÍA

Artículo 62.- INFORMACIÓN

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA, en las oficinas donde desarrolle sus actividades y en todos los lugares donde se efectúe la colocación de Cuotas del FONDO, deberá poner a disposición de los Partícipes y de los potenciales inversionistas el marco legal aplicable al FONDO, el Reglamento – actualizado durante la vigencia de la colocación- la información financiera del FONDO, así como otra información pública que por su naturaleza se considere relevante para la adopción de una decisión de Inversión FONDO.

El GESTOR PROFESIONAL pondrá dicha información a disposición de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA a efectos de que ésta pueda cumplir con la obligación descrita en el párrafo precedente, de manera veraz y oportuna y a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores desde que dicha información se encuentre disponible o de haber sido solicitada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA. Sin perjuicio de lo anterior, toda información que tenga plazo fijo de entrega, ya sea por estar estipulado en el presente Reglamento o por la normativa aplicable, deberá ser recibida por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA por lo menos tres (3) Días antes del plazo máximo de entrega.

Artículo 63.- INFORMACIÓN AL COMITÉ DE VIGILANCIA Y A LOS PARTÍCIPIES

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA entregará al Comité de Vigilancia y a los Partícipes la siguiente información:

- a) Información Financiera Individual Anual, debidamente auditados por una sociedad auditora, así como la estructura y detalle de la valorización de la cartera de Inversiones y memoria anual, debiendo estos documentos estar a disposición de los Partícipes en las oficinas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, con cinco (5) Días de anticipación a la celebración de la Asamblea en la que se presentará para su aprobación.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA remitirá por medios electrónicos y/o físicos a todos los Partícipes y miembros del Comité de Vigilancia toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

- b) La Sociedad Administradora debe proporcionar a los partícipes de manera trimestral un informe denominado “Estado de Inversiones del Fondo”, el cual explicará los principales aspectos producidos en la gestión del FONDO desde el periodo anterior informado. Dicho informe debe contener por lo menos la siguiente información:

a) Detalle de la cartera de inversiones del Fondo, indicando por cada valor o activo, el costo de inversión, su importe de valorización y la participación porcentual sobre la cartera total. Se debe incluir un análisis sobre las variaciones significativas producidas en la tenencia e importe de cada activo que hayan afectado su participación sobre el total de la cartera, explicando las causas del incremento o disminución, según corresponda.

b) Valor cuota del Fondo observando lo establecido en el literal c) del artículo 85 del Reglamento.

c) Los excesos de participación en el patrimonio neto del Fondo, ordenados de mayor a menor, indicando el porcentaje de participación y número de cuotas de cada partícipe que registra exceso sin mencionar el nombre, así como las medidas adoptadas sobre el particular;

- c) Análisis de la aplicación de la política de inversiones establecida en el Reglamento de Participación, indicando, de ser el caso, los excesos de inversión e inversiones no previstas en dicha política, precisando si los mismos son o no atribuibles a la Sociedad Administradora, la fecha en que se produjeron y fecha límite para su subsanación o las acciones adoptadas sobre los mismos;

a) Las inversiones señaladas en el literal b) del artículo 73 del Reglamento que se realicen durante el periodo;

b) Relación de los principales hechos de importancia ocurridos durante el periodo que afecten al Fondo;

c) Análisis de los gastos del Fondo incurridos durante el periodo, precisando su cumplimiento con los límites establecidos en el Reglamento de Participación, así como una breve explicación de los gastos significativos incurridos por el Fondo durante el mes, indicando el concepto, el sustento de los mismos, así como las personas a favor de quienes se pagaron.

d) Cualquier otra información que el Reglamento de Participación establezca como de remisión obligatoria a los partícipes.

La Sociedad Administradora debe remitir al Comité de Vigilancia y a la SMV un ejemplar del “Estado de Inversiones del Fondo”, dentro de los cinco (05) días siguientes de cumplido el plazo establecido en el Reglamento de Participación para su remisión a los partícipes.

- d) Los documentos o evaluaciones que sustentan las Inversiones del FONDO se encontrarán a disposición del Comité de Vigilancia y los Partícipes en la oficina de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, ubicada en Calle Monterosa N° 256, Piso 12, Interior 1203, Urbanización Chacarilla del Estanque, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima.

La información adicional requerida por los Partícipes deberá ser solicitada, de forma detallada y por escrito, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA contará con un plazo de diez (10) Días para poner a disposición de los Partícipes, ya sea en soporte físico, digital u otra equivalente, la información requerida. Sin perjuicio de lo antes señalado, el plazo con el que cuenta la

SOCIEDAD ADMINISTRADORA para poner a disposición la información requerida podrá ser de hasta veinte (20) Días, cuando la complejidad o extensión de la información requerida así lo justifique, cuando concurren más de dos (2) solicitudes simultáneas o cuando la información solicitada no sea de propia elaboración.

Artículo 64.- AUDITORÍAS

- 64.1 Los estados financieros del FONDO serán auditados anualmente por una sociedad de auditoría de prestigio que se encontrará entre las principales sociedades de auditoría del país y vinculada con las siguientes auditoras internacionales, tales como: (a) KPMG, (b) E&Y, (c) PriceWaterhouse Coopers, (d) Deloitte Touche & Tohmatsu, o (e) BDO u otras debidamente registradas o acreditadas ante la SMV, y que no se encuentre comprendida dentro de las Personas Relacionadas a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA o al GESTOR PROFESIONAL.
- 64.2 El FONDO no podrá ser auditado por más de dos (2) años consecutivos por la misma empresa auditora. En el caso de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y el GESTOR PROFESIONAL, el periodo máximo es de dos (2) años, bajo el mismo criterio señalado para el FONDO. Para los efectos mencionados, los trabajos efectuados por las personas son acumulativos, aun cuando hayan formado parte de otra sociedad de auditoría. Concluido el plazo máximo deberá transcurrir un periodo de, por lo menos, dos (2) años para que cualquiera de dichas empresas auditoras pueda volver a auditar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, al GESTOR PROFESIONAL o al FONDO.
- 64.3 La Asamblea, convocada por quorum calificado y por decisión acordada por mayoría absoluta, podrá requerir a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA incorporar adicionalmente a la información de estados financieros una opinión, al menos con frecuencia anual, respecto de la calidad de los activos, la metodología de valorización de las Inversiones, los gastos cargados al FONDO y el cobro de comisiones.
- 64.4 Adicionalmente a la valorización de las Inversiones contenidas en los informes de auditoría anual, se podrán realizar valorizaciones llevadas a cabo por otras sociedades auditoras, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en el numeral 64.1 anterior. La solicitud se presenta antes o durante la Asamblea Ordinaria o a más tardar dentro de los treinta (30) Días siguientes a la misma. Las valorizaciones deberán hacerse de conformidad con la metodología de valorización señalada en el Artículo 52 del presente Reglamento y deberá contar con la aprobación de más de dos tercios del total de Cuotas suscritas para llevarse a cabo.

Los gastos que originen estas revisiones son de cargo de los solicitantes, salvo que éstos representen más de dos tercios del total de las Cuotas suscritas, caso en el cual los gastos serán de cargo del FONDO.

CAPÍTULO X

SITUACIONES EXCEPCIONALES

Artículo 65.- MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN

- 65.1 El Comité de Inversiones podrá proponer a la Asamblea General la modificación de la Política de Inversiones del FONDO, en caso que se produzcan o se prevean cambios en las condiciones del mercado que hagan suponer una caída significativa en el Patrimonio Neto del FONDO y/o en sus resultados, o una oportunidad atractiva para obtener mejores rendimientos.
- 65.2 Las referidas modificaciones serán propuestas a la Asamblea por el Comité de Inversiones una vez que hayan sido aprobadas con el voto favorable de no menos de la mitad más uno de los miembros de éste último, y deberán estar debidamente sustentadas por el Comité de Inversiones. A su vez, el acuerdo respecto de la modificación de la Política de Inversiones requerirá del voto favorable de la mayoría indicada en el artículo 25.5 del presente Reglamento.
- 65.3 En virtud de la adopción del acuerdo de modificación de la Política de Inversiones los Partícipes podrán ejercer el derecho de separación establecido en el Artículo 67 del presente Reglamento.
- 65.4 Los procedimientos a observarse para las convocatorias a la Asamblea se regirán por las normas pertinentes sobre la materia, contenidas en el Artículo 23 del Reglamento.

Artículo 66.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

- 66.1 El presente Reglamento podrá ser modificado durante la vigencia del FONDO. Dichas modificaciones sólo podrán efectuarse por aprobación de la Asamblea contando para ello con los quórum y mayorías que exige el presente Reglamento, salvo que ésta haya delegado en forma expresa al Comité de Vigilancia la aprobación de ciertas modificaciones del Reglamento permitidas por ley.
- 66.2 La SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá inscribir en el Registro –a modo de actualización- aquellas modificaciones contempladas en el Anexo I del Reglamento de Fondos de Inversión. Dichas modificaciones no se encuentran sujetas a un procedimiento administrativo de evaluación previa.
- 66.3 Por otro lado, las modificaciones al Reglamento que originen derecho de separación del FONDO, están sujetas a un procedimiento de evaluación previa por parte de la Intendencia General de Supervisión de Entidades (de la SMV), o el órgano que haga sus veces.
- 66.4 Las modificaciones al presente Reglamento que la Asamblea General de Partícipes acuerde, no significarán en caso alguno cambio del objeto de Inversión del FONDO.

Artículo 67.- DERECHO DE SEPARACIÓN

- 67.1 El derecho de separación del Partícipe, una vez ejercido, determina la obligación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA de redimir la totalidad de las Cuotas de tal Partícipe.
- 67.2 El derecho de separación se origina cuando la Asamblea acuerde modificar el Reglamento en aspectos referidos a la Política de Inversiones, el incremento de los gastos, el aumento en el límite de endeudamiento, exclusión del Registro, fusión, escisión o transferencia del FONDO, o la ampliación en el plazo de duración, así como en los demás supuestos contemplados en el Reglamento de Fondos de Inversión.
- 67.3 Sólo pueden ejercer el derecho de separación los partícipes que en la Asamblea General hubiesen hecho constar su oposición al acuerdo, los ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto.
- 67.4 Según lo señalado en el artículo 73°, inciso b) del Reglamento de Fondos de Inversión, las personas relacionadas, funcionarios y dependientes no podrán ejercer el derecho de separación.
- 67.5 Las demás reglas aplicables al derecho de separación se encuentran reguladas en los artículos 73 al 76 del Reglamento de Fondos de Inversión.
- 67.6 El valor de redención de las cuotas de los partícipes que ejerzan el derecho de separación será el valor cuota correspondiente al día en que fuera adoptado el acuerdo que motivó el ejercicio de separación realizado en la Asamblea General de Partícipes.
- 67.7 El pago de la redención de cuotas se deberá de realizar dentro de los nueve meses posteriores al ejercicio del derecho de separación, según lo previsto en el artículo 76 del Reglamento de Fondos de Inversión.

En caso todos los Partícipes renunciarán al derecho de separación de manera expresa, deberán ordenar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA el inicio de todos los procedimientos administrativos para la ejecución del acuerdo.

CAPÍTULO XI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

Artículo 68.- VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL FONDO

68.1 La Asamblea podrá ampliar el plazo de vigencia del FONDO, por acuerdo adoptado antes del vencimiento del plazo de vigencia del FONDO o decidir la liquidación del FONDO.

En dicha Asamblea, el Comité de Inversiones expondrá y presentará por escrito la siguiente información:

- a) Evaluación del portafolio de Inversiones vigentes del FONDO.
 - b) Evaluación de las condiciones del mercado.
 - c) Descripción del proceso de liquidación, considerando lo previsto en el artículo siguiente, de ser el caso.
 - d) Propuestas para elegir al liquidador.
 - e) Propuestas sobre las atribuciones y remuneración del liquidador.
- 68.2 Para la celebración de la Asamblea y adopción de los acuerdos, se requiere el quórum y la mayoría calificada establecida por el Artículo 25, numeral 25.5 del Reglamento.
- 68.3 En la misma Asamblea que apruebe la liquidación del FONDO, ésta podrá autorizar la modificación de la Política de Inversiones detallada en el Capítulo V del Reglamento, sin que en ningún caso se excedan los límites de inversión previstos en dicha Política de Inversiones.
- 68.4 En caso que la Asamblea eligiera la opción de no prorrogar el plazo de duración del FONDO, éste será liquidado por acuerdo de la Asamblea, la misma que deberá nombrar al liquidador.

Artículo 69.- PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

69.1 El FONDO entrará en proceso de disolución y liquidación en caso de incurrir en las siguientes causales:

- a) Si finalizado el Periodo de Inversión el FONDO no ha efectuado al menos una Inversión.
- b) Si durante el Periodo de Desinversión ha liquidado todas sus inversiones y ha rembolsado a los Participes el capital y/o distribuido las utilidades que les corresponden.
- c) Vencido el plazo de duración del FONDO sin que se prorrogue.

- d) Transcurridos sesenta (60) Días Calendario desde el día siguiente al acuerdo de transferencia del FONDO sin que se haya designado una nueva SOCIEDAD ADMINISTRADORA, en los supuestos contemplados en el artículo 73° del presente Reglamento.
- e) Si transcurrido el plazo para la designación del Custodio por sustitución, ningún otro Custodio ha aceptado asumir la custodia del FONDO.
- f) Por acuerdo de la Asamblea tomado con quórum y mayoría calificada conforme al artículo 25.5 de este Reglamento.

69.2 En los citados casos, salvo cuando la liquidación se deba a un acuerdo adoptado por la Asamblea, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA o el Comité de Vigilancia convocará a la Asamblea dentro de diez (10) Días de producida la causal. La Asamblea se celebrará en un plazo máximo de quince (15) Días posteriores a su convocatoria, a fin de adoptar el acuerdo de liquidación y la designación de los liquidadores.

69.3 Cualquier Partícipe puede requerir a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA o al Comité de Vigilancia para que en diez (10) Días de presentada su solicitud convoque a la Asamblea si, a su juicio, existe alguna causal de liquidación del FONDO, o requerir a la SMV que efectúe tal convocatoria cuando la SOCIEDAD ADMINISTRADORA o el Comité de Vigilancia no lo hayan hecho. Con relación a este último punto, una vez verificada la causal de liquidación por parte de la SMV, de no adoptarse acuerdo alguno en la Asamblea, dicho regulador dispondrá la liquidación del FONDO y designará al liquidador.

69.4 El FONDO en liquidación deberá agregar a su denominación la expresión “en liquidación” en los comunicados y la publicidad que se realice con relación al FONDO. Durante la liquidación del FONDO se aplican las disposiciones relativas a la Asamblea, pudiendo ésta adoptar los acuerdos que estime convenientes, siempre que no contravengan lo dispuesto en la Ley de Fondos, el Reglamento de Fondos de Inversión y el presente Reglamento.

69.5 Durante el proceso de liquidación, los Partícipes pueden solicitar a los liquidadores o al Comité de Vigilancia la convocatoria a la Asamblea, de acuerdo con las normas previstas para tales efectos en el presente Reglamento. Asimismo, pueden solicitar a los liquidadores cualquier información respecto al FONDO en liquidación.

69.6 Los liquidadores, salvo que la liquidación se produzca por vencimiento del plazo de duración del FONDO, dentro de los diez (10) Días siguientes a su designación, convocarán a Asamblea, a efectos de someter a su aprobación el plan de liquidación elaborado por éstos.

69.7 A efectos de liquidar el FONDO, el liquidador deberá observar las siguientes reglas:

- a) A partir de la fecha de designación de los liquidadores, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y el Comité de Inversiones cesarán en sus funciones. En caso la liquidación se produzca por vencimiento del plazo de duración del FONDO, no se podrán realizar nuevas Inversiones a partir de la fecha de dicho vencimiento;
- b) Durante el plazo de liquidación acordado por la Asamblea, los instrumentos subyacentes deberán ser liquidados conforme a los criterios aprobados en el plan de liquidación, de modo que los activos del FONDO queden íntegramente constituidos por efectivo o depósitos a la vista en el sistema financiero nacional;
- c) En caso de que por razones de mercado el FONDO no logre liquidar la totalidad de sus posiciones, la Asamblea acordará prolongar el mandato del liquidador con el fin de liquidar los activos remanentes, estableciendo un plazo máximo para ello.
- d) Una vez liquidada la totalidad de los activos del FONDO, el liquidador procederá a pagar las Cuotas.
- e) En caso de que se prolongue el mandato del liquidador con el fin de liquidar activos remanentes, se realizará un pago parcial de las Cuotas con cargo a los activos líquidos, luego de adoptado el acuerdo de la Asamblea respecto a la prórroga del mandato del liquidador.

En el proceso de liquidación del FONDO, por acuerdo de Asamblea, las Inversiones que no hayan sido entregadas a los Partícipes, en efectivo o en especie según corresponda, serán trasladados a un nuevo vehículo, entendiéndose un patrimonio autónomo nuevo. Dicho patrimonio autónomo será necesariamente gestionado por el GESTOR PROFESIONAL. Para estos efectos, la Asamblea aprobará la propuesta económica asociada a la gestión de dicho patrimonio autónomo, fideicomiso o vehículo similar, presentada por el GESTOR PROFESIONAL. Sin perjuicio de ello, los derechos y obligaciones de los Partícipes se mantendrán vigentes hasta que se distribuya la totalidad de las Inversiones que les correspondan a todos ellos. En ningún caso se podrá nombrar a un tercero o agente para disponer de tales Inversiones en representación de los Partícipes, siendo que los Partícipes solo podrán recibir las distribuciones correspondientes del FONDO original o del patrimonio autónomo, fideicomiso o vehículo similar.

Posteriormente se continuará efectuando pagos parciales de las Cuotas a medida que vayan siendo liquidados los activos remanentes del FONDO.

El FONDO sólo podrá darse por terminado respecto a los contratos que le dieron origen, una vez que distribuya la totalidad de los activos que le correspondan a los inversionistas.

Sin perjuicio de lo anterior, la distribución deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 12° del Reglamento.

Artículo 70.- LIQUIDADORES

- 70.1 Desde la designación de los liquidadores cesa la representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, mas no la responsabilidad derivada de su gestión, asumiendo los liquidadores las funciones que correspondan conforme al Reglamento de Fondos de Inversión y a los acuerdos de la Asamblea.
- 70.2 Los liquidadores desempeñarán sus funciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117° del Reglamento de Fondos de Inversión y por las normas que resulten aplicables.

Artículo 71.- BALANCE FINAL DEL FONDO

Los liquidadores deberán someter a aprobación de la Asamblea el informe de liquidación, la propuesta de distribución del patrimonio del FONDO entre los Partícipes, el balance final de liquidación, el estado de resultados y demás información que corresponda, de acuerdo con las condiciones que se establezcan mediante acuerdo de la Asamblea. Aprobado el balance final de liquidación y la propuesta de distribución del patrimonio, el balance final se deberá publicar por una sola vez en un diario de circulación nacional.

Artículo 72.- DERECHO DE LOS PARTÍCIPIES

Durante el proceso de liquidación, los Partícipes pueden solicitar a los liquidadores o al Comité de Vigilancia la convocatoria a la Asamblea, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 90 del Reglamento de Fondos de Inversión. Pueden solicitar a los liquidadores cualquier información respecto al FONDO en liquidación.

Los partícipes que se consideren afectados por las acciones de los liquidadores podrán hacer valer su derecho ante la SMV, a través de la interposición de las acciones correspondientes.

CAPÍTULO XII:
SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Artículo 73.- PROCEDIMIENTO

- 73.1 La transferencia de la administración del FONDO a otra SOCIEDAD ADMINISTRADORA se produce por las siguientes causales:
- a) Por renuncia de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, en cuyo caso el Comité de Vigilancia deberá convocar en un plazo no menor de quince (15) Días Calendario a la Asamblea, a fin de que ésta se pronuncie sobre la liquidación del FONDO o sobre su transferencia. En este último caso la Asamblea deberá elegir a la nueva SOCIEDAD ADMINISTRADORA que administrará el FONDO con el quórum y la mayoría calificada exigida por el artículo 25.5 del presente Reglamento.
 - b) Por incurrir la SOCIEDAD ADMINISTRADORA en causal de disolución a que se refiere el artículo 153° del Reglamento de Fondos de Inversión, o en causal de extinción, en cuyo caso el Comité de Vigilancia deberá convocar en un plazo no menor de diez (10) Días Calendario a la Asamblea, a fin de que ésta se pronuncie sobre la liquidación del FONDO o sobre su transferencia.
 - c) Por reorganización de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, de acuerdo con lo dispuesto por la LGS, que por su naturaleza le impida seguir operando como SOCIEDAD ADMINISTRADORA, en cuyo caso se aplica lo dispuesto en el literal b) anterior.
 - d) En caso la Asamblea decida, con el quórum y mayorías calificadas exigidas por el artículo 25.5° del presente Reglamento, que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA ha incurrido en actos que perjudiquen materialmente los intereses de los Partícipes o en incumplimientos graves a las disposiciones del presente Reglamento, no justificados y no aceptados por el Comité de Vigilancia, en cuyo caso no tendrán derecho a voto en la Asamblea ni a cómputo en el quórum los Partícipes que se encuentren vinculados o formen parte del grupo económico de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Propiedad Indirecta.
- 73.2 La sustitución de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA no conlleva la sustitución del GESTOR PROFESIONAL, salvo que concurran causales de remoción propias del GESTOR PROFESIONAL. Teniendo en cuenta lo anterior, el GESTOR PROFESIONAL deberá seguir prestando sus servicios a la nueva SOCIEDAD ADMINISTRADORA a la que se transfiera el FONDO, en los mismos términos y condiciones.
- 73.3 La transferencia del FONDO a otra SOCIEDAD ADMINISTRADORA no da lugar al derecho de separación de los Partícipes.

- 73.4 El plazo máximo del que dispone la Asamblea para designar a la nueva SOCIEDAD ADMINISTRADORA es de sesenta (60) Días Calendario, contados a partir del día siguiente del acuerdo de transferencia del FONDO, salvo que la Asamblea acuerde un plazo mayor. La sustitución de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, para todo lo no regulado en el presente Reglamento, se regulará por lo dispuesto en el Reglamento de Fondos de Inversión.
- 73.5 En caso se apruebe la transferencia del FONDO a otra SOCIEDAD ADMINISTRADORA, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA original dejará de percibir las retribuciones y/o comisiones establecidas en el Reglamento desde la fecha que entre en vigencia la transferencia.

CAPÍTULO XIII

RECLAMACIONES, ARBITRAJE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 74.- CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto que tuviera el Partícipe con la SOCIEDAD ADMINISTRADORA o con el GESTOR PROFESIONAL, relacionado con los derechos y obligaciones derivados de las normas y obligaciones contractuales a que estén sujetas la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, el GESTOR PROFESIONAL y el FONDO, será sometido a arbitraje, de conformidad con la Ley General de Arbitraje.

Artículo 75.- ARBITRAJE

75.1 Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y/o el GESTOR PROFESIONAL y los Partícipes del FONDO por causa de la celebración, interpretación o ejecución del presente Reglamento, incluyendo aquellas relativas a su posible nulidad, que no pueda ser resuelta por las partes directamente en forma amigable en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario, podrá ser sometida a un arbitraje de derecho a cargo de un tribunal arbitral conformado por tres (3) árbitros. Cada parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos (2) árbitros designados por las partes, quien a su vez se desempeñará como presidente del tribunal arbitral. Si los dos (2) árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los quince (15) Días Calendarios siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de cualquiera de las partes. Si una de las partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de quince (15) Días Calendario contados a partir del pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de la otra parte.

75.2 El laudo arbitral será final, inapelable y obligatorio. El arbitraje se hará en la ciudad

de Lima, Perú y en idioma castellano.

75.3 Los gastos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral.

75.4 Todo aquello que se encuentre relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no se encuentre regulado por la presente estipulación, se llevará a cabo de acuerdo al Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima y por el Decreto Legislativo No. 1071, que norma el arbitraje, sus modificatorias o sustitutorias. Sin perjuicio del convenio arbitral establecido, las partes se someten a los jueces y cortes de la especialidad comercial del Distrito Judicial de Lima Centro para efectos de cualquier intervención supletoria del Poder Judicial expresamente señalada en la Ley General de Arbitraje, sus modificatorias o sustitutorias.

Artículo 76.- RECLAMOS Y CONSULTAS ANTE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

76.1 Reclamos: Todo reclamo de los Partícipes deberá presentarse por escrito en el domicilio de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, dentro de los cinco (5) Días siguientes de ocurrido el hecho materia de reclamo.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA o el GESTOR PROFESIONAL, según corresponda, emitirán un pronunciamiento en respuesta al reclamo dentro de los quince (15) Días siguientes a la recepción del mismo.

Todos los reclamos de los Partícipes serán conservados en un registro de quejas y reclamos que custodiará la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, el mismo que estará a disposición de los Partícipes del FONDO en las oficinas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

76.2 Consultas: Toda consulta de los Partícipes deberá presentarse por escrito en el domicilio de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA o el GESTOR PROFESIONAL, según corresponda, absolverán la consulta a la brevedad posible, en función de la carga de consultas que tenga en el momento. A más tardar, toda consulta será absuelta dentro de los quince (15) Días siguientes a la recepción de la misma.

CAPÍTULO XIV

RÉGIMEN TRIBUTARIO

Artículo 77.- DEBER DE INFORMARSE CON RELACIÓN AL RÉGIMEN TRIBUTARIO

Las normas tributarias que aplican al FONDO y a los Partícipes del FONDO son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, por lo que se recomienda al Partícipe que esté permanentemente informado sobre los cambios en la normativa tributaria en razón que los mismo podrían incidir en los resultados atribuibles al FONDO y, por ende, en el rendimiento esperado por los Partícipes del FONDO como resultado de las Inversiones.

En ese sentido, se recomienda a cada Partícipe consultar con su propio asesor tributario respecto a las obligaciones tributarias que podrían derivarse de las utilidades, ganancias o rentas generadas o de las operaciones que realice el FONDO, las cuales pueden ser distintas dependiendo de la condición de cada Partícipe o del tipo de inversión que realice el FONDO.

Por lo tanto, los interesados en adquirir Cuotas del FONDO tienen la responsabilidad de informarse con respecto al Impuesto a la Renta y otros impuestos relevantes que, conforme a ley, sean de cargo de los Partícipes en función a sus circunstancias específicas, con relación a la suscripción, tenencia o venta de Cuotas del FONDO, o a la recepción de utilidades obtenidas por el FONDO.

En los artículos siguientes se describe el tratamiento tributario general que – en principio - resultaría aplicable a los Partícipes por las operaciones o inversiones que llevaría a cabo el FONDO.

Artículo 78.- IMPUESTO A LA RENTA

Los fondos de inversión son tratados como vehículos neutros para efectos del Impuesto a la Renta. Por tanto, las utilidades, rentas o ganancias de capital que obtengan o generen dichos fondos, previa deducción de los gastos o pérdidas generadas, en los casos que corresponda, se atribuyen a los partícipes o inversionistas al momento en que son distribuidas o al cierre de cada ejercicio, de acuerdo a ley, a fin que tributen de acuerdo al régimen tributario que corresponda a los partícipes.

En general, las utilidades, rentas o ganancias de capital que obtenga el FONDO pueden estar gravadas, exoneradas o inafectas. En caso de estar gravadas, las mismas estarán sujetas a retención según el régimen aplicable a cada Partícipe. Por ello, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá distinguir la naturaleza de los ingresos que componen la atribución a los Partícipes, los cuales conservan el carácter de gravado, inafecto o exonerado según la LIR.

A la fecha de elaboración del presente documento se encuentran vigentes la LIR y el Reglamento de la LIR.

Artículo 79.- IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la LIGV, los fondos de inversión son sujetos de este impuesto en calidad de contribuyentes, en tanto realicen las operaciones afectas a dicho tributo.

Los intereses provenientes de las Inversiones que se realicen a nombre del FONDO pueden estar afectos o no al IGV, en función del tipo de Inversiones de que se trate en cada caso.

Artículo 80.- RÉGIMEN DE LOS PARTÍCIPES

Conforme a las disposiciones del artículo 29-A de la LIR, así como del artículo 18-A del Reglamento de la LIR, la ganancia de capital que se genere por la redención, rescate o enajenación de las cuotas de fondos de inversión, constituidos o establecidos en el Perú, pueden tener el carácter de gravado, inafecto o exonerado, lo que deberá determinarse en cada caso según el tipo de renta atribuible, así como la condición del Partícipe a quien se efectúe la atribución.

CAPÍTULO XV: COLOCACIÓN PRIMARIA DE LAS CUOTAS

Artículo 81.- MECANISMO DE COLOCACIÓN DE LAS CUOTAS

Colocación Primaria de Cuotas Clase A y B

81.1 Las CUOTAS serán colocadas mediante oferta pública bajo RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

81.2 La SOCIEDAD ADMINISTRADORA en cualquier momento previo a la fecha de recepción de órdenes de suscripción, pondrá en conocimiento el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN del FONDO, así como absolverá las consultas que puedan ser planteadas por el potencial inversionista.

81.3 El proceso de colocación se llevará a cabo en las oficinas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, en Calle Monterosa N° 256, Piso 12, Interior 1203, Urbanización Chacarilla del Estanque, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima y/o a través de las plataformas electrónicas (como correos electrónicos) a las cuales la SOCIEDAD ADMINISTRADORA tenga acceso.

81.4 El procedimiento de colocación de las CUOTAS se efectuará en la forma que se detalla a continuación:

- a) La SOCIEDAD ADMINISTRADORA invitará a los potenciales Inversionistas, mediante un Notificación de la Oferta que será cursada mediante fax o correo electrónico o cualquier otro medio que deje constancia de su recepción por lo menos con un (1) Día de anticipación a la fecha de inicio del Periodo de Recepción de Órdenes de Suscripción, a efectos de que los potenciales inversionistas puedan remitir sus propuestas de suscripción.

La Notificación de la Oferta deberá contener: i) el monto máximo a emitir, ii) lugar, iii) fecha y hora de entrega de las órdenes de suscripción, precisando el periodo de recepción de órdenes, que es el periodo en el que los inversionistas destinatarios de la Notificación de Oferta envían sus órdenes de suscripción de cuotas vía comunicación escrita o a través de plataformas electrónicas, iv) la clase de cuota, y, v) la fecha de colocación (precisando la fecha y hora de inicio, así como la fecha y hora de fin).

- b) Las órdenes de suscripción de los potenciales Inversionistas serán recibidas durante el Periodo de Recepción de Órdenes, el mismo que será definido en la Notificación de la Oferta.

Las órdenes de suscripción serán de carácter irrevocable, los potenciales Inversionistas serán responsables de su cumplimiento, estas deberán indicar: i) el nombre del potencial Inversionista, ii) Documento de Nacional de Identidad u otro documento de identificación; iii) Dirección física; iv) correo electrónico, de ser el caso; v) teléfono; y, vi) el número y la clase de cuotas a suscribir, el cual debe ser en números enteros; cabe señalar que el formato de orden de suscripción será

anexado a la Notificación de Oferta. Las órdenes serán recibidas -si son enviadas en físico- en las Oficinas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Las órdenes de suscripción serán registradas y confirmadas por correo electrónico, o por vía telefónica.

- c) Al término del Periodo de Recepción de Órdenes, se procederá a verificar que éstas se encuentren debidamente completadas y firmadas por los potenciales Inversionistas y/o a través de sus representantes autorizados. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA, luego de recibidas las órdenes de suscripción, procederá con la adjudicación de las CUOTAS del FONDO.
- d) En el caso de que el número total de CUOTAS solicitado por los potenciales inversionistas a través de las órdenes de suscripción represente un monto superior al monto del Capital Máximo establecido en el REGLAMENTO o el límite que se haya establecido en la Notificación de la Oferta, se procederá a un prorrateo simple entre todas las órdenes recibidas.
- e) Una vez culminada la evaluación de las órdenes, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA comunicará a todos los potenciales Inversionistas que remitieron sus órdenes de suscripción, el monto asignado de CUOTAS que les corresponde a través del Aviso de Adjudicación en el que detallará: i) el número de CUOTAS asignadas, b) la clase cuota a adquirir, c) el porcentaje de pago correspondiente a cada una, y d) el importe total de pago; el cual se remitirá vía correo electrónico a la persona remitente de la orden de suscripción o - excepcionalmente- de manera física, en caso de no haber consignado un correo electrónico.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA se reserva el derecho de suspender o dejar sin efecto, en cualquier momento y sin necesidad de expresar causa alguna, la colocación de las Cuotas del FONDO.

El monto total que le corresponda a cada inversionista deberá pagarse hasta un día antes o previo a la fecha de emisión de las CUOTAS (Fecha de Emisión). La emisión deberá realizarse a más tardar dentro de los tres (3) Días siguientes del Aviso de Adjudicación.

- f) La emisión de las Cuotas será suspendida por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA en caso que hasta la fecha de colocación inclusive, no haya inversionistas suficientes para la colocación de CUOTAS que conlleve a una emisión por el importe establecido en la Notificación de la Oferta.
- g) En caso el PARTÍCIPE solicite la emisión de los certificados de participación en físico, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA dentro del plazo de cinco (5) Días de efectuada la respectiva solicitud deberá entregarle al PARTÍCIPE dicho TÍTULO VALOR.
- h) Luego de haber culminado el proceso de colocación, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá informar a la SMV el hecho de importancia correspondiente , habiendo para ello cumplido con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Fondos de Inversión.

81.5 Las Cuotas del FONDO podrán ser registradas en CAVALI.

81.6 Los estados de Inversiones del FONDO serán enviados a los PARTÍCIPES de manera trimestral, a través de la modalidad de comunicación elegida por cada PARTÍCIPE.

Colocación Primaria de Cuotas Clase A con renuncia unánime de los partícipes al Derecho de Suscripción Preferente

Cuando los partícipes de manera unánime decidan renunciar al derecho de suscripción preferente para los casos de aumento de capital, se deberá seguir el siguiente procedimiento de colocación primaria de cuotas Clase A:

- a) El procedimiento podrá realizarse dentro del plazo mínimo de 24 horas.
- b) El día del acuerdo de aumento de capital en la que los partícipes expresamente renuncien a su derecho de suscripción preferente de manera unánime, deberá enviarse a la brevedad posible el aviso de oferta a los potenciales partícipes, en el cual se detallara el momento de recepción de orden y adjudicación.
- c) Los potenciales partícipes deberán remitir sus órdenes de suscripción de cuotas a la brevedad posible a través de correo electrónico.
- d) Una vez recibidas las órdenes, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá verificar la información y requerirles por correo electrónico el desembolso del efectivo a las cuentas del FONDO.
- e) Los potenciales partícipes deberán remitir la constancia de desembolso a través de correo electrónico.
- f) Verificado el desembolso, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA procederá a adjudicar a los partícipes las cuotas correspondientes a su desembolso.

CAPÍTULO XVI

GESTION DE CONFLICTOS DE INTERESES

Artículo 82.- REGLA GENERAL CON RESPECTO A CONFLICTOS DE INTERÉS

82.1 Finalidad

El presente capítulo tiene por finalidad establecer la política de gestión de conflictos de interés, a fin de mitigar y/o eliminar los impactos negativos que podrían tener sobre el FONDO.

Para efectos del presente Reglamento de Participación, se entenderá que hay un conflicto de intereses cuando los directores y/o funcionarios con nivel gerencial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y/o el GESTOR PROFESIONAL, los miembros del Comité de Inversiones, los miembros del Comité de Vigilancia, el o los Custodios o cualquier otra persona que participe en el proceso de toma de decisiones de inversión o desinversión del FONDO estén en una situación en la que podrían no actuar en el mejor interés del FONDO, sino en interés propio o de una Persona Relacionada.

Las reglas establecidas en el presente Capítulo XVI buscan gestionar las situaciones de conflicto de interés que puedan presentarse con respecto al FONDO, con el objetivo de procurar que se actúe en el mejor interés del FONDO. Salvo que así estuviese expresamente indicado en el presente Reglamento, la existencia de un conflicto de interés no genera *per se* una prohibición, sino la necesidad de que el mismo sea gestionado de conformidad con las reglas establecidas en este Capítulo.

Corresponde tanto a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA como al GESTOR PROFESIONAL tomar las medidas que estén a su alcance para que se dé cumplimiento a lo establecido en el presente Capítulo, así como implementar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente capítulo que involucren a las Personas Relacionadas a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y/o al GESTOR PROFESIONAL. Dichas medidas comprenden la inclusión de provisiones en los acuerdos contractuales que alcancen, inclusive, a las Personas Relacionadas a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y al GESTOR PROFESIONAL.

Si bien pudieran existir casos en los cuales se contrate o se invierta con Personas Relacionadas, dichos casos al igual que los demás serán evaluados por el Comité de Inversiones para su aprobación.

A efectos de prevenir y evitar situaciones en las que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA o el GESTOR PROFESIONAL no cumplieran con las políticas de manejo de conflictos de intereses y ello afecte a los Partícipes, se aplicará las reglas establecidas en el Capítulo IV del presente Reglamento.

Por otro lado, en lo que respecta a la contratación por parte del FONDO de proveedores de bienes y servicios, con Personas Relacionadas, se pondrán de manifiesto en los Comités de Vigilancia y se expondrán los términos de contratación, incluidos los precios de mercado. Toda la información anterior, contará con los sustentos respectivos y será evaluada por auditores independientes.

82.2 Regla de valor de mercado

Toda transacción que involucre al FONDO que se realicen con partes relacionadas, deberán llevarse a cabo en condiciones similares a las que prevalecerían en una transacción entre partes no vinculadas (“arms length”).

82.3 Regla de abstención

En cualquier caso, en que exista o razonablemente pueda preverse que exista un conflicto de interés con el FONDO, la(s) persona(s) afectada(s) por el mismo deberá abstenerse de participar en el proceso de evaluación, negociación y toma de decisión del asunto con respecto al cual exista dicho conflicto. Cuando la persona afectada por la situación de conflicto o potencial conflicto de interés fuese miembro del Comité de Inversiones o del Comité de Vigilancia, deberá abstenerse de participar en la deliberación y votación correspondiente.

82.4 Desvinculación

En aquellos casos en los que el conflicto de interés sea de carácter permanente, por existir oposición permanente de intereses entre la persona afectada y el FONDO, el GESTOR PROFESIONAL deberá instruir a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA a fin de que ésta tome las medidas necesarias a fin de que el sujeto conflictuado termine su vínculo con el FONDO, con el menor costo posible. En caso el sujeto conflictuado en forma permanente fuera el GESTOR PROFESIONAL la referida actividad corresponderá a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y en caso fuera la SOCIEDAD ADMINISTRADORA esta actividad le corresponderá al Comité de Vigilancia.

82.5 Deber del GESTOR PROFESIONAL y dedicación apropiada de tiempo

82.5.1 El GESTOR PROFESIONAL, al estar a cargo del proceso de inversión del FONDO, deberá hacer su mejor esfuerzo por evitar conflictos de interés, reales o potenciales, y ser quien, en todo caso, identifique y avise al Comité de Vigilancia de la existencia de potenciales conflictos de interés.

82.5.2 El personal del GESTOR PROFESIONAL involucrado en el proceso de inversión del FONDO dedicará el tiempo que sea razonablemente necesario para procurar que los intereses del FONDO sean priorizados y cautelados en todo momento.

Artículo 83.- RESPONSABILIDAD

83.1 Responsabilidad de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Conforme a lo establecido en el artículo 17° de la Ley de Fondos, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA está obligado a indemnizar al FONDO por los daños y

perjuicios causados a éste por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, sus dependientes, el GESTOR PROFESIONAL u otras personas que le presten servicios, como consecuencia de la ejecución u omisión, según corresponda, de las prohibiciones contenidas en los artículos 16° y 17° de la Ley de Fondos, el Reglamento de Fondos de Inversión, y el presente Reglamento. Lo anterior es sin perjuicio del derecho de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA de repetir contra aquella persona que haya sido la causante del daño.

83.2 Responsabilidad del GESTOR PROFESIONAL

El GESTOR PROFESIONAL está obligado a indemnizar al FONDO por los daños y perjuicios que le ocasione. Del mismo modo, se encuentran bajo su responsabilidad las acciones de sus dependientes o personas que le presten servicios, como consecuencia de la ejecución u omisión, según corresponda, de las prohibiciones contenidas en los artículos 16° y 17° de la Ley de Fondos. Lo anterior es sin perjuicio del derecho del GESTOR PROFESIONAL de repetir contra aquella persona que haya sido la causante del daño.

Artículo 84.- LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

Las obligaciones que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y el GESTOR PROFESIONAL asumen en virtud de lo dispuesto por este Reglamento, son de medios y no de resultados. En tal sentido, la responsabilidad de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y del GESTOR PROFESIONAL se limita a daños generados por incumplimientos por culpa inexcusable o dolo, lo cual deberá ser declarado en un laudo o sentencia final, definitivo e inapelable conforme a los mecanismos de resolución de conflicto establecidos en el Reglamento. A tal efecto, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y el GESTOR PROFESIONAL estarán libres de cualquier responsabilidad por daños y perjuicios respecto de los Partícipes, en tanto desempeñe sus funciones de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO XVII

NORMATIVIDAD

Artículo 85.- NORMATIVIDAD APLICADA AL FONDO Y A SUS ACTIVIDADES

El FONDO, su funcionamiento y la realización de sus actividades, se regirá según lo dispuesto por el presente Reglamento, los Contratos de Suscripción de Cuotas, los Contratos de Transferencia de Cuotas, la Ley de Fondos, el Reglamento de Fondos de Inversión y la LMV, en estos tres (3) últimos casos, en cuanto sea aplicable a los fondos de inversión sujetos a régimen simplificado.

Artículo 86.- APLICACIÓN DE LA LEY DE LA MATERIA

Los aspectos no regulados por este Reglamento se regirán supletoriamente por las disposiciones de las leyes aplicables.

Asimismo, en caso de incompatibilidad entre este Reglamento y las normas legales que regulan al FONDO, primarán éstas sobre aquel.

Artículo 87.- APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD INTERNA DEL FONDO

El presente Reglamento constituye el dispositivo de mayor jerarquía entre aquellos que conforman la normatividad interna del FONDO. En caso de incompatibilidad entre el Reglamento y los demás dispositivos de carácter interno, primará este Reglamento. Se entiende por normativa interna del FONDO a toda regulación de sus actividades y/o de sus órganos de decisión y supervisión que haya sido elaborada internamente.

Asimismo, en caso de discrepancia o duda en la interpretación o ejecución de alguna de las disposiciones contenidas en los Contratos de Suscripción de Cuotas, aquellas deberán ser interpretadas o ejecutadas a partir de las normas establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO XVIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 88.- PERSONAL CLAVE

88.1 La SOCIEDAD ADMINISTRADORA y EL GESTOR PROFESIONAL señalan como personal clave (el "Personal Clave") a las personas cuyos nombres y antecedentes aparecen en el Anexo I del presente Reglamento.

88.2 Si cualquiera de las personas señaladas en el Anexo I como Personal Clave, renuncia, es removida, queda incapacitada permanentemente o falleciera, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y el GESTOR PROFESIONAL deberán seguir el siguiente procedimiento:

- a) La SOCIEDAD ADMINISTRADORA dará aviso de tal hecho al Comité de Vigilancia del FONDO dentro de los diez (10) Días de producida la renuncia, remoción, incapacidad permanente o fallecimiento del Personal Clave.
- b) La SOCIEDAD ADMINISTRADORA, por recomendación del GESTOR PROFESIONAL, informará al Comité de Vigilancia del FONDO la(s) persona(s) de reemplazo (el "Personal Clave de Reemplazo"), acompañando para tal efecto los antecedentes del Personal Clave de Reemplazo los cuales deberán acreditar que dicho personal cumple con el perfil establecido en el Anexo I del Reglamento.
- c) En caso el Comité de Vigilancia considere que el Personal Clave de Reemplazo cumple con el perfil establecido en el Anexo I del Reglamento, informará a Asamblea de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, para que tome conocimiento de la designación del Personal Clave de Reemplazo.

En todo caso, el reemplazo deberá hacerse efectivo a más tardar dentro de ciento ochenta (180) Días contados desde la fecha en que se produjo el alejamiento del Personal Clave. El Personal Clave de Reemplazo no podrá estar incurso en ninguna de las limitaciones ni restricciones señaladas para los miembros del Comité de Inversiones o Comité de Vigilancia del FONDO en el Reglamento.

- d) Durante el plazo que dure el proceso de designación del Personal Clave de Reemplazo, el GESTOR PROFESIONAL, bajo supervisión de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, deberá informar al Comité de Inversiones todas las operaciones de inversión o desinversión que realice.

88.3 Si durante la vigencia del Periodo de Inversión, todos o alguno de los sujetos designados como Personal Clave renuncian, son removidos, quedan incapacitados permanentemente o fallecieron se producirá un evento de personal clave (el "Evento de Personal Clave").

Artículo 89.- PREVENCIÓN DE ACTIVIDADES ILÍCITAS Y LAVADO DE ACTIVOS

El FONDO no podrá realizar Inversiones, a través de cualquier modalidad, en bienes, empresas y/o proyectos, en los que éstos, sus propietarios, accionistas, directores, gerentes y/o funcionarios y/o promotores, se encuentren procesados, por alguna entidad estatal, relacionados con actividades ilícitas (en particular, narcotráfico, lavado de

activos y/o financiamiento de terrorismo), en los términos de las normas aplicables, que fueren de conocimiento público. En tal sentido, el FONDO se encontrará obligado al cumplimiento de las normas sobre prevención de actividades ilícitas y de lavado de activos.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA no será responsable por aquellas situaciones que no hubieran podido ser identificadas, aun cuando se hubiera cumplido con lo establecido en la presente cláusula, salvo que hubiera incurrido en dolo o negligencia grave.

Asimismo, en caso que, luego de ejecutada alguna Inversión, se determinara que los socios de la Empresa de Inversión hubiesen sido condenados por algún delito vinculado a las actividades mencionadas en el primer párrafo del presente Artículo, el GESTOR PROFESIONAL deberá liquidar dicha Inversión en un plazo no mayor de doce (12) meses contados [a partir de la oportunidad en la que la condena adquiriera la calidad de cosa juzgada], con la debida diligencia a efectos de evitar causar perjuicio al FONDO y a sus Partícipes, instruyendo para tal efecto a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA para suscribir los contratos que resulten necesarios para la formalización de dicha liquidación. Del mismo modo y sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia contratará una valoración independiente para la determinación del precio para la desinversión.

ANEXO I

MIEMBROS DEL COMITÉ DE INVERSIONES Y PERSONAL CLAVE

A. MIEMBROS DEL COMITÉ DE INVERSIONES

A.1. INTEGRANTES

Por lo menos tres (3) de los cinco (5) integrantes deberán participar para que se considere válido el Comité de Inversiones.

Renzo Acervo Porras

Cuenta con más de 20 años de experiencia en gestión de inversiones. Con estudios en Ingeniería Industrial, proviene de la Pontificia Universidad Católica del Perú; posteriormente realizó una Maestría en Finanzas en la Escuela de Postgrado de la Universidad del Pacífico. Su experiencia laboral la realizó en el campo financiero y bursátil, habiéndose desempeñado como Gerente de Operaciones de Coril Sociedad Agente de Bolsa y de Progreso Sociedad Agente de Bolsa. Posteriormente, desempeñó cargo similar en Progreso Sociedad Administradora de Fondos. A la fecha se desempeña como Gerente General de Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A. Es miembro del Comité de Inversiones de los fondos administrados por GRUPO CORIL SAF desde febrero de 1999. Ha aprobado el Examen del Primer Nivel del CFA.

Sebastián Rodrigo

Cuenta con más de 15 años de experiencia de trabajo. Anteriormente, se desempeñó como CFO de Virú S.A., Director de Fondos de Leasing Operativo en SIGMA SAFI y Gerente de Cuentas Globales en BBVA (Perú y España). Tiene un grado de Bachiller en Economía por la Universidad del Pacífico y un MBA por London Business School (Reino Unido). Actualmente, se desempeña como Gerente General de QORI Capital S.A.C.

Alfonso de Orbegoso

Cuenta con más de 30 años de experiencia de trabajo. Es actualmente director independiente del Grupo Graña y Montero, habiéndose desempeñado antes como Vicepresidente Legal y de Asuntos Regulatorios en Nextel del Perú y Brasil. Tiene título de abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú y LLM por Duke University (Estados Unidos de América).

Julio Montoya

Cuenta con más de 20 años de experiencia de trabajo. Asimismo, es actualmente

director de T-Gestiona, habiéndose desempeñado antes como Gerente de Global Finance en BBVA y principal responsable de las operaciones de banca de inversión y mercado de capitales en dicha institución. Tiene el título de Ingeniero Aeronáutico por US Air Force Academy en Colorado (Estados Unidos de América) y MSC por University of Maryland at College Park (Estados Unidos de América).

Gino Sangalli

Cuenta con más de 40 años de experiencia de trabajo. Desarrolló su carrera de abogacía como socio del Estudio Rodrigo Elías & Medrano, abogados, por 20 años destacando en las áreas de Derecho Financiero, Bancario, Mercado de Capitales y Derecho Corporativo. Fue Gerente Central, Jefe del área legal del Banco Wiese Ltda. (Hoy Scotiabank, Perú) durante ocho años. Fue Gerente, jefe del área legal de Monterrey S.A. y subsidiarias (empresas de supermercados y tiendas de departamentos) durante dos años. Se desempeñó también como Gerente del área legal del Banco Exterior de los Andes y de España (Extebandes) durante cuatro años. El banco se transformó posteriormente en el Banco Standard Chartered, en el que actué como liquidador hasta el 2019. A su vez fue Secretario General y Asesor de la Presidencia del Directorio del Banco de la Nación, por cuatro años.

A.2. PERFIL DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE INVERSIONES

Para ser elegible como miembro del Comité de Inversiones una persona natural elegida por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá cumplir con las siguientes calificaciones:

- Que el candidato acredite una experiencia profesional de por lo menos quince (15) años en la administración de carteras y/o portafolios y/o en la gestión de negocios y/o financiamiento de operaciones referidas en la Política de Inversiones del FONDO.
- Que el candidato no haya sido sancionado, dentro de los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la elección o durante el ejercicio de su cargo, por infracciones administrativas relacionadas con los bienes de terceros y que nunca haya sido condenado penalmente.

B. PERSONAL CLAVE

B.1. INTEGRANTES

El Personal Clave para las operaciones de este FONDO serán las siguientes personas:

Por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA:

- Renzo Acervo

Por parte del GESTOR PROFESIONAL:

- Sebastián Rodrigo Koch

B.2. PERFIL DEL PERSONAL CLAVE

El personal que tiene la categoría de “Personal Clave” comprende a aquellos profesionales encargados de realizar el Proceso de Inversión del FONDO.

Asimismo, es indispensable que este personal cuenta con la experiencia, los conocimientos técnicos y la solvencia moral para sacar adelante el FONDO bajo los estándares más altos de la industria.

ANEXO II

CONTRATO DE SUSCRIPCION DE CUOTAS

Conste por el presente documento, el Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación de YLLA: FONDO DE INVERSIÓN– inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores bajo régimen simplificado (en adelante, el “FONDO”), que celebran y suscriben, de una parte, Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A., con Registro Único de Contribuyente No. 20379859888, con domicilio legal en Calle Monterosa 256, Piso 12, Interior 1203, Urbanización Chacarilla del Estanque, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima, quien actúa representada por los señores Renzo Gino Acervo Porras, identificado con DNI No. 08263467 y Luz Edith Saravia Tasayco, identificada con DNI N° 46374487, según poderes inscritos en la Partida Registral No. 11019348 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará “CORIL”; y, de la otra, _____, con Registro Único de Contribuyente No. _____, con domicilio en _____, debidamente representada por _____, identificado con Documento Nacional de Identidad No. _____, según poderes inscritos en la Partida No. _ del Registro de Personas Jurídicas de _____, de aquí en adelante denominado indistintamente “EL INVERSIONISTA”, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO:

- 1.1 CORIL fue constituida según Escritura Pública de fecha 17 de noviembre de 1997, ante el Notario de Lima Jorge E. Velarde Sussoni, corriendo inscrita en la Partida Electrónica No.11019348, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, habiendo sido autorizada por la Superintendencia del Mercado de Valores a funcionar como una Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, mediante Resolución Conasev No. 046-1998-EF/94.10 de fecha 10 de febrero de 1998 y mediante Resolución Conasev N° 035-99-EF/94.10 de fecha 9 de marzo de 1999. CORIL se encuentra a cargo de la administración del FONDO.
- 1.2 EL FONDO emitirá sus cuotas de participación, exclusivamente, mediante oferta pública, bajo el Régimen Simplificado previsto en el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por la Resolución SMV No. 029-2014-SMV/01 y sus normas modificatorias (en adelante, el “Reglamento de Fondos de Inversión”). EL FONDO está inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) bajo dicho Régimen Simplificado.
- 1.3 EL INVERSIONISTA es _____
- 1.4 EL INVERSIONISTA manifiesta su compromiso de suscribir íntegramente las Cuotas de EL FONDO, a efectos de convertirse en un Partícipe del FONDO mediante la suscripción de este Contrato.

Para efectos del presente Contrato, todo término en mayúsculas que no sea definido en el presente documento tendrá el significado que a dicho término le sea atribuido en el Reglamento de Participación del FONDO (en adelante, el "Reglamento de Participación").

SEGUNDO:

- 2.1 Por la presente, EL INVERSIONISTA deja expresa constancia de su decisión de convertirse en Partícipe del FONDO, sobre cuyos objetivos, políticas, plan de inversión, operatividad y manejo administrativo declara haber tomado conocimiento a través de su Reglamento de Participación y el presente Contrato, y estar de acuerdo con dichos instrumentos. Declara asimismo, conocer y comprender los riesgos a que se encuentran sujetas las inversiones en los activos que invierta el FONDO tal como se menciona en el Reglamento de Participación, los mismos que declara asumir.
- 2.2 Las partes acuerdan que el INVERSIONISTA suscribe__ Cuotas de EL FONDO a un valor nominal de US\$_____ (_____ y 00/100 Dólares) cada una, por un valor total de_____.
- 2.3 La suscripción por el INVERSIONISTA de las Cuotas antes referidas importa la obligación deL INVERSIONISTA de pagarlas:
 al cien por ciento (100%) al momento de la suscripción; o
 en la medida que vaya siendo requerido por CORIL, en su calidad de SOCIEDAD ADMINISTRADORA del FONDO.
- 2.4 El INVERSIONISTA deberá efectuar el pago correspondiente antes de la emisión de las Cuotas respectivas.
- 2.5 En caso EL PARTÍCIPE no cumpla con el pago parcial o total de las Cuotas, que le corresponde efectuar, en las fechas y condiciones establecidas por CORIL, ésta procederá a notificarlo notarialmente requiriendo el cumplimiento de la obligación de pago asumida. El incumplimiento por parte de EL PARTÍCIPE en el pago de las Cuotas en las fechas que correspondan, estará sujeto al pago de intereses moratorios con la tasa de interés moratorio más alta permitida por la ley sobre el monto vencido y no pagado así como a las demás consecuencias establecidas en el Reglamento de Participación.
- 2.6 Mientras que EL PARTÍCIPE se encuentre en mora, estará además impedido temporalmente de ejercer los derechos que le corresponden como tal, siendo de aplicación supletoria las normas sobre el accionista o socio moroso de la LGS.

TERCERO:

El presente Contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales CORIL administrará los aportes que efectúe el INVERSIONISTA en su calidad de Partícipe del FONDO como parte del patrimonio del FONDO, así como establecer los derechos y obligaciones a los que estarán sujetas las partes en virtud del presente Contrato. Ello sin perjuicio de la participación de gestores externos, según lo previsto en el Reglamento de Fondos de Inversión y en el Reglamento de Participación.

CUARTO:

El INVERSIONISTA declara haber recibido el Reglamento de Participación, las Normas Internas de Conducta, y copia del presente Contrato, haberlas leído cuidadosamente en forma previa a la celebración y suscripción del presente Contrato, así como estar de acuerdo con ellas. Dichas normas quedan incorporadas a la presente relación contractual, por lo que son oponibles y vinculantes para el INVERSIONISTA.

Asimismo, el INVERSIONISTA declara de forma expresa que conoce los términos y condiciones del Reglamento de Participación, incluyendo los objetivos, políticas, plan de inversiones, operatividad y manejo administrativo del FONDO, y declara su plena aceptación a cada uno de los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Participación, así como a las demás disposiciones que regulan el funcionamiento del FONDO. Declara, asimismo, conocer y comprender los riesgos a que se encuentran sujetas las Inversiones del FONDO.

QUINTO:

Son obligaciones de CORIL:

5.1 Invertir, a través del GESTOR PROFESIONAL, los recursos del FONDO, a nombre y por cuenta de éste, de conformidad con lo dispuesto en las normas correspondientes del Reglamento de Participación.

5.2 Dar a conocer al Partícipe el estado de inversiones del FONDO, así como la información a que se refiere el Capítulo IX del Reglamento de Participación.

5.3 Supervisar que todas las actividades que efectúe EL FONDO estén enmarcadas en la legislación vigente.

5.4 Representar al FONDO ante los clientes, proveedores y todo tipo de autoridades públicas y privadas para llevar adelante las inversiones en el FONDO.

5.5 Llevar y actualizar los libros del FONDO de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

5.6 Valorizar mensualmente el FONDO y las respectivas Cuotas.

5.7 Las demás obligaciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento de Participación.

SEXTO:

Son de cargo del FONDO las retribuciones, comisiones y gastos que se detallan en el Capítulo VII del Reglamento de Participación, que El PARTÍCIPE declara haber recibido y leído, encontrándose conforme con todas sus estipulaciones.

SÉTIMO:

La adquisición de la calidad de partícipe del FONDO presupone la sujeción de EL PARTÍCIPE a las condiciones señaladas en el presente Contrato, el Reglamento de Participación y las normas que regulan los fondos de inversión.

7.1 Queda expresamente acordado que para que el INVERSIONISTA sea considerado un Partícipe del FONDO, la calidad de "Partícipe" está condicionada a que el INVERSIONISTA cumpla en la fecha de emisión con el pago en dinero de las Cuotas, según se señala en el numeral 2.4 del presente Contrato.

7.2 El INVERSIONISTA declara conocer y aceptar que en el caso que pretenda transferir parte o la totalidad de sus Cuotas o cualquier derecho u obligación que tenga respecto del FONDO a un tercero, deberá seguir el procedimiento señalado en el artículo 55° del Reglamento de Participación.

7.3 Este Contrato quedará sin efecto a partir del momento en que el INVERSIONISTA transfiera a tercero(s) todas la(s) Cuota(s) que mantenga en el FONDO conforme a lo establecido en el Reglamento o que éstas sean redimidas al vencimiento del plazo de vigencia del FONDO o por el ejercicio del derecho de separación según lo dispuesto en los artículos 73° al 76° del Reglamento de Fondos de Inversión y en el Artículo 66° del Reglamento de Participación.

OCTAVO:

En todo aquello que no se haya estipulado expresamente en el presente Contrato será de aplicación lo establecido en el Reglamento de Participación.

NOVENO:

Cualquier disposición de este Contrato que resulte ser nula, inválida, ineficaz o inejecutable no perjudicará ni afectará a las demás disposiciones que sean separables, de conformidad con el artículo 224 del Código Civil peruano.

DÉCIMO:

El presente Contrato contiene todos los acuerdos y estipulaciones a los que han arribado las partes y reemplaza y prevalece sobre cualquier negociación u oferta que las partes hayan sostenido o cursado con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato.

UNDÉCIMO:

Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre CORIL y EL PARTÍCIPE o el GESTOR PROFESIONAL por causa de la celebración, interpretación o ejecución del presente Contrato o del Reglamento, incluyendo aquellas relativas a su posible nulidad, que no pueda ser resuelta por las partes directamente en forma amigable, podrá ser sometida a un arbitraje de derecho a cargo de tres (3) árbitros. Las reglas del arbitraje serán las que se incluyen en el Reglamento de Participación.

En fe del contenido, se celebra y suscribe el presente Contrato, en dos ejemplares de igual tenor y valor, a los ____ días del mes de _____ del 20_.

GRUPO CORIL SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
FONDOS S.A.

CLIENTE

El CLIENTE declara conocer el contenido del Reglamento de Participación del FONDO y estar de acuerdo con lo previsto en él.

EL CLIENTE

ANEXO III

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO

Conste por el presente documento el **Contrato de Transferencia de Cuotas de Participación del YLLA FONDO DE INVERSION INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL MERCADO DE VALORES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES BAJO LA MODALIDAD DE REGIMEN SIMPLIFICADO-** (el "FONDO") que celebran y suscriben, de una parte, _____, con Registro Único de Contribuyente No. _____, con domicilio en _____, debidamente representada por _____, identificado con Documento Nacional de Identidad No. _____, según poderes inscritos en la Partida No. _ del Registro de Personas Jurídicas de _____, a quien en adelante se denominará **EL TRANSFERENTE**; y de la otra parte, el(los) (a) señor(es) (a) _____, identificado (os) (a) con Registro Único de Contribuyente/Documento Nacional de Identidad No. _____, de estado civil _____, con domicilio en _____, debidamente representado(os) (a) por _____, identificado con Documento Nacional de Identidad No. _____, según poderes inscritos en _____, a quien en adelante se denominará **EL ADQUIRENTE**; con la intervención de Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A., con Registro Único de Contribuyente No. 20379859888, con domicilio legal en Calle Monterosa 256, Piso 12, Interior 1203, Urbanización Chacarilla del Estanque, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima, quien actúa representada por los señores Renzo Gino Acervo Porras, identificado con DNI No. 08263467 y Luz Edith Saravia Tasayco, identificada con DNI N° 46374487, según poderes inscritos en la Partida Registral No. 11019348 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "CORIL"; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO:

1.1 EL TRANSFERENTE es titular de Cuotas del FONDO denominado **YLLA FONDO DE INVERSION INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL MERCADO DE VALORES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES BAJO LA MODALIDAD DE REGIMEN SIMPLIFICADO-** (el "FONDO").

El FONDO emitirá sus Cuotas exclusivamente, mediante oferta pública. El FONDO está inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) bajo el régimen simplificado. La SMV ejerce supervisión sobre este FONDO y por tanto la gestión del mismo, la información que brinda a sus inversionistas y los demás servicios que les presta.

1.2 Las Cuotas del FONDO de propiedad de EL TRANSFERENTE fueron suscritas con fecha _____ y tienen un valor nominal de US\$ _____ (_____ y 00/100 Dólares) cada una.

Para efectos del presente Contrato, todo término en mayúsculas que no sea definido en el presente documento tendrá el significado que a dicho término le sea atribuido en el Reglamento de Participación del FONDO (en adelante, el "Reglamento de Participación").

SEGUNDO:

Por el presente Contrato, **EL TRANSFERENTE** transfiere a **LA ADQUIRENTE** la titularidad de las ____ Cuotas del FONDO de las que es titular al precio especificado en la Cláusula Tercera siguiente.

TERCERO:

El precio de venta por cuota de participación, fijado de común acuerdo entre las partes, es de US\$ _____ (_____ y 00/100 Dólares), siendo el precio total por las ____ Cuotas del FONDO materia de transferencia la suma de US\$ _____ (_____ y 00/100 Dólares), monto que deberá ser cancelado a la firma del presente documento, constituyendo éste suficiente prueba de la existencia de dicho pago, el mismo que **EL TRANSFERENTE** declara haber recibido a su entera satisfacción.

CUARTO:

Como consecuencia de la transferencia acordada en la Cláusula Segunda del presente Contrato, **EL ADQUIRENTE** deja expresa constancia de su decisión de convertirse en PARTICIPE del FONDO, sobre cuyos objetivos, políticas, plan de inversión, operatividad y manejo administrativo declara haber tomado conocimiento a través de su Reglamento de Participación, Política de Inversiones y Normas Internas de Conducta, y estar de acuerdo con dichos instrumentos.

EI ADQUIRENTE declara expresamente que su incorporación al FONDO en calidad de PARTÍCIPE importa su plena aceptación y sometimiento al Reglamento de Participación y demás reglas que regulen el funcionamiento del FONDO.

QUINTO:

EL TRANSFERENTE declara de manera expresa y garantiza que las Cuotas objeto de la presente transferencia se encuentran libres de cualesquiera gravámenes, prendas, embargos, medidas judiciales o extrajudiciales, que pudieran afectar su dominio y libre disponibilidad. Asimismo **EL TRANSFERENTE** garantiza que ha cumplido con respetar el derecho de adquisición preferente de los demás Partícipes contenido en el artículo 47.1 del Reglamento de Participación del FONDO y que la presente transferencia se ha hecho conforme a lo establecido en dicho artículo.

SEXTO:

CORIL, en su calidad de SOCIEDAD ADMINISTRADORA del FONDO, interviene en el presente contrato a efectos de:

- (a) Prestar su consentimiento a la transferencia acordada en la cláusula segunda, conforme lo dispone el artículo 55 del Reglamento de Participación del FONDO.
- (b) En caso de certificados de participación representados en títulos físicos, obligarse a registrar la transferencia materia del presente Contrato, en el registro de partícipes que está obligada a llevar y mantener, según lo dispuesto por el artículo 88 literal c) del Reglamento de Fondos de Inversión. El registro de la transferencia deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de diez (10) Días contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato, habida cuenta que es a partir de esta fecha que **CORIL** toma conocimiento de la transferencia efectuada.

SÉTIMO:

Las partes declaran que entre el precio pactado y el valor de las Cuotas transferidas existe justa equivalencia y que de existir cualquier eventual diferencia de valor que no advierten, se hacen recíproca donación de la misma, renunciando irrevocablemente al ejercicio de cualquier acción o excepción encaminada a invalidar la presente transferencia o hacerla más onerosa para cualquiera de las partes, así como a los plazos para interponerlas.

OCTAVO:

Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre **EL TRANSFERENTE** y **EL ADQUIRENTE** por causa de la celebración, interpretación o ejecución del presente Contrato, incluyendo aquellas relativas a su posible nulidad, que no pueda ser resuelta por las partes directamente en forma amigable, podrá ser sometida a un arbitraje de derecho a cargo de tres (3) árbitros. Cada parte nombrará a un árbitro, y los dos (2) así designados nombrarán al tercero quién será el Presidente del Tribunal. Si los dos (2) árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de cualquiera de las partes. Si una de las partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de quince (15) días contados a partir del pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de la otra Parte.

El laudo arbitral será final y obligatorio, en consecuencia las partes renuncian expresamente a la interposición de recurso de apelación alguno. El laudo emitido por el Tribunal Arbitral sólo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas taxativamente en el Decreto Legislativo No. 1071, que norma el arbitraje, en cuyo caso serán competentes los jueces y cortes de la especialidad comercial del Distrito Judicial de Lima, renunciando por ello las partes a su domicilio y a cualquier reclamación que pudiera formular.

El arbitraje se hará en la ciudad de Lima, Perú, y en idioma castellano y el fallo deberá pronunciarse en dicha ciudad.

Los gastos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral.

Todo aquello que se encuentre relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no se encuentre regulado por la presente estipulación, se regirá por lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 1071, que norma el arbitraje, sus normas modificatorias o sustitutorias.

En fe del contenido, se celebra y suscribe el presente Contrato, en dos ejemplares de igual tenor y valor, a los ____ días del mes de _____ del 20 ____.

EL TRANSFERENTE

EL ADQUIRENTE

CORIL

CLÁUSULA ADICIONAL:

EL ADQUIRENTE DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE HABER RECIBIDO Y COMPRENDIDO, DE MANERA PREVIA A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO.

Lima, ____ de _____ del 20_.

EL ADQUIRENTE

ANEXO IV

DECLARACIÓN JURADA DEL PARTÍCIPE

DECLARACIÓN JURADA PARTICIPE		
Denominación de EL FONDO:		
EL ADQUIRENTE		
Nombre Completo o Razón Social de EL ADQUIRENTE		
Si es persona natural deberá completar lo siguiente:		
DNI N° NACIONALIDAD.....ESTADO CIVIL: CASADO () SOLTERO () DIVORCIADO ()		
Nombre o Razón Social de la Administradora o Persona Jurídica que actúa en representación de EL ADQUIRENTE		
Número de Partida Registral	RUC	E-Mail
Dirección		
Representantes Legales de EL ADQUIRENTE		
Nombre	Documento de Identidad	Cargo
Mediante la presente declaración jurada, EL ADQUIRENTE declara lo siguiente:		
I. CARACTERÍSTICAS. -		

-
-

1.1 Me encuentro dentro de las características establecidas en el artículo 29, inciso b) del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución SMV No. 00029-2014-SMV/01 y sus normas modificatorias (en adelante, el “Reglamento de Fondos de Inversión”), cumpliendo uno o más de los siguientes requisitos:

Califico como inversionista institucional.

He suscrito y pagado cuotas del FONDO por un monto mínimo de US\$

antes del inicio de Actividades.

- Califico como accionista, director o gerentes de Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A., miembro del Comité de Inversiones o Gestor Externo del FONDO.

1.2 Por consiguiente, declaro que tengo pleno conocimiento de las características y regulación aplicable del FONDO inscrito bajo régimen simplificado, así como los riesgos inherentes a la presente inversión.

1.3 Asimismo, declaro que tengo pleno conocimiento de las condiciones para la transferencia de cuotas a que se refiere el artículo 125 del Reglamento de Fondos de Inversión.

II. MAYOR INFORMACIÓN. -

Reconozco y acepto que Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A., en su calidad de Sociedad Administradora, podrá solicitar mayor información respecto a las declaraciones efectuadas en los puntos precedentes y, por tanto, me comprometo a entregar, en un plazo razonable,

toda información que me sea solicitada con el objeto de acreditar los requisitos establecidos por el Reglamento de Fondos de Inversión para ser considerado como un inversionista comprendido dentro de los supuestos señalados en el artículo 29°, inciso b) del Reglamento de Fondos de Inversión.

III. RESPONSABILIDAD. -

Ateniéndome a las características de mi condición como Inversionista del FONDO, libero de toda responsabilidad a Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A. por las inversiones y negocios relacionados a valores que realice desde la fecha en adelante y me comprometo a mantener informada a la misma de cualquier situación que implique el cese de mi calificación como un inversionista comprendido dentro de los supuestos señalados en el artículo 29°, inciso b) del Reglamento de Fondos de Inversión.

Firma del/de los representantes de EL ADQUIRENTE:

Por: